



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 113

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Período Auditado 2012-2016

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá, Septiembre de 2016



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá D.C.

Andrés Castro Franco
Despacho Contralor Auxiliar

Clara Viviana Plazas Gómez
Directora Sector Movilidad

Vianney Celedón Aponte
Subdirectora de Fiscalización Infraestructura

Doris Clotilde Cruz Blanco
Asesor

Equipo de Auditoría

Luis Alejandro Tovar Arias	Gerente 039-01
Ximena Andrea Gaitán Betancourt	Profesional Universitario 219-03
Claudia Margarita Pinzón Enciso	Profesional Especializado 222-07
Oscar Eduardo Melo Rico	Profesional Universitario 219-03
Carlos José Alarcón	Profesional Especializado 222-07
Carlos Orlando León Valenzuela	Profesional Universitario 219-01
Héctor Jara Hernández	Profesional Universitario 219-01
José Eduardo Olaya González	Profesional Universitario 219-01
Jaime Alirio Ruiz Perilla	Profesional Universitario 219-03

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
3.1. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU – 715 DE 2014	11
3.1.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por cuanto no se cumplió con el tiempo de antelación para hacer la petición de suscripción de la prórroga al contrato de obra 715 de 2014 y al contrato de interventoría 1540 de 2014.</i>	11
3.2. CONTRATO DE OBRA IDU-1828 DE 2015.....	12
3.2.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la iniciación tardía del contrato de obra IDU 1828 de 2015.</i>	13
3.2.2. <i>Hallazgo Administrativo por los atrasos en la ejecución del contrato de obra IDU 1828 de 2015.</i>	19
3.3. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-005 DE 2012 (DEPRIMIDO)	24
3.4. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA 1333 DE 2015.....	32
3.5. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA No. 1838 DE 2015.....	34
3.5.1 <i>Hallazgo administrativo por la falta de coordinación interinstitucional del IDU con las Empresas de Servicios Públicos, situación que genero atrasos de la etapa de estudios y diseños como la modificación de los plazos de la misma en el contrato de obra No 1838 de 2015.</i>	35
3.5.2 <i>Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria porque el pago de los rendimientos del anticipo del mes de Mayo de 2016, fueron cancelados por la Fiduciaria en el mes de Julio de 2016, incumpliendo la Cláusula Decima Primera Entrega del Anticipo, aspectos generales de la fiducia del Contrato de Obra No 1838 de 2015.</i> ..	39
3.6. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1843 DE 2015	41
3.6.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no entrega de los informes mensuales y semanales dentro de los plazos establecidos contractualmente.</i>	42
3.6.2 <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por un valor de \$6.702.492, porque en los pagos realizados al contratista, no fueron liquidados y descontados con el porcentaje correspondiente a la Retención en la Fuente, establecido en el Decreto 1141 de 12 de abril de 2010.</i>	46
3.7. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA No. 1851 DE 2015.....	50
3.7.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento del tiempo establecido para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 1851 de 2015.</i>	51
3.8 SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.1852 DE 2015	54
3.8.1 <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de \$2.939.125, porque en los pagos realizados al contratista con ocasión de la ejecución del contrato No.1852 de 2015, no fueron liquidados y descontados con el porcentaje correspondiente a la Retención en la Fuente, establecido en el Decreto 1141 de 12 de abril de 2010.</i>	56
3.9. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA 1636 DE 2013	59
3.9.1. <i>Hallazgo Administrativo por cuanto el día anterior a la fecha de terminación del contrato el IDU excluyó la aplicabilidad del Índice de Rugosidad Internacional como</i>	

parámetro de recibo y control del pavimento, a pesar de que desde la etapa precontractual el Apéndice Técnico A lo estableció como una de las condiciones de calidad de las obras.....	61
3.9.2. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por cuanto una vez finalizada la construcción de las obras contratadas, la Secretaría Distrital de Movilidad encontró que en la zona de influencia de las Estaciones Calle 146 y Toberín dichas obras no cumplen con especificaciones de seguridad que permitan su entrada en operación.....	62
3.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por cuanto el IDU entregó las obras de la Estación Calle 146 a Transmilenio y permitió su entrada en operación a partir del 4 de agosto de 2016, a pesar de que la Secretaría Distrital de Movilidad advirtió que “la construcción del bordillo separador de la calzada de TM y los carriles mixtos no se ajustan a la condición aprobada y presentan una alta probabilidad de siniestralidad para los carriles mixtos”.....	64
3.10. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1697 DE 2013.....	65
3.10.1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por cuanto el IDU no exigió al interventor el cumplimiento de sus obligaciones contractuales números 3 y 4 establecidas en la Cláusula No. 8 del contrato de interventoría, y que se relacionan con los procedimientos de cambio de estudios y diseños en etapa de construcción y/o conservación.....	66
3.11. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA 1667 DE 2015.....	68
3.11.1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por deficiente control de los rendimientos generados por el anticipo del Contrato 1667-2015, por cuanto los correspondientes a los meses de noviembre de 2015 a febrero de 2016 sólo fueron consignados el 7 de abril de 2016, contrariando de esta forma la cláusula Novena del Contrato, que establece que “...los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad”.....	69
3.12. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA NO. 714 DE 2014.....	70
3.12.1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por la falta de oportunidad en los trámites y gestiones administrativas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.....	71
3.12.2. Hallazgo Administrativo, porque el IDU no disponía del inventario completo de redes de servicios públicos existentes para estructurar el proyecto RAPS LAS NIEVES, tal como lo señala la Ley 1682 de 2013.....	74
3.12.3. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por un monto \$1.843.959,80; por el incumplimiento de la cláusula 5 del contrato No. 714 de 2014 al amortizar un porcentaje menor al 20% en la orden de pago No. 4512 del 17 de noviembre de 2015.....	75
3.13. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE IINTERVENTORÍA NO. 1512 DE 2014.....	76
3.14. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA NO. 1630 DE 2015.....	77
3.14.1. Hallazgo Administrativo, porque tres (3) meses después de iniciada la etapa de construcción del proyecto cable aéreo Ciudad Bolívar, el IDU aún no ha adquirido 44 predios necesarios para la ejecución del contrato de obra No. 1630 de 2015.....	79
3.14.2. Hallazgo Administrativo, porque transcurrido cuatro (4) meses desde que TRANSMILENIO S.A. informó al IDU la imposibilidad de pagar en euros el componente electromecánico del proyecto cable aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar (Bogotá, D.C.), la Entidad contratante no ha presentado aún ningún resultado concreto con respecto a la forma de pago en pesos colombianos.....	80
3.15. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 1653 DE 2015.....	81

3.15.1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por un valor de \$1.816.567,88 en el contrato de interventoría No. 1653 de 2015; toda vez que el IDU no gestionó ni propició el recaudo el 2% de los valores correspondientes a las estampillas distritales (Pro-Universidad Distrital, Pro-cultura y Pro-personas mayores) favoreciendo directamente al contratista CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLÍVAR	83
3.15.2. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, por la inadecuada vigilancia por parte del IDU en el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas del contrato de interventoría No. 1653 de 2015.	85
4.1. DERECHO DE PETICIÓN DPC - 901-16	87
4.2. DERECHO DE PETICIÓN DPC – 951-16	93
5. ANEXO	103

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C., 15 de Septiembre de 2016

Doctora
YANETH ROCIO MANTILLA BARON
Directora General
Instituto de Desarrollo Urbano
Calle 22 No. 6-27
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la entidad Instituto de Desarrollo Urbano - IDU vigencia 2012-2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los contratos de obra que fueron examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión con respecto a los contratos de obra evaluados, la información insumo para resolver los derechos de petición interpuestos ante este Organismo de Control y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que, con respecto a la gestión en los asuntos, actividades de carácter específico, de interés o relevancia auditados se evidencia que existen aspectos por mejorar y/o corregir en la planeación y estructuración de los procesos de contratación, como es el caso del contrato de Obra No. 714 de 2014, RAPS LAS NIEVES.

Por otra parte, se deben mejorar los procesos de planeación de los proyectos de infraestructura de transporte respecto de la solicitud de permisos, trámites de redes y toda la información necesaria para la ejecución del proyecto con las ESP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1682 de noviembre 22 de 2013.

Mejorar los controles en la supervisión de los contratos respecto del seguimiento de los rendimientos financieros, la verificación de las liquidaciones de impuestos, tasas y contribuciones de acuerdo con la normatividad vigente.

De igual forma, se reitera que en la ejecución de la contratación se debe cumplir con lo establecido en el pliego de condiciones, manual de contratación, manual de supervisión e interventoría y obligaciones establecidas en el contrato.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



CLARA VIVIANA PLAZAS GOMEZ
Directora Técnica Sector Movilidad.

Revisó: Dra. Vianney Celedón Aponte-Subdirectora de Fiscalización Infraestructura
Luis Alejandro Tovar Arias-Gerente Equipo Auditor
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

Se evaluará cada uno de los procesos de contratación por etapas para atender un efectivo seguimiento a los contratos suscritos.

Los siguientes contratos constituyen la muestra de auditoria

CUADRO N° 1

<u>ITEM</u>	<u>No.</u>	<u>AÑO</u>	<u>TIPO</u>	<u>OBJETO</u>	<u>VALOR</u>
1	1630	2015	Obra	ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, EN BOGOTÁ D.C.	\$164.300.000.000
2	005	2012	Obra	CONSTRUCCION DE LA INTERSECCION A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAURENO GOMEZ (AK9) POR LA CALLE 94 Y SU CONEXION CON LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19) EN BOGOTA D.C. CORRESPONDIENTE AL CODIGO DE OBRA 104 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACION	\$85.266.616.484
3	1667	2015	Obra	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN EN PUENTES VEHICULARES AÑO 2015, EN BOGOTÁ D.C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS.	\$6.100.647.758
4	714	2014	Obra	COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, ESTUDIOS, DISEÑOS, Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO, REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS – RAPS, GRUPO 2 NIEVES.	15.870.399.014
5	1636	2013	Obra	LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO ESTACIONES CALLE 146, MAZURÉN Y TOBERÍN, UBICADAS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2	\$17.243.983.844
6	1851	2015	Obra	COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS (CALLE 63), DESDE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN (AK 70) HASTA LA AVENIDA BOYACÁ (AK 72), CÓDIGO DE LA OBRA 116 Y LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE 63) POR LA AVENIDA BOYACÁ (AK 72), CÓDIGO DE OBRA 115, SEGÚN EL ACUERDO 523 DE 2013, EN BOGOTÁ D.C.	\$89.332.977.962
7	1838	2015	Obra	COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (CLL 183) CON AUTOPISTA NORTE, COSTADO SUR EN BOGOTA D.C.	\$18.425.000.000
8	1828	2015	Obra	1. COMPLEMENTACION O ACTUALIZACION O AJUSTES O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CICLORUTA DE LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 11 Y CARRERA 50 Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE CONECTIVIDAD EN LA INTERSECCION DE LA AUTOPISTA NORTE CON LA CALLE 116. 2. CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS ENTRE LA CARRERA 11 HASTA LA CARRERA 15 Y DE LA CARRERA 19 HASTA LA CARRERA 19 COMO EN EL SECTOR DE LA INTERSSECCION DE LA AUTOPISTA NORTE CON LA CALLE 116, EN BOGOTA, D. C.	\$6.459.128.576

<u>ITEM</u>	<u>No.</u>	<u>AÑO</u>	<u>TIPO</u>	<u>OBJETO</u>	<u>VALOR</u>
9	715	2014	Obra	COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, ESTUDIOS, DISEÑOS, Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO, REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS – RAPS, GRUPO 3 TEUSAQUILLO.	\$20.013.437.271
0	1333	2015	Orden de servicio	CONTRATAR LA COMPRA E INSTALACIÓN DE DOS (2) ASCENSORES ELECTRICOS NUEVOS Y EL DESMONTE DE LOS EXISTENTES DEACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y DEMAS DOCUMENTOS INHERENTES AL CONTRATO PARA LA SEDE PRINCIPAL DEL IDU, UBICADA EN LA CALLE 22N° 6-27EN BOGOTÁ.	\$4.90.680.000

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. Seguimiento contrato de obra IDU – 715 de 2014

3.1.1. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por cuanto no se cumplió con el tiempo de antelación para hacer la petición de suscripción de la prórroga al contrato de obra 715 de 2014 y al contrato de interventoría 1540 de 2014.*

El contrato de obra 715 de 2014 en su cláusula 11. PRÓRROGA, en uno de sus párrafos, establece:

(...)

*“El **CONTRATISTA** deberá hacer la petición de suscripción de la prórroga con una antelación no menor a quince (15) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el Interventor del Contrato.”*

Así mismo, el contrato de interventoría 1540 de 2014 en su cláusula 16. PRÓRROGA, en uno de sus párrafos, establece:

(...)

*“El **INTERVENTOR** deberá hacer la solicitud de adición al ordenador del gasto, con una antelación no menor de 15 días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado.”*

Tanto el contrato de obra como el de interventoría tienen como fecha de iniciación el 13 de noviembre de 2014 con un plazo pactado de dieciséis (16) meses y fecha de terminación 12 de marzo de 2016.

Mediante los oficios mencionados en el siguiente cuadro se observa la trazabilidad de los comunicados para solicitud de prórroga de los contratos de obra 715 de 2014 y de interventoría 1540 de 2014.

**CUADRO N° 2
SOLICITUD PRÓRROGA**

CONTRATO	FECHA	RADICADO	SOLICITUD		
			DE	PARA	ASUNTO
715-2014	03-mar-16	CAR-AIT-08-0316-0716	Consorcio Alianza Redes Ambientales I (Obra)	Consorcio Espacio Público 2014 (Interventor)	Solicitud prórroga
	10-mar-16	CAR-AIT-08-0316-0731	Consorcio Alianza Redes Ambientales I (Obra)	Consorcio Espacio Público 2014 (Interventor)	Solicitud suscripción prórroga

CONTRATO	FECHA	RADICADO	SOLICITUD		
			DE	PARA	ASUNTO
	11-mar-16	20165260205882	Consorcio Espacio Público 2014 (Interventor)	Dirección Técnica de Construcciones	Solicitud prórroga al contrato IDU- 715 de 2014
	12-mar-16	20163360049353	Subdirección General de Infraestructura	Dirección Técnica de Gestión Contractual	Solicita Prórroga No. 1 al Contrato No. 715 de 2014
1540-2014	11-mar-16	20165260205842	Consorcio Espacio Público 2014 (Interventor)	Dirección Técnica de Construcciones	Solicitud adición, prórroga y modificación al contrato de interventoría No. 1540 de 2014
	12-mar-16	20163360049353	Subdirección General de Infraestructura	Dirección Técnica de Gestión Contractual	Solicita Adición No. 1, Prórroga No. 1 y modificación No. 2 al Contrato No. 1540 de 2014

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad

La prórroga No. 1 se firmó el 14 de marzo de 2016 para el contrato de obra como el de interventoría. Ahora bien, en ambos casos la prórroga no fue solicitada con la debida antelación a los 15 días de acuerdo a lo estipulado en la cláusula prórroga como se observa en el cuadro anterior, por tal motivo se hace la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control, que las gestiones y trámites adelantados por el contratista y la interventoría para solicitar prórroga a sus contratos, no iniciaron en las fechas descritas en el informe preliminar de la Contraloría, iniciaron desde el mes de Diciembre de 2015, las cuales fueron devueltas y ajustadas en los meses de enero, febrero y marzo (estas últimas las que relaciona el ente de control en la descripción del hallazgo);

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2. Contrato de obra IDU-1828 de 2015

CUADRO N° 3
FICHA TECNICA CONTRATO DE OBRA IDU-1828 DE 2015

OBJETO	Desarrollar la “1. COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CICLORRUTA DE LA CALLE 116 ENTRE LA CARRERA 11 Y LA CARRERA 50 Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE CONECTIVIDAD EN LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA NORTE CON LA CALLE 116. 2. CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS ENTRE LA CARRERA 11 HASTA LA CARRERA 15 Y DE LA CARRERA 19 HASTA LA CARRERA 50, Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS TANTO EN LE TRAMO DE LA CARRERA 15 HASTA LA CARRERA Q9 COMO EN EL SECTOR DE INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA NORTE CON LA CALLE 116, D.C.”
Licitación Pública	IDU-LP-SGI-013-2015
Resolución de Adjudicación	No. 66361 del 21 de diciembre de 2015
Proponente	CONSORCIO CICLO 116MP Miguel Ángel Reyes Ingenieros S.A.S 50% Pavimentos Construcciones de Colombia Ltda 50%
Fecha de Suscripción	29 de diciembre de 2015
Fecha de Iniciación	8 de marzo de 2016
Plazo Inicial	12 meses
Valor Inicial	\$6.459.128.576

Fuente: Información SECOP

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección de Movilidad

En cumplimiento al plan de auditoria de desempeño adelantado al interior del IDU para la evaluación del contrato de obra IDU-1828 de 2015 y como resultado de la misma este Organismo de control se permite poner en conocimiento la siguiente observación:

3.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la iniciación tardía del contrato de obra IDU 1828 de 2015.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, como resultado del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-013-2015 adjudicó, mediante Resolución Número 66361 del 21 de diciembre de 2015, el contrato de obra IDU-1828 de 2015 que se suscribió entre las partes el día 29 de diciembre de 2015; sin embargo, con posterioridad a los setenta (70) días de la firmó del contrato se suscribe el acta de iniciación del contrato, con fecha del día 8 de marzo de 2016. Esta situación va en contravía de lo dispuesto en los pliegos y el contrato que señala lo siguiente:

“En la Cláusula DECIMA TERCERA PLAZO – PARAGRAFO SEGUNDO se indica: “para la suscripción del acta de inicio del contrato, el CONTRATISTA deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos:

1. Suscripción del contrato

2. Haber constituido y entregado al IDU la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas para este contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte del IDU.
3. Haber obtenido la aprobación por pare de la interventoría, de las hojas de vida del personal exigido en el anexo Técnico.
4. Haber obtenido la aprobación del interventor de los demás documentos del pliego de condiciones, sujetos a esta.
5. Cumplido lo indicado en los numerales anteriores, procederá la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato.
6. **El acta de inicio deberá suscribirse junto con la Interventoría y el IDU dentro de los 10 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de aquellos establecidos en el Pliego de Condiciones.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)
El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la interventoría y/o Supervisión, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato previo agotamiento del debido proceso y la efectividad de la garantía.
7. Cuando el contrato de interventoría sea celebrado con posterioridad al contrato de obra, los 10 días hábiles para la suscripción del acta de inicio en el contrato de obra, deberán ajustarse a la suscripción del contrato de interventoría.”

Respecto de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, se establece: “El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2223 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por pare de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función. **Las Garantías deberán entregarse al IDU dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, contando con dos (2) días hábiles más para realizar las correcciones a que haya lugar...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior igualmente se establece en el PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 33 A 35 DEL NUMERAL 1.1.7 **CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN, ÍTEM 22** -Plazo para el cumplimiento requisitos de ejecución. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la firma del contrato, así: Cinco (5) días hábiles para constitución y entrega de pólizas y expedición del registro presupuestal y dos (2) días hábiles para corrección y aprobación de pólizas.

Adicionalmente el PLIEGO DE CONDICIONES establece:

“1.3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, de la ley y de las establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU vigente para la fecha en que se hagan exigibles, o el documento que lo modifique o le sustituya, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

I. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO:

1) Presentar a la Interventoría y obtener su aprobación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, las hojas de vida del recurso humano requerido

contractualmente, con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

2) Presentar a la INTERVENTORÍA para su aprobación, el cronograma de ejecución de todo el contrato en Ms PROJECT cumpliéndose con todos los lineamientos, requisitos Apéndice G Es deber del Contratista entregar el cronograma de ejecución de los trabajos en función del plazo especificado contractual así como su presupuesto asignado, incluyendo el personal, los recursos y el tiempo destinados a cada una de las actividades para la obtención de cada componente y meta física producto señalado en el contrato.

3) Presentar a la INTERVENTORÍA para su aprobación el acta suscrita de los Análisis de Precios Unitarios de todas las actividades incluidas en la lista de cantidades y precios o índices representativos de la oferta, lo cual debe analizarse y enarcarse según la necesidad de recursos de equipo y personal que se requieren para cumplir con la estimación de la duración de la respectiva actividad indicado en el cronograma de ejecución. La información detallada de los análisis de precios unitarios (APU), será la base para nuevos análisis de precios unitarios que se requieran en el desarrollo del contrato.

4) Presentar a la INTERVENTORÍA para su aprobación el Plan de Inversión del Anticipo y la solicitud de la apertura de la fiducia para el pago del anticipo.

5) Elaborar y entregar a la INTERVENTORÍA para su aprobación el plan anual de caja enmarcado dentro de los análisis del cronograma de ejecución de acuerdo al presupuesto del proyecto.

6) Presentar a la INTERVENTORÍA la metodología el enfoque y el Plan de Calidad para la ejecución del proyecto.

7) Suscribir junto con la INTERVENTORÍA y el ordenador del gasto del IDU del contrato, el Acta de Inicio del Contrato de Construcción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones anteriores y de la aprobación de la garantía única por parte del IDU.”

Frente a las causas y acciones adelantadas por la entidad respecto de la iniciación tardía del contrato de obra IDU-1828 de 2015, en respuesta a este organismo de control, la administración a través del acta de visita administrativa fiscal del día 12 de julio de 2016 informo lo siguiente:

(...)

“Respuesta:

- Contrato IDU 1828 de 2015 – fecha de suscripción del contrato 29 de diciembre de 2015, fecha de inicio 8 de marzo de 2016, 11 días después de la notificación de la aprobación de las pólizas de garantía.
- Contrato IDU 1839 de 2015 – fecha de suscripción del contrato 29 de diciembre de 2015, fecha de inicio del contrato 8 de marzo de 2016.
- los contratos iniciaron 11 días después de la notificación de aprobación de las pólizas del contrato de obra, no obstante lo anterior la entidad y la interventoría realizaron las siguientes acciones que conllevaron finalmente a la firma de inicio del contrato:

Fecha	Documento	Observación y/o Requerimiento
6 de enero de 2016	Radicado IDU - 20165260009682	Por medio del cual el Consorcio CICLO 116 remite a la DTGC, los certificados de modificación referidos a la vigencia a partir de la fecha de inicio
1 de febrero de 2016	Radicado IDU- 20165260074242	Por medio del cual el Consorcio CICLO 116 remite a la DTGC, la corrección a los certificados de

		<i>modificación referidos a la vigencia a partir de la fecha de inicio</i>
<i>3 de febrero de 2016</i>	<i>Radicado IDU-20165260086712</i>	<i>Por medio del cual el Consorcio CICLO 116 remite a la DTGC, nuevas correcciones a los certificados de modificación referidos a la vigencia a partir de la fecha de inicio</i>
<i>5 de febrero de 2016</i>	<i>STESV – 20163360090551</i>	<i>Dirigido al Consorcio Ciclo 116MP Contrato IDU 1828 de 2015, en el que se le recuerda lo estipulado en el Capítulo III. Otras obligaciones del contrato Numeral 1.3.1. Obligaciones Específicas del contrato. I. Obligaciones Previas a la firma del Acta de Inicio, y se requiere para que en un término no mayor a cinco días se remita a la interventoría los documentos previos para dar inicio a la ejecución del contrato.</i>
<i>8 de febrero de 2016</i>	<i>Correo Electrónico</i>	<i>La Interventora, solicita, nuevamente remitir los documentos previas para la firma del acta de inicio y entregarla al área de contratación del IDU</i>
<i>8 de febrero de 2016</i>	<i>Correo Electrónico</i>	<i>Por medio del cual se cita al contratista e interventoría, para tratar el tema de un posible incumplimiento por parte del contratista para la firma del acta de inicio.</i>
<i>10 de febrero de 2016</i>	<i>Radicado IDU-20165260101372</i>	<i>Remisión de nuevas correcciones a las pólizas del contrato 1828 de 2015</i>
<i>11 de febrero de 2016</i>	<i>Correo Electrónico</i>	<i>Se informa al CONSOCIO CICLO 116 que las pólizas no podrán ser aprobadas hasta tanto no se envíe la constancia de pago a la DTGC.</i>
<i>12 de febrero de 2016</i>	<i>Radicado IDU-20165260114692</i>	<i>Por medio del cual se remite a la DTGC la constancia de pago correspondiente al pago de Garantía de responsabilidad Civil</i>
<i>12 de febrero de 2016</i>	<i>Radicado IDU-20165260109992</i>	<i>La interventoría Consorcio Espacio Público CGR-DIN solicita al Consorcio Ciclo 116 MP, remitir el comunicado de aprobación de las pólizas en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles y los documentos previos a la orden de inicio, con el fin de agilizar la revisión y aprobación.</i>
<i>28 de febrero de 2016</i>	<i>Radicado IDU-20165260159692</i>	<i>La interventoría Consorcio Espacio Público CGR-DIN, informa al Consorcio Ciclo 116 MP el estado de aprobación de las hojas de vida e informa al contratista que si al 01 de marzo de 2016 no se tienen las hojas de vida y el cronograma aprobado por la interventoría, no podrá perfeccionarse el acta de inicio por causas imputables al contratista y en consecuencia, se recomendará al IDU iniciar el proceso sancionatorio previsto por la Entidad.</i>

29 de febrero de 2016	STESV – 20163360181391	Mediante el cual se dio alcance al oficio STESV 20163360090551 del 05 de febrero de 2016, y se reiteró que la Entidad se verá abocada a iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la firma del acta de inicio.
1 de marzo de 2016	Radicado IDU - 20165260168362	Por medio del cual el Consorcio CICLO 116 MP da respuesta al apremio, informado el proceso de aprobación de la Pólizas de garantía e informando sobre la fecha de la firma del acta de inicio.
4 de marzo de 2016	STESV - 20163360197471	Donde se informa al contratista Consorcio CICLO 116 MO el inicio del proceso sancionatorio por la no firma del acta de inicio el 1 de marzo
7 de marzo de 2016	STESV - 20163360200821	Se informa que el Instituto de Desarrollo Urbano en cumplimiento en cumplimiento del procedimiento PR-GC -06 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA MULTA, CLÁUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO, dará inicio a los procedimientos que haya lugar, en procura de precaver y subsanar los posibles perjuicios ocasionados al Instituto comunidad Desarrollo Urbano y a la comunidad, como consecuencia de las demoras injustificadas para la suscripción del acta de inicio del contrato 1828 de 2015.
8 de marzo de 2016	Fecha de Firma del Acta de Inicio	

(...)

Adicional a lo anterior la entidad suministro, a través del acta de visita administrativa fiscal del día 12 de julio de 2016, copia del acta de aprobación de la garantía única que da cuenta de fecha de aprobación por parte del IDU el día 16 de febrero de 2016, es decir, **48 días posteriores a la suscripción del contrato** de obra IDU-1828 de 2015.

Es importante señalar que en las comunicaciones relacionadas en el cuadro anterior, en especial las comunicaciones de la firma de interventoría con radicado IDU 20165260109992 y 20165260159692 del 12 y 28 de febrero de 2016 respectivamente, es la propia interventoría la que deja en evidencia el incumplimiento en la iniciación del contrato de obra al señalar lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que el contrato se suscribió el pasado 29 de diciembre de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 1.1.7 Cronograma de licitación se estableció un plazo para la entrega de las pólizas de cinco (05) días hábiles y dos (02) días hábiles para la corrección y aprobación de las mismas por parte de la entidad; **se evidencia el incumplimiento por causas imputables al contratista**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Los anteriores hechos evidencian un claro incumplimiento a lo previsto en el pliego y el contrato que estipulan de manera clara que:

“Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la firma del contrato, así: Cinco (5) días hábiles para constitución y entrega de pólizas y expedición del registro presupuestal y dos (2) días hábiles para corrección y aprobación de pólizas.”

Dado que el contrato de obra inicio de manera tardía contraviniendo lo contemplado en el pliego y contrato este ente de control evidencia la existencia de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta Observación se informa al ente de control, que el contrato se suscribe el 29/12/2015 y desde ese mismo día se inicia, correo electrónico, la gestión por parte de la entidad para que se dé inicio al contrato de obra IDU-1828 de 2015, luego de una serie de ajustes y modificaciones a los documentos (garantías) para finalmente ser aprobadas hasta el 16 de febrero de 2016. La entidad suministró cuadro con la trazabilidad de la gestión adelantada y evidencia que para la misma se utilizaron 35 días hábiles. Se informó que como parte de la gestión de la entidad se dio inicio al procedimiento de requerimiento al contratista para conminarlo ante el incumplimiento evidenciado. Este proceso inicia con la elaboración de un informe de incumplimiento el cual finalmente no se presentó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, ya que se subsanó con la suscripción del acta de inicio del contrato.

Lo anterior claramente es contrario a lo exigido tanto en el contrato como en el pliego de condiciones respecto de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en la **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, se establece: *“El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2223 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por pare de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función. **Las Garantías deberán entregarse al IDU dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de suscripción del contrato, contando con dos (2) días hábiles más para realizar las correcciones a que haya lugar...**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Igualmente se establece en el PLIEGO DE CONDICIONES PAG. 33 A 35 DEL NUMERAL 1.1.7 **CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN, ÍTEM 22** -Plazo para el cumplimiento requisitos de ejecución. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la firma del contrato, así: Cinco (5) días hábiles para constitución y entrega de pólizas y expedición del registro presupuestal y dos (2) días hábiles para corrección y aprobación de pólizas.”

Es claro de la respuesta de la entidad lo siguiente: **“Así las cosas, desde la suscripción del contrato a la fecha de aprobación de las garantías se tomaron 35 días hábiles.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto) y no los dos (2) días que exige el contrato y el pliego para ajustes por parte del contratista.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.2.2. Hallazgo Administrativo por los atrasos en la ejecución del contrato de obra IDU 1828 de 2015.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, como resultado del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-013-2015 adjudicó, mediante Resolución Número 66361 del 21 de diciembre de 2015, el contrato de obra IDU-1828 de 2015 y se suscribe entre las partes el día 29 de diciembre de 2015 con fecha de iniciación el día 8 de marzo de 2016. En la cláusula décima tercera del contrato se estipulo como plazo lo siguiente:

“(…)

“DECIMA TERCERA PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

PLAZO EN MESES		
TIEMPO DE COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O ESTUDIOS Y DISEÑOS	TIEMPO DE CONSTRUCCION	TOTAL
6 MESES	6 MESES	12 rMESES

(…)”

Del plazo señalado en el cuadro anterior se tiene entonces que el contrato se encuentra en la etapa de **COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O ESTUDIOS Y DISEÑOS**, y que a la fecha del presente informe han transcurrido más de cuatro (4) meses de los seis (6) meses previstos para dicha etapa, restando solamente menos de dos (2) meses para su culminación.

Adicional al plazo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato de obra IDU-1828 de 2015 se establece la forma de pago en la cual se incluyó que la misma estaría sujeta a los acuerdos de nivel de servicio incluidos dentro de la misma cláusula. Observados los acuerdos de niveles de servicio (ANS) establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del contrato se determinaron tiempos de ejecución y terminación de los productos de la etapa de **COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O ESTUDIOS Y DISEÑOS**.

Respecto a lo anterior en cumplimiento y seguimiento de los tiempos establecidos, en el **informe semanal de interventoría No.16** del período del **21 al 27 de junio de 2016**, suministrado a este organismo de control a través del acta de visita administrativa fiscal del día 12 de julio de 2016, la firma de interventoría presenta el estado actual del contrato frente al cumplimiento de la programación vigente así:

CUADRO N° 4
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1828 DE 2015
SUBETAPA DE RECOPIACION Y REVISION DE LA INFORMACIÓN

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Recopilación y revisión de la información	22d mar	08/03/16	08/04/2016	100%
Informe final detallado	0d	11/04/2016	08/04/2016	100%

ESTUDIOS DE TOPOGRAFIA

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Estudios Topográficos	31d	09/03/2016	25/04/2016	100%

ESTUDIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE/PMT

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Estudio de Tránsito y Transporte/pmt	30,9d	08/03/16	22/04/2016	90%

ESTUDIOS DE GEOTECNIA

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Estudios de Geotecnia	48d	08/03/2016	18/05/2016	100%

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
--------------------	----------	----------	-----	----------

ESTUDIOS DE PAVIMENTOS

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Estudio de Pavimentos	48d	08/03/2016	18/05/2016	100%

ESTUDIO Y DISEÑO GEOMETRICO

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Estudios y diseño geométrico	42,8d	08/03/2016	11/05/2016	100%

ESTUDIO DE REDES ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Estudio de Redes Acueducto y Alcantarillado	52d	08/03/2016	24/05/2016	87%

ESTUDIO Y DISEÑO DE REDES SECAS

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Redes Secas	44,24d	08/03/2016	13/05/2016	44%

ESTUDIOS AMBIENTALES Y SST

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Estudios Ambientales y sst	65,96d	08/03/2016	15/06/2016	99%

ESTUDIOS SOCIALES

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Estudios Sociales	67d	08/03/2016	16/06/2016	64%

ESTUDIOS Y DISEÑOS URBANISTICOS

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Estudios y Diseños Urbanísticos	30d	08/03/2016	21/04/2016	100%

ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Estudios y Diseños Estructurales	33d	28/04/2016	16/06/2016	45%

PRESUPUESTO,APU, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA E INF.FINAL

Nombre de la Tarea	Duración	comienzo	fin	% Avance
Presupuesto, Apu, especificaciones, programa e Inf. Final	42d	13/05/2016	23/06/2016	0%

Fuente: Informe semanal de interventoría No.16 del período del 21 al 27 de junio de 2016
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección de Movilidad

Preocupa a este Organismo de control que faltando menos de dos (2) meses para los seis (6) meses establecidos para la culminación de la ETAPA de *COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O ESTUDIOS Y DISEÑOS* ya se adviertan atrasos por parte de la firma de interventoría, como se evidencia del cuadro anterior y de los informes mensuales y en especial del último informe semanal No.16 del período del 21 al 27 de junio de 2016 el que se anota lo siguiente:

“La programación se presenta únicamente para el componente de Estudios y Diseños; es decir, que los porcentajes reportados corresponden únicamente a este componente y conforme a las ANS. A la fecha se tiene programado un 80.11% contra una ejecución del 47.0%; lo que representa un atraso del 33.11% con respecto a la programación vigente. Lo anterior, corresponde a que no se han cumplido las entregas aprobadas al IDU de las áreas de pavimentos, hidráulica, redes secas, área social, área ambiental y SST, estructuras y presupuesto.”

Adicional a lo anterior señala la interventoría en el acápite de OBSERVACIONES del informe referido lo siguiente:

“Para la presente semana se redujo el atraso con respecto al programa vigente, así como se logró cumplir con la entrega de diferentes áreas, no obstante, teniendo en cuenta que han transcurrido más de los tres (03) meses establecidos por las ANS del contrato se mantiene un atraso importante en las áreas no entregadas. Por lo tanto, la interventoría mantendrá estricto seguimiento al cronograma y a las actividades de los Estudios y Diseños.

Es importante resaltar que dentro de la programación realizada por medio del software Project, el avance físico programado corresponde al 60% para la presente semana, lo que representa un atraso físico del 13%. La diferencia entre el % de avance físico y financiero, corresponde a que según con el contrato a los tres (03) meses de la orden de inicio se debe tener los Estudios y Diseños terminados, por otra parte, el Project pondera los avances en función de la programación. Por otra parte, la programación de 80,11% corresponde al compromiso de entregar al IDU aprobado por parte de la interventoría las áreas de ANS, no obstante, a la fecha ha transcurrido el 50% del plazo de la

etapa y se han realizado avances importantes en las diferentes áreas, en consecuencia, el atraso real corresponde al físico, el cual, el contratista deberá tomar las medidas correctivas necesarias para igual la programación.”

Como quiera que aún el contrato de obra IDU-1828 de 2015 se encuentra en ejecución, dentro del período de la ETAPA de **COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O ESTUDIOS Y DISEÑOS**, este Organismo de Control espera se dé cumplimiento a los plazos establecidos en el contrato superando los atrasos evidenciados a través de los diferentes mecanismos de gestión con los que cuenta la entidad a fin de evitar futuros sobrecostos en la ejecución del contrato; por lo anterior se evidencia una observación de carácter administrativo.

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta Observación se informa al ente de control, que se detalla el cumplimiento de los entregables (productos de los diseños) en un porcentaje del 98%. Se justifica el atraso del contrato por temas relacionados con solicitudes de las empresas de Servicios Públicos y otras entidades de requerimientos de las mismas no contemplados inicialmente. Se informa que por parte de la Supervisión IDU, existe un control y seguimiento constante con el fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el contrato, así mismo desde el mes de abril del presente año, se ha implementado en la Entidad un instrumento de control adicional (tablero de control) que permite generar alertas tempranas en cuanto a la variación de los porcentajes de ejecución y programación de los contratos de las áreas misionales del IDU (DTM, DTC y DTD) con el fin de tomar los correctivos necesarios a que haya lugar.

Analizando la respuesta como quiera que el contrato de obra IDU-1828 aún se encuentra en ejecución y que la entidad en su respuesta evidencia que *“Teniendo en cuenta que se ha realizado la gestión por el IDU con el contratista, Interventoría, las empresas de servicios públicos y demás entidades logrando disminuir el atraso en la etapa de Estudios y Diseños y que se cuentan con mecanismos internos de seguimiento constante para tomar los correctivos necesarios...”* (subrayado fuera de texto), observando que el atraso no ha sido superado.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados y se mantiene la observación de hallazgo administrativo.

3.3. Seguimiento Contrato de obra IDU-005 de 2012 (Deprimido)

**CUADRO N° 5
FICHA TECNICA CONTRATO DE OBRA IDU-005 DE 2012**

No. LICITACIÓN	DU-LP-SGI-014-2011
OBJETO LICITACIÓN:	CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) POR CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19) EN BOGOTA D.C, CORRESPONDIENTE CODIGO DE OBRA 104 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACION
VALOR DE LA LICITACIÓN:	\$ 86,870,943,395
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN:	412 de 13 de 2012
CONTRATO No	05 de 2012
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	20 de febrero de 2012
OBJETO:	EL CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO de DESARROLLO URBANO-IDU a realizar a precios unitarios la CONSTRUCCION DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) POR CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19) EN BOGOTA D.C. CORRESPONDIENTE AL CODIGO DE OBRA 104 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este Pliego de Condiciones en especial las consagradas en el ANEXO TECNICO separable (Capitulo 4 del pliego de condiciones) y la propuesta presentada el 05 de enero de 2012, documentos que hacen parte integral de este contrato.
CONTRATISTA:	CONSORCIO AIA – CONCAY 2012
VALOR INICIAL:	\$ 85,266,616,484
PLAZO INICIAL:	20 MESES
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	19/04/2012
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	18/12/2013
FECHA ACTUAL DE TERMINACION	22 de julio de 2016
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 160.224.206.335

Fuente: Información SECOP

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección de Movilidad

Desde el año 2009, la Contraloría de Bogotá ha venido realizando el seguimiento continuo al proyecto de construcción No 104 ubicado en la calle 94 con carrera 9ª y donde se incluye la conexión por la carrera 9ª sentido sur – norte, hacia la avenida 19 y obras complementarias. Desde la primera adjudicación al Consorcio Conexión, en el cual se firmó el contrato No 068 de 2009 por \$ 45.868 millones y un plazo de ejecución de 17 meses, donde su objeto incluyó la elaboración de los estudios y diseños, para posteriormente realizar la construcción. Durante la ejecución del contrato IDU No 068 de 2009, este órgano de control envió la primera Advertencia

Fiscal el día 15 de diciembre del año 2010, donde fue requerida la Entidad sobre las acciones a realizar para la culminación exitosa del proyecto.

Frente a los problemas en la ejecución, el Contrato No. 068 de 2009 fue caducado por el IDU mediante Resolución No 3765 del 30 de agosto de 2011 y confirmada mediante Resolución No 4034 del 22 de septiembre de 2011.

No obstante, los hechos comentados en los párrafos anteriores, fue la justificación para que la entidad nuevamente elaborará un nuevo proceso de *LICITACIÓN PÚBLICA* No. *IDU-LP-SGI-014-2011* con un valor de \$86.870 millones y un plazo a ejecutar de 20 meses.

Como resultado del proceso anterior, se firmó el contrato de obra IDU No.005 de 2012 suscrito entre el IDU y el consorcio AIA – CONCAY, el 20 de febrero de 2012 y el acta de inicio fue firmada el 19 de abril de 2012. Sin embargo se presentaron deficiencias que no permitió iniciar la construcción de las obras en el tiempo previsto. Frente a esto La Contraloría de Bogotá se pronunció nuevamente, mediante la función de advertencia fiscal del 1 de febrero de 2013 donde se expuso las inconsistencias precontractuales, falta de información técnica y falta de establecer el presupuesto acorde con el proyecto.

Como seguimiento a las advertencias formuladas por el Organismo de Control, nuevamente durante la vigencia del año 2015 el contrato de obra 005 de 2012 fue objeto de auditoria en el que se observó que el contrato IDU No 05 de 2012 tuvo un valor inicial de \$ 85.266 millones, sin embargo el contrato a la fecha de auditoria contaba con 4 adiciones y mayores cantidades de obra obteniendo como resultado que el valor actual del contrato para entonces rondaba los \$ 140.605 millones

Producto de la vigilancia y seguimiento efectuado por este Organismo de Control en el primer semestre de 2015, se observó una falta de planeación, por parte de la entidad en la que además, no se tuvo en cuenta las fallas que se presentaron en el contrato No.068 de 2009, y a su vez persistieron en el contrato No. 05 de 2012 que generaron como resultado adiciones que superaron el 50% permitido por la ley para un proyecto que lleva más de cinco (5) años, producto de los cual este Órgano de Control generó las observaciones y hallazgos pertinentes puesto de presente ante la entidad y organismos permitentes.

Posteriormente en la auditoría de regularidad PAD 2016 Ciclo I, como seguimiento al contrato 005 de 2012, se evidencia que con posterioridad a las 4 adiciones y mayor cantidad de obra surtidas y evaluadas durante el primer semestre de 2015 por parte de este Organismo de Control y que fueron objeto de hallazgos ya comunicados a la entidad, se observó sobre la existencia de una *OBSERVACION ADMINISTRATIVA POR EL NO CUMPLIMIENTO OPORTUNO A LO DISPUESTO*

EN EL PROCEDIMIENTO DE INICIO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA POR LOS ATRASOS EVIDENCIADOS POR LA FIRMA DE INTERVENTORIA que para el momento superaban el 3%.

Frente a lo anterior, hay que anotar que en respuesta a la observación formulada por este Órgano de Control la entidad informó que la interventoría “solicitó al IDU el inicio de un proceso sancionatorio, solicitud que fue reenviada por la Dirección Técnica de Construcciones (como área supervisora), a la Dirección Técnica de Gestión Contractual mediante el memorando No. STESV 20163360124743 de junio 20 de 2016, documento con el que se solicitó a la DTGC lo siguiente:

“(...) Lo anterior, para que por parte de esa Dirección Contractual se inicie el proceso sancionatorio a que haya lugar por los presuntos incumplimientos (...)”

Adicional, durante la pasada auditoria se evidenciaron las acciones adelantadas por la entidad, a través de la demanda de reparación directa, para el resarcimiento de los presuntos perjuicios que con ocasión de la acción de terceros derivaron en los diferentes inconvenientes en el normal desarrollo del proyecto. Demanda que fue radicada por el IDU ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con radicado No. 04716 del 16 de agosto de 2015.

De otra parte, se enunciaba igualmente en la auditoria anterior respecto de lo informado en el informe ejecutivo correspondiente al informe de interventoría No. (42) 54 del período del mes de diciembre 23 de 2015 a enero 22 de 2016, frente al estado actual del contrato de obra IDU-005 de 2012 en el que se concluía, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Contractualmente se tiene previsto terminar la ejecución el proyecto para el 22 de julio de 2016, pero la Interventoría considera que esta fecha no se cumplirá dadas las demoras que se han presentado a partir de la fecha de la firma de la prórroga del 23 de octubre de 2015 y por los inconvenientes de los métodos constructivos que ha venido implementando el Contratista de Obra. Situaciones como la demora en la ejecución de las maniobras por parte de Codensa en La avenida 19 al igual que el retiro de la postería de ETB y Codensa han generado atraso al Contratista de obra. A la fecha continúa pendiente el tema.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, continuando con el seguimiento del contrato de obra IDU-005 de 2012, en cumplimiento al PAD-2016 para la auditoria de desempeño, este grupo auditor adelantó Acta de visita administrativa Fiscal el día 25 de julio de 2016 en la que se evidencia la realización de la prórroga No.4 para el contrato de obra IDU-05 de 2016 y prórroga No.5 y adición por valor de \$2.028.356.004 para el contrato de interventoría No.073 de 2009.

Frente a las causales que motivaron la prórroga, las cuales se encuentran contenidas en la misma, la administración informo:

“Acorde con el “Formato de Solicitud de Prórroga” que acompañó la documentación soporte de la prórroga del contrato de obra IDU 05 de 2012, las causales de la misma fueron las siguientes:

En la Sección H del “Formato de Solicitud de Prórroga”, el contratista CONSORCIO AIA-CONCAY 2012, presentó las siguientes justificaciones para la suscripción de una nueva solicitud de adición y prórroga al contrato IDU 05 de 2012:

“H. CAUSALES DE LA SOLICITUD

“(…) COMENTARIOS DEL CONTRATISTA:

Los hechos a través de los cuales se sustenta la presente solicitud se circunscriben a las siguientes causas, las cuales se encuentran ampliamente fundamentadas y documentadas en los oficios CAC-INT-4444-2016, CAC-INT-4476-2016, CAC-INT-4575-2016, CAC-INT-4592-2016, CAC-INT-4595-2016, CAC-INT-4629-2016, CAC-INT-4638-2016, CAC-INT-4652-2016, CAC-INT-4675-2016:

1. *Demoras en actividades del desvío de la red matriz de Tibitoc, el tiempo previsto para la ejecución de estas obras resultó afectado por: a) Durante la construcción de la tablestaca metálica y de la estructura en general, en la zona de inicio del Túnel Linner, se presentaron eventos de inestabilidad que demandaron especial atención y cuidado, así como, la implementación de medidas y recursos adicionales que retrasaron el normal desarrollo de las actividades programadas, lo anterior, por el alto riesgo de ocurrencia de accidentes de inestabilidad. b) Paralelo a lo anterior, se presentaron dificultades de orden técnico no previstas, que igualmente alteraron el proceso constructivo, consistentes específicamente en la desviaciones en los alineamientos de los sistemas de tunelación Ramming y Linner, con especial énfasis en el Túnel Ramming. Vale la pena resaltar, que la propuesta del Ramming en la zona de Rotonda, cuyo fin era reducir los tiempos de construcción de la tubería de Tibitoc, en su momento fue revisada y avalada por la interventoría y el IDU previo a su ejecución, sin embargo, se presentaron hechos no imputables al Contratista, los cuales se encuentran señalados en los oficios CAC-INT-3905-2015, CAC-INT-4020-2015, CAC-INT-4160-2016, CAC-INT-4444-2016, entre otros, que impactaron el cronograma de obra negativamente, pese al diligencia del Consorcio en la implementación de todas las acciones tendientes a mitigar los efectos y a recuperar los tiempos. Como prueba de todo lo anterior, se deben tener en cuenta los argumentos dados por el Consorcio mediante oficios CAC-INT-4408-2016 y CAC-INT-4547-2016.*
2. *DENSIFICACIÓN COSTADO OCCIDENTAL - En el mes de Noviembre de 2015, ya se tenía un avance importante de tablestaca y pilotes de retención en el eje 1 del costado occidental (inclusive se alcanzaron a fundir 3 vigas tensoras y viga cabezal), cuando se encontró una condición particular del suelo, diferente a la encontrada hasta el momento, no prevista en los estudios de suelos y por ende no contemplada por el Consorcio cuando revisó y ajustó los diseños entregados por la entidad Contratante, tal como se informó oportunamente a la Interventoría, según consta en la recopilación que realizamos en el oficio CAC-INT-4342-2016. Al evidenciar esta condición particular del suelo, el Consorcio atendiendo las obligaciones de la fase de ejecución señaladas en la cláusula 12, numeral II, literal a) subnumerales 4 y 5 del contrato, ofició de manera inmediata a la interventoría de la situación y envió, con base en lo manifestado por nuestro asesor en la materia, las recomendaciones técnicas a implementar para solucionar el asunto, con la cual la interventoría manifestó no estar de acuerdo,*

suscitándose así una “diferencia técnica” que fue sometida a consideración del IDU. Esta situación ocasionó un retraso de estas actividades, ya que las mismas tuvieron que suspenderse mientras se obtenía respuesta formal de la entidad contratante, para con base en ella definir e implementar las acciones a que hubiera lugar.

3. Se tiene identificada la necesidad de suscribir una nueva Acta de Mayores Cantidades de Obra, cuyo valor se estima en \$6.570 Millones de pesos, a efectos de completar la ejecución total de las obras del proyecto, entre las actividades a ejecutar con estos recursos se encuentran:
 - Construcción de redes de los alcantarillados sanitario y pluvial de los costados occidental y oriental del proyecto, incluidos los nuevos sumideros sobre la Calle 94 que solicitó la EAB .
 - Excavaciones y construcción de las placas de fondo del deprimido en los ejes 1, 6, 7, 11, 14, 15, incluye acero de refuerzo y los conectores de éstas a la tablestaca metálica.
 - Señalización y demarcación vial para el proyecto.
 - Instalación de redes secas mediante el sistema Auger boaring bajo la línea férrea y en los cruces de calzada.
 - Sistema eléctrico, sistema de control, comunicaciones e instrumentación, suministro e instalación de equipos mecánicos para la Estación de Bombeo.
 - Obras de paisajismo.

Con fundamento en lo anterior, existen causas no imputables al Contratista que hacen necesario realizar una prórroga al contrato de ocho (8) meses, con lo que la fecha prevista para la terminación será el 22 de Marzo de 2017. Del mismo modo, el Consorcio AIA CONCA Y 2012 se reserva los derechos a reclamar en sede administrativa o arbitral, los sobrecostos y/o perjuicios que la presente prórroga le ocasionen, tales como, los derivados de, mayor permanencia y mayores costos en la ejecución de la obra. La suscripción de la presente prórroga no implica renuncia alguna para las partes de las acciones que permite la Ley y el contrato. (...)”

En la sección I del “Formato de Solicitud de Adición y Prórroga”, el interventor CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO-JOYCO, presentó el siguiente comentario acerca de la solicitud del contratista:

“I. COMENTARIOS DE LA INTERVENTORÍA ACERCA DE LA SOLICITUD

“(...) Efectivamente analizada la solicitud del Contratista, la Interventoría encuentra procedente acceder a la prórroga del Contrato de obra por un total de 8 meses, haciendo las siguientes precisiones:

1. En relación a las mayores cantidades de obra, estas corresponden a situaciones propias de la ejecución del contrato, que no obedecen a acciones u omisiones de responsabilidad del Contratista, las cuales deben ser ejecutadas para efectos de culminar el proyecto en mención. Las mayores cantidades se describen a continuación:
 - Construcción de redes de los alcantarillados sanitario y pluvial de los costados occidental y oriental del proyecto, incluidos los sumideros sobre la calle 94 que solicitó la EAB .

- Excavaciones y construcción de placas de fondo del deprimido en los ejes 1, 6, 7, 11, 14, 15, incluye acero de refuerzo y los conectores de éstas a la tablestaca metálica.
 - Señalización y demarcación vial para el proyecto.
 - Instalación de redes secas mediante el sistema de túnel Auger-boaring bajo la línea férrea y en los cruces de calzada.
 - Sistema eléctrico, sistema de control, comunicaciones e instrumentación, suministro e instalación de equipos mecánicos para la Estación de Bombeo.
 - Obras de paisajismo.
2. Ahora bien, respecto a las demoras en actividades del desvío de la red matriz de acueducto Tibitoc y el consecuente traslado del contraflujo vehicular al costado oriental de la AK 9 entre la Calle 93Bis y la Calle 95 (eje No. 10 del proyecto), se precisa lo siguiente:

Frente a las demoras del Contratista en la construcción de las obras correspondientes al desvío de la red matriz de acueducto Tibitoc, y de cara a los argumentos esgrimidos por él para la solicitud de prórroga, es preciso tener en cuenta lo que le contestó la Interventoría en la comunicación No. 38-04-16/073-2009-2484 con radicado IDU No. 20165260299082 del 18/04/2016, en donde se desglosaron los comentarios del contratista por el atraso de tres (3) meses en que incurrió durante la construcción del desvío de la mencionada red.

Conforme a lo anterior, considerando el plazo adicional de ocho (8) meses solicitado por el Contratista, evaluadas las causales que motivan la presente y revisado el cronograma de actividades presentado por el mismo (el Consorcio AIA Conca y 2012), se tiene que: 1). La solicitud de prórroga no generará costos adicionales para el IDU, salvo lo concerniente a las Mayores Cantidades de Obra requeridas para la terminación del proyecto y el cumplimiento del objeto contractual. 2) Respecto a los costos de interventoría, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Tercero de la Cláusula 10 del Contrato IDU 05 de 2012, caso en el cual, el Contratista deberá asumir tres (3) de los ocho (8) meses solicitados, que es el lapso que fue impactado por las obras de la red matriz Tibitoc, lo que se reflejó en el flujo de inversión del proyecto. Los meses restantes, por ser situaciones propias de la ejecución del proyecto, no imputables al Contratista, deberán ser asumidos por el Instituto. (...). (subrayado fuera de texto)

Por su parte, en la sección “J. COMENTARIOS DEL IDU ACERCA DE LA SOLICITUD”, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, indicó lo siguiente:

“(...) El IDU se reserva el derecho a iniciar las actuaciones administrativas y/o acciones judiciales pertinentes contra el CONSORCIO AIA-CONCAY 2012, para resarcir y/o reparar los costos de la Interventoría y demás impactos o afectaciones que se generen a la Administración Pública, por su responsabilidad en el mayor tiempo que el interventor indica que se presentó en el desvío de la red matriz de acueducto Tibitoc, así como los mayores costos relacionados con el cambio del sistema constructivo para la construcción del desvío de la mencionada red matriz. (...).”

Respecto de las actuaciones que el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU adelantará frente a los mayores costos derivados en el pago de interventoría por causales imputables al Contratista la administración informó:

“En el IDU se inició un proceso por el presunto incumplimiento del contratista CONSORCIO AIA-CONCAY 2012 el cual está siendo formalizado por la Dirección Técnica de Gestión Contractual (DTGC), área legal que se encuentra recolectando la información que requiere y adelantando los trámites pertinentes en aras de soportar el tema y garantizar el debido proceso al contratista”

Con relación a la cuantía de los perjuicios generados por los atrasos imputables al contratista e incumplimiento la entidad informó:

“Respecto a la cuantificación solicitada por el presunto incumplimiento del contratista, se informa que mediante el oficio No. 43-07-16/073-2009-2672 con radicado IDU No. 20165260511672 de julio 19 de 2016, se adjunta copia, el interventor CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO-JOYCO envió a la DTGC la “(...) tasación de la sanción por el presunto incumplimiento (...)”

Del oficio mencionado por la entidad en su respuesta se desprende la cuantificación de perjuicios tasada por la firma de interventoría así:

CUADRO N° 6

ACTIVIDAD	PLAZO EJECC (DÍAS)	FECHA INICIO PROG.	FECHA FINAL PROG.	FECHA TERMINACION REAL	DÍAS DE ATRASO	CANTI. DE OBRA	UNIDAD	VR. Unitario	VR.TOTAL
Raming 87" para red de Tibitoc, eje No. 1 Centro costado Norte	15	7/09/2015	22/09/2015	12/12/2015	81	60	m	\$ 17,778,338	\$ 1,066,700,280
Raming 87" para red de Tibitoc, eje No. 1 Centro costado Sur	26	26/09/2015	22/10/2015	12/12/2015	51	40	m	\$ 17,778,338	\$ 711,133,520
Instalación tubería red Matriz dentro del Raming 87" Costado Norte	40	14/08/2015	23/09/2015	12/03/2016	91	60	m	\$ 5,920,449	\$ 355,226,940
Instalación tubería red Matriz dentro del Raming 87" Costado Sur	30	24/09/2015	24/10/2015	12/03/2016	140	40	m	\$ 5,920,449	\$ 236,817,960
Suministro e Instalación Tunel Linner 72" Tramo central	41	02/09/2015	13/10/2015	17/02/2016	127	40	m	\$ 9,852,084	\$ 394,083,360

ACTIVIDAD	PLAZO EJEC (DÍAS)	FECHA INICIO PROG.	FECHA FINAL PROG.	FECHA TERMINACION REAL	DÍAS DE ATRASO	CANTI. DE OBRA	UNIDAD	VR. Unitario	VR.TOTAL
Instalación de tubería Red matriz dentro del Tunel linner 72"	20	05/11/2015	25/11/2015	12/03/2016	108	40	m	\$ 5,920,449	\$ 236,817,960
Suministro e instalación de rellano anular en Red Matriz	5	14/12/2015	19/12/2015	12/03/2016	83	21.6	m3	\$ 1,106,254	\$ 23,895,086
Empate Norte de la Red Matriz	9	12/12/2015	21/12/2015	21/02/2016	62	1	und	\$ 28,111,860	\$ 28,111,860
Empate Sur de la Red matriz	9	12/12/2015	21/12/2015	16/03/2016	86	1	und	\$ 28,111,860	\$ 28,111,860
Prueba Hidrostática de tubería WSP 72"	9	12/12/2015	21/12/2015	16/03/2016	95	1	m	\$ 29,515,973	\$ 29,515,973
Limpieza Tubería	1	20/12/2015	21/12/2015	16/03/2016	86	750	und	\$ 33,968	\$ 25,476,000
Prueba de desinfección de tubería WSP 72"	1	20/12/2015	21/12/2015	16/03/2016	86	1	und	\$ 1,218,181	\$ 1,218,181
					91	Días promedio de atraso			
					1	Vr. Obras atrasadas			\$ 3,137,108,980
					2	Vr. Total de Obras de construcción y redes			\$ 142,872,767,257
					3	Cláusula Penal Pecuniaria			30.00%
					4=1x3	Vr. Sanción CLÁUSULA Penal Pecuniaria			\$ 941,132,694
					5	Valor por mayor permanencia de Interventoría en la obra Cláusula 10, párrafo primero			\$ 741,801,027
					6=4+5	Valor sanción Cláusula Penal Pecuniaria (Cláusula 19 del contrato de obra)			\$ 1,682,933,721
					7= 4/2	% de la sanción respecto al valor total del contrato			0.66%
					6= 1/2	Vr. Atraso /Vr. Total Obras			2.20%

Fuente: Anexo a comunicación 20165260511672 del 18 de julio de 2016

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección de Movilidad

Del cuadro anterior se observa que el valor total estimado como sanción pecuniaria es de **\$1,682,933,721** por los atrasos imputables al contratista por el período de tres (3) meses y que dentro de la tasación de la Cláusula penal pecuniaria se incluye el valor de interventoría para dicho período en la suma de **\$741,801,027** en

concordancia con lo contemplado en el contrato de obra IDU-005 de 2012 en su cláusula 10-parágrafo 1 que a la letra dice:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por causas imputables al CONTRATISTA se requiera adicionar en plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que existen razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta adición en plazo serán por cuenta del CONTRATISTA, incluyendo el valor del período adicional de interventoría, el cual será descontado por el IDU de las actas de obra y/o acta de liquidación. En este evento, el valor correspondiente al plazo adicional de la Interventoría será descontado de las actas de pago mensual y/o de liquidación del CONTRATISTA, para lo cual éste deberá enviar un oficio en el que autorice al IDU a realizar el respectivo descuento, asumiendo las retenciones de ley a que haya lugar, debiendo practicarlas, contabilizarlas, declararlas y pagarlas en los plazos establecidos legalmente, para lo cual anexará una Certificación del Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso, donde conste tal evento.”

Ahora bien, respecto de la tasación de perjuicios por incumplimiento, la CLÁUSULA 19 del contrato de obra IDU-005 de 2012 señala:

“19. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial o total del contrato, el CONTRATISTA pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato de OBRA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.”

NOTA: Como quiera que en la auditoria PAD 2016 Período I se observaron los hechos que derivaron en el atraso del contrato y dado que de lo expuesto se evidencia la continuación de actuación de la entidad frente a lo informado en la anterior auditoria, es importante continuar, en futuras auditorias, con la vigilancia de la actuación, gestión y supervisión por parte de los diferentes actores del proyecto, que puedan derivar en nuevas observaciones en cumplimiento de lo informado a este ente de control por parte de la administración.

3.4. Seguimiento al Contrato de obra 1333 de 2015

El contrato de Prestación de Servicios 1333 de 2015 de Mayo 21 de 2015 se suscribió con Álvaro Niño Cortes, con el fin de realizar la “CONTRATAR LA COMPRA

E INSTALACION DE DOS (2) ASCENSORES ELECTRICOS NUEVOS Y EL DESMONTE DE LOS EXISTENTES DE ACUERDO CON LA ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO TECNICO Y DEMAS DOCUMENTOS INHERENTES AL CONTRATO PARA LA SEDE PRINCIPAL DEL IDU UBICADA EN LA CALLE 22 N° 6-27 DE BOGOTA” teniendo como fecha de iniciación el 9 de Junio de 2015.

**CUADRO N° 7
FICHA TÉCNICA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	1333 de Mayo 21 de 2015
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	IDU-SAMC-SGGC-001-2015
OBJETO	<i>Contratar la compra e instalación de dos (2) ascensores eléctricos nuevos y el desmonte de los existentes de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo técnico y demás documentos inherentes al contrato para la sede principal del IDU ubicada en la calle 22 n° 6-27 de Bogotá.</i>
CONTRATISTA	ALVARO NIÑO CORTES
PLAZO INICIAL	10 meses
Aclaración del plazo	8.5 meses
FECHA DE INICIO	9 de Junio de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	24 de Febrero de 2016
VALOR INICIAL	\$490.680.000

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Auditoría IDU

Este contrato se inició el 9 de Junio de 2015, durante la ejecución del contrato se han realizado modificaciones al anexo técnico y al plazo de ejecución del mismo como se muestra a continuación:

- **Modificación N° 1:** Se suscribió el 7 de Diciembre de 2015 mediante la cual *“se modifica el anexo técnico separable, en las especificaciones técnicas de los ascensores, de rieles de guía de cabina y rieles de contrapeso por la instalación de un circuito cerrado de televisión que permita el monitoreo continuo del sistema de grabación del ascensor N°1 y/o ascensor occidental N°2 “.*
- **Aclaratorio N°1 del 16 de diciembre de 2015:** por la cual se aclara la cláusula sexta del contrato denominada Plazo la cual queda así:

“El plazo para la ejecución del contrato es de ocho (8) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones.”

En este orden de ideas la fecha de terminación del contrato debe ser el 24 de febrero de 2016, sin embargo a la fecha no se cuenta si no con un ascensor que no cumple con las especificaciones técnicas contratadas.

Es así que debido a los incumplimientos presentados durante la ejecución del contrato mediante resolución 64252 de 2015, declara incumplimiento parcial del contrato y se impone una multa por valor de \$ 15.701.760, Valor que fue descontado de la orden de pago 5331 del 21 de diciembre de 2015.

Sin embargo teniendo en cuenta que el plazo contractual se terminó el 24 de febrero del año en curso, y que el contratista no cumplió con el objeto del contrato mediante oficio N° 20165260223181 del 18 de marzo de 2016 se le informa al contratista el inicio de un trámite sancionatorio, el cual se encuentra en etapa probatoria decretada mediante acto administrativo dado a conocer al contratista en audiencia de fecha 8 de junio de 2016.

Valoración

En ese orden de ideas, a pesar de todas observaciones técnicas que se pueden evidenciar, y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en curso un proceso de incumplimiento, esta Contraloría no se puede pronunciar al respecto, por lo tanto se seguirá con el seguimiento del contrato en próximas auditorías.

3.5. Seguimiento Contrato De Obra No. 1838 de 2015

En desarrollo de la actual Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, practicada al IDU, se realizó la evaluación al Contrato de Obra No. 1838 de 2015, evidenciando lo siguiente:

CUADRO N° 8
FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA No 1838 DE 2015

CONCEPTO	DATOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación Pública
NUMERO DEL PROCESO	IDU-LP-SGI-004-2015
RESOLUCION DE APERTURA LICITACION PUBLICA	Resolución No 64034 del 13 de Noviembre de 2015
RESOLUCION DE ADJUDICACION	Resolución No 66384 del 22 de Diciembre de 2015, aclarada mediante Resolución No 66558 del 28 de Diciembre de 2015
CONTRATO	No 1838 de 2015
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Diciembre 29 de 2015
CONTRATISTA	Consorcio Infraestructura Puente 183
INTEGRANTES	Infraestructura Nacional LTDA 25%
	Infraestructura Integral S.A.S 50%
	Construcciones Benavides Ingenieros Contratistas LTDA 25%

CONCEPTO	DATOS
REPRESENTANTE LEGAL	Yamill Montenegro Calderón
OBJETO:	"Complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y construcción del puente vehicular de la avenida san Antonio (calle 183) con autopista norte, costado sur, en Bogotá D.C. "
VALOR DEL CONTRATO:	\$18.425.000.000
VALOR DEL ANTICIPO 10%:	\$1.418.036.133
PLAZO INICIAL:	12 Meses
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	8 de Febrero de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN:	7 de Febrero de 2017
APROPIACION PRESUPUESTAL	CDP's No 4263, 4265 y 4268 del 23 de Septiembre de 2015 y CDP No 4297 del 28 de Septiembre de 2015. CRP No 5789, 5790,5791 y 5792 del 30 de Diciembre de 2015.
INTERVENTOR	Consorcio Vial Tecpro

Fuente: IDU Contrato de Obra No. 1838-2015
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

3.5.1 Hallazgo administrativo por la falta de coordinación interinstitucional del IDU con las Empresas de Servicios Públicos, situación que genero atrasos de la etapa de estudios y diseños como la modificación de los plazos de la misma en el contrato de obra No 1838 de 2015.

El contratista pone en conocimiento a la entidad de la falta de coordinación interinstitucional informando lo siguiente: *"el 16/02/2016 en el primer comité técnico, solicitamos la información para establecer los contactos iniciales con las empresas de servicios públicos (delegados), solicitud que fue atendida solamente hasta el 25 de febrero de 2016 por parte del instituto, programado una reunión para el 8 de marzo de 2016, un mes después de iniciado el contrato.".....*

"Solamente hasta el 30 de marzo de 2016, la EAB procedió a realizar la visita inicial de campo y la verificación de los planos para la viabilizarían de los apiques requeridos para la búsqueda de la red y de la cual se exigió por parte de la empresa de servicios públicos.....haciendo que los trabajo de apiques solo iniciaran hasta el 11 de abril de 2016, dos meses y cuatro días después de iniciado el contrato".....

"Otras de las actividades que se han visto afectadas es la definición de los diseños estructurales ya que tiene relación de dependencia con los geotécnicos,..... y en el alcance inicial del proyecto no se contempló el profesional de geotecnia.

En el área de transito se esperaba contar la aprobación de la realización de aforos por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad a partir del 11 de marzo de 2016, pero esto no fue aprobada por la Secretaria debido a la existencia de una situación extraordinaria.....como se informó por parte de la Secretaria de Movilidad en reunión de 11 de marzo de 2016, insumo indispensable para realizar los PMT general solicitado en el área de tránsito."

"Por otro lado debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, es obligación de la Entidad, previo agotamiento de un procedimiento claramente

delimitado en el que participan las ESP, entregar el “inventario de elementos que conforman la red o activo objeto de protección, traslado o reubicación y dimensionamiento, según aplique”, ley que es anterior a la publicación del proceso de selección y por tanto resultaba exigible la definición y ubicación de estos elementos desde la etapa precontractual.”

“Con lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que las afectaciones del contrato corresponden a situaciones que no son de responsabilidad del contratista, toda vez que resultan asignadas por mandato de la ley a la Entidad responsable del proyecto de infraestructura, que en este caso es el las empresas de servicios públicos, por las razones antes expuestas no atribuibles al contratista se ha venido generando retraso.....prorrogar por 2 meses el contrato.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Contratista, mediante comunicado CS-INF-PTE183-IDU-131-2015 de fecha 19/04/2016, solicita adición y prórroga al contrato, con la siguiente motivación: *“Como es de su conocimiento, durante el desarrollo del contrato 1838-15, no ha sido posible realizar alguna de las actividades previstas, generándose atrasos en el cronograma de trabajo por causas que no son imputables al Contratista, tal como pasamos a exponer.*

El proyecto requiere los estudios de geotecnia para verificación del tipo de suelo y algunos elementos que son importantes para el diseño estructural.”

Igualmente el interventor consorcio vial TECPRO, mediante oficio REG: CO-333-15-011-0103 de 11/05/2016 y radicado IDU No 2165260374752 de 19/05/2016, solicita prórroga y adición al contrato de obra haciendo un recuento de la gestión realizada respecto a la coordinación interinstitucional e informa lo siguiente: *“Posterior a 25 de febrero de 2016 se conocieron los delegados de otras ESP y SDM, y solo hasta el 20 de abril se informó por parte del IDU del delegado de la EAB para las redes menores, o sea casi a los dos meses y medio después de firmada el Acta de Inicio.”*

En consecuencia de la adición y prórroga solicitada, el contratista y la interventoría el 01 de junio de 2016, mediante comunicados CS-INF-PTE183-IDU-200-2015 y REG: CO-333-15-011-0129, solicita otro si para redefinir los plazos de las etapas del contrato y redistribuir los recursos económicos.

Posteriormente, el contratista, mediante comunicado CS-INF-PTE183-IDU-233-2015 y radicado IDU 20165260469662 del 30 de junio de 2016, informa lo siguiente:

*“De manera atenta y respetuosa
A la fecha, a pesar de las reuniones adelantadas entre las partes, no hemos recibido un pronunciamiento concreto del IDU y el Contrato se ha reiniciado nuevamente, situación que genera bastante preocupación para este Contratista, pues dadas las circunstancias actuales es evidente que el plazo inicialmente previsto se ha desplazado por causas no imputables al Consorcio, y este desplazamiento genera un costo adicional que, legal y contractualmente, no debe ser asumido por este Contratista, en aras de no generar un detrimento del equilibrio económico del contrato.”*

“Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el IDU se pronuncie formalmente respecto de la petición de reconocer, mediante documento contractual, que el plazo del contrato se ha extendido (prórroga) y que dicha extensión genera unos costos adicionales para el Consorcio que este no está obligado a asumir.”

Es así que la Entidad el 30 de junio solicita la modificación unilateral de las etapas del contrato, mediante comunicado STESV 20163360132473, por lo que el contratista el 11 de julio de 2016 hace entrega de la reprogramación ajustada de acuerdo a las instrucciones dadas por el IDU; Resultado de lo anterior el julio 14 de 2016 la Entidad mediante comunicado DTC No 20163150143973, emite concepto de solicitud de modificatorio de plazos contratos IDU-1838-2015 e IDU 1843-2015.

Evaluated los antecedentes, se puede determinar que no se realizó de manera eficaz y oportuna por parte de la entidad, la coordinación interinstitucional para gestionar los permisos de las ESP requeridos durante la fase de Estudios y Diseños, situación que afecto el normal desarrollo del contrato respecto a las actividades planificadas por parte del contratista de la obra y que a futuro afectara la fase de ejecución de la obra.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control, que de acuerdo a la ley de infraestructura en la que no se hizo la coordinación interinstitucional por parte de IDU, que se hizo una interpretación errónea respecto al artículo 48 de la ley 1682 de 2013 con referencia a que las ESP son las que entregan el inventario de redes. Se informa que el IDU realizo el acompañamiento y coordinación interinstitucional con las empresas de servicios públicos presentando los soportes de la gestión realizada e informa que no es responsabilidad del IDU las demoras que se presentan por los procesos independientes que realizan las ESP y que las demoras se encuentran definida en la ,matriz de riesgos de la entidad. Respecto a la modificación unilateral de la etapa de estudios y diseños informa que la entidad en aras de garantizar la ejecución del contrato la entidad propuso al contratista e interventoría varias propuestas de manera que se modificara el contrato de mutuo acuerdo, como no hubo acuerdo respecto a este tema la entidad en uso de sus facultades legales realizo la modificación al contrato de manera unilateral.

Evaluada la respuesta por parte de la Entidad, se evidencio en la auditoria retrasos frente a las gestiones realizadas con las Empresas de Servicios Públicos, situación que modifico la etapa de estudios y diseños al pasar de 6 meses a 8 meses para su ejecución.

Si bien es cierto que en las obligaciones del contratista en materia de coordinación interinstitucional, se encuentran descritas en el contrato de obra No 1838 de 2015, estas no eximen a la entidad para realizar el respectivo acompañamiento y coordinación frente a las gestiones realizadas.

En la ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“Artículo 7. Las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros:

a). Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones.

...

Para tales efectos deberán solicitar a las autoridades, entidades o empresas que tengan a su cargo estas actividades o servicios dicha información, que deberá ser suministrada en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de radicada su solicitud”.

“Artículo 48. *Procedimiento para la protección, reubicación o traslado de activos y redes.* Cuando una entidad pública responsable de un proyecto de infraestructura de transporte identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger, entre otros, redes o activos de servicios públicos, de la industria del petróleo, o de tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá:

1). Enviar comunicación escrita al prestador u operador pertinente, indicándole la ubicación georreferenciada de proyecto de infraestructura de transporte y de más información disponible que requiera para identificar la(s) red(es) y activo(s) específicos a proteger, reubicar o trasladar.”

En conclusión la normatividad es clara en el sentido que la entidad es responsable frente a la gestión ante las ESP.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados y se mantiene el hallazgo administrativo.

3.5.2 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria porque el pago de los rendimientos del anticipo del mes de Mayo de 2016, fueron cancelados por la Fiduciaria en el mes de Julio de 2016, incumpliendo la Cláusula Décima Primera Entrega del Anticipo, aspectos generales de la fiducia del Contrato de Obra No 1838 de 2015.

CUADRO N° 9
RENDIMIENTOS ANTICIPO CONTRATO DE OBRA No 1838 DE 2015

Recibo de Caja	Fecha	Rendimientos Anticipo Mes	Valor
1138	08/07/2016	Mayo de 2016	\$ 355.786,31
1145	13/07/2016	Junio de 2016	\$ 1.186.637,02
1191	11/08/2016	Julio de 2016	\$ 1.226.277,65
Valor Total Rendimientos Año 2016			\$ 2.768.700,98

Fuente: Informe de Rendimientos Financieros Generados por el Anticipo IDU-Contrato 1838-2015
Elaboro: Contraloría de Bogotá-Dirección Sector Movilidad

En el cuadro anterior se puede evidenciar el seguimiento de los rendimientos del anticipo; igualmente se revisó el extracto de la Fiduciaria Bancolombia desde el 30 de abril de 2016 hasta 31 de mayo 2016, donde informan que se generaron rendimientos durante el mes de mayo por valor de \$355.786,31.

Se puede establecer, que los rendimientos del anticipo del mes de mayo de 2016, fueron consignados en el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el día 8 de julio de 2016, situación que incumple lo establecido en el Contrato de Obra No 1838 de 2015¹ en la Cláusula Décima Primera Entrega del Anticipo, Aspectos Generales de la Fiducia que establece lo siguiente: *“El manejo de los dineros deberá darse de manera conjunta entre el CONTRATISTA y el interventor.....Así mismo, deberá establecerse en dicho Contrato que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos, por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.”*(Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos² Versión 3, que fue adoptado mediante Resolución No 66321 del 18 de diciembre de 2015, en el numeral 5.2.1.2 Manejo del Anticipo, establece en uno de sus ítems ; lo siguiente. *“Los rendimientos brutos generados en la cuenta del anticipo, deben ser consignados mensualmente por el contratista, en la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo (Caja Principal) del IDU, mediante oficio al cual debe anexar:.....los rendimientos generados durante el período.”*(Subrayado fuera de texto)

¹ Contrato de Obra No 1838 de 2015, CLÁUSULA Décima Primera Entrega del Anticipo, Aspectos Generales de Fiducia

² Manual de Interventoría y/o Supervisión de los Contratos Versión 3, Numeral 5.2.1.2 Manejo del Anticipo.

Por lo tanto, se puede evidenciar la falta de vigilancia por parte del supervisor e interventoría, frente al control de los rendimientos financieros establecidos contractualmente.

Finalmente, se evidenciaron pocos pagos realizados al contrato de obra, situación que se presenta porque el contrato inicio el 8 de febrero de 2016 y se encuentra en la fase de estudios y diseños, por lo que esta auditoria sugiere que este contrato se incluya en próximas auditorias.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control, que respecto al no recaudo de manera oportuna de los rendimientos del anticipo de mayo de 2016, la entidad informa que en ese momento los contratos de obra e interventoría se encontraban suspendidos y que los contratos reiniciaron hasta el 30 de junio de 2016. Por otra parte manifiesta que el manual de gestión contractual en el numeral 8.6 suspensiones, establece que cuando los contratos se encuentran suspendidos, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan. Hacen un cuadro resumen con los días hábiles del contrato y los días de suspensión para indicar que los rendimientos fueron cobrados de manera oportuna.

Si bien es cierto que los contratos se encontraban suspendidos y que por la suspensión las actividades del contrato no se ejecutan, no es justificación suficiente por parte de la Entidad no recibir los rendimientos del anticipo de manera oportuna.

El contrato de fiducia establece en la CLÁUSULA OCTAVA-ATENCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LA PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente instruye a la FIDUCIARIA:

“1. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD CONTRATANTE para efectos de la entrega de RECURSOS a su favor.

2. Para que los rendimientos que eventualmente pudieran llegar generar los RECURSOS sean transferidos a la ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta por escrito la ENTIDAD CONTRATANTE.

3. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD CONTRATANTE para efectos de la entrega a su favor de información relacionada con el presente contrato”

Se puede concluir que la Entidad no realizó la gestión frente a la Fiduciaria para que esta le consignara los rendimientos generados por el anticipo correspondientes al Mes de Mayo de 2016.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad

3.6. Seguimiento al Contrato de Interventoría No. 1843 de 2015

En desarrollo de la actual Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, practicada al IDU, se realizó la evaluación al Contrato de Interventoría No. 1843 de 2015, evidenciando lo siguiente:

CUADRO N° 10
FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA No 1843 DE 2015

CONCEPTO	DATOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Concurso de Méritos Abierto
NUMERO DEL PROCESO	IDU-CMA-SGI-006-2015
RESOLUCION DE APERTURA CONCURSO DE MERITOS	Resolución No 64132 del 18 de Noviembre de 2015
RESOLUCION DE ADJUDICACION	Resolución No 66483 del 23 de Diciembre de 2015.
CONTRATO	No 1843 de 2015
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Diciembre 30 de 2015
CONTRATISTA	Consorcio Vial Tecpro
INTEGRANTES	Tecnumec s.a.s 50% Prodeincol s.a.s 50%
REPRESENTANTE LEGAL	Gustavo Hernando Guasca Camelo
OBJETO:	“Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y S&ST para la complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y construcción del puente vehicular de la avenida san Antonio (calle 183) con autopista norte costado sur, en Bogotá D.C.”
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.385.225.522
PLAZO INICIAL:	12 Meses
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	8 de Febrero de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN:	7 de Febrero de 2017
APROPIACION PRESUPUESTAL	CDP's No 4266 y 4267 del 23 de Septiembre de 2015.

CONCEPTO	DATOS
	CRP's No 5814 y 5815 del 30 de Diciembre de 2015.
INTERVENTOR	Dirección Técnica de Construcciones.

Fuente: IDU Contrato de Interventoría No. 1843-2015
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

3.6.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no entrega de los informes mensuales y semanales dentro de los plazos establecidos contractualmente.

Revisados los informes mensuales y semanales presentados por la interventoría y que se encuentran relacionados en los siguientes cuadros.

CUADRO N° 11
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA No 1 CONTRATO 1843-2015

INFORME	MODULO	PERÍODO INFORME	MES/AÑO
Informe No 1	Informe Ambiental No 2, V1	8 de Marzo a 7 Abril de 2016	abr-16
	Informe Social No 1, V1	8 de Febrero a 7 Marzo de 2016	may-16
	Informe SST No 2	8 de Marzo a 7 Abril de 2016	abr-16
	Informe SST	8 de Febrero a 7 Marzo de 2016	mar-16
	Informe Técnico No 1, V1	8 de Febrero a 7 Marzo de 2016	mar-16

Fuente: Informe Mensual No 1 en Medio Magnético, Comunicado STESV 20163360586131 de 21/07/2016.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

CUADRO N° 12
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA No 2 CONTRATO 1843-2015

INFORME	MODULO	PERÍODO INFORME	MES/AÑO
Informe No 2	Informe Ambiental No 2, V1	8 de Marzo a 7 Abril de 2016	abr-16
	Informe Forestal No 2, V1	8 de Marzo a 7 Abril de 2016	abr-16
	Informe Social No 2	8 de Marzo a 7 Abril de 2016	abr-16
	Informe SST No 2	8 de Marzo a 7 Abril de 2016	abr-16
	Informe Técnico No 2, V1	8 de Marzo a 7 Abril de 2016	jun-16

Fuente: Informe Mensual No 2 en Medio Magnético, Comunicado STESV 20163360586131 de 21/07/2016.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Respecto a los informes mensuales de interventoría, se logró observar que en el informe No.1, informe social del período febrero 8 hasta marzo 7 de 2016 fue entregado de manera extemporánea hasta el mes de mayo de 2016 y en el informe No. 2, el informe técnico del período marzo 8 hasta 7 de abril de 2016 fue entregado solo hasta el mes de junio de 2016.

Así mismo se revisaron los informes semanales presentados por el contratista, evidenciando que los informes semanales fueron entregados de manera extemporánea. De los 21 informes entregados a la fecha de la auditoría 19 fueron entregados de manera tardía y estos corresponden al 90,47%, de los informes. Solamente 2 de los informes que corresponden al 9,53% fueron entregados dentro de los términos señalados en el Manual de Interventoría y Supervisión, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
INFORMES SEMANALES DE INTERVENTORIA CONTRATO 1843-2015

SEMANA	PERÍODO INFORME	OFICIO REMISORIO	DIAS CALENDARIO PARA LA ENTREGA	FECHA MAXIMA PARA ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA
Semana 1	8 de Febrero al 14 de Febrero de 2016	CO-333-15-011-0025. Radicado IDU No 20165260141862	2	16/02/2016	22/02/2016	6
Semana 2	15 de Febrero al 21 de Febrero de 2016	CO-333-15-011-0031. Radicado IDU No 20165260160482	2	23/02/2016	26/02/2016	3
Semana 3	22 de Febrero al 28 de Febrero de 2016	CO-333-15-011-0037. Radicado IDU No 20165260179202	2	01/03/2016	03/03/2016	2
Semana 4	29 de Febrero al 6 de Marzo de 2016	CO-333-15-011-0043. Radicado IDU No 20165260201352	2	08/03/2016	10/03/2016	2
Semana 5	7 de Marzo al 13 de Marzo de 2016	CO-333-15-011-0062. Radicado IDU No 20165260274662	2	15/03/2016	07/04/2016	23
Semana 6	14 de Marzo al 20 de Marzo de 2016	CO-333-15-011-0062. Radicado IDU No 20165260274662	2	22/03/2016	07/04/2016	16
Semana 7	21 de Marzo al 27 de Marzo de 2016	CO-333-15-011-0062. Radicado IDU No 20165260274662	2	29/03/2016	07/04/2016	9
Semana 8	28 de Marzo al 3 de Abril de 2016	CO-333-15-011-0063. Radicado IDU No 20165260274672	2	05/04/2016	07/04/2016	2
Semana 9	4 de Abril al 10 de Abril de 2016	No reportado	2	No reportado	No reportado	No reportado
Semana 10	11 de Abril al 17 de Abril de 2016	CO-333-15-011-0072. Radicado IDU No 20165260304952	2	19/04/2016	20/04/2016	1
Semana 11	18 de Abril al 24 de	CO-333-15-011-0082. Radicado	2	26/04/2016	28/04/2016	2

SEMANA	PERÍODO INFORME	OFICIO REMISORIO	DIAS CALENDARIO PARA LA ENTREGA	FECHA MAXIMA PARA ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA
	Abril de 2016	IDU No 20165260323702				
Semana 12	25 de Abril al 1 de Mayo de 2016	CO-333-15-011-0092. Radicado IDU No 20165260336772	2	03/05/2016	04/05/2016	1
Semana 13	2 de Mayo al 8 de Mayo de 2016	CO-333-15-011-0105. Radicado IDU No 20165260358852	2	10/05/2016	12/05/2016	2
Semana 14	9 de Mayo al 15 de Mayo de 2016	CO-333-15-011-0114. Radicado IDU No 20165260367122	2	17/05/2016	17/05/2016	0
Semana 15	16 de Mayo al 22 de Mayo de 2016	CO-333-15-011-0125. Radicado IDU No 20165260387632	2	24/05/2016	25/05/2016	1
Semana 16	23 de Mayo al 29 de Mayo de 2016	CO-333-15-011-0134. Radicado IDU No 20165260401842	2	31/05/2016	02/06/2016	2
Semana 17	30 de Mayo al 5 de Junio de 2016	CO-333-15-011-0172. Radicado IDU No 20165260498042	2	07/06/2016	13/07/2016	37
Semana 18	2 de Julio al 10 de Julio de 2016	CO-333-15-011-0174. Radicado IDU No 20165260498112	2	12/07/2016	13/07/2016	1
Semana 19	11 de Julio al 17 de Julio de 2016	CO-333-15-011-0184. Radicado IDU No 20165260512232	2	19/07/2016	19/07/2016	0
Semana 20	18 de Julio al 24 de Julio de 2016	CO-333-15-011-0190. Radicado IDU No 20165260528132	2	26/07/2016	27/07/2016	1
Semana 21	25 de Julio al 31 de Julio de 2016	CO-333-15-011-0203. Radicado IDU No 20165260552112	2	02/08/2016	04/08/2016	2

Fuente: Informes mensuales de interventoría, oficios remisorios de informes mensuales ,sistema ORFEO
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Por lo anterior el contratista está incumpliendo con la Cláusula Décima Obligaciones del Interventor, Obligaciones Generales Numeral 3) *“Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura y de Espacio Público del IDU y el Manual de Gestión Contractual adoptado por el IDU vigente a la fecha de suscripción del contrato.”*

Así mismo, en las Obligaciones en materia de aprobaciones Numeral 8) *“Dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el documento del proceso y a lo*

establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura y Espacio Público del IDU.”

Respecto al Manual de Interventoría y Supervisión se está incumpliendo parte del capítulo 5. GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION DEL CONTRATO y especialmente el Numeral 5.1.6 Informe Semanal de Interventoría, donde se establece lo siguiente: *“El informe semanal será presentado como un reporte de gestión el cual no requerirá de aprobación y será elaborado con la información resultante de los comités semanales de obra y el registro de los recorridos del interventor.....Debe presentar al IDU,.....y en medio físico dentro de los dos (2) días calendarios siguientes.....En caso de presentarse un presunto incumplimiento por parte del contratista, el interventor deberá iniciar el procedimiento establecido contractualmente con el fin de que se tomen las medidas pertinentes.”*

Por otra parte, en Numeral 5.1.7 Informe Mensual de Interventoría, donde se establece lo siguiente: *“Estos informes describen las actividades efectuadas en el período y el estado actual del proyecto, tanto del contrato de interventoría como de obra.....el cual debe ser entregado durante los siguientes 10 días hábiles contados a partir de la fecha de corte de obra acordada.”*

Así mismo, fueron solicitados todos los informes mensuales presentados por la interventoría hasta el mes de julio, sin embargo solo presentados los informes hasta el mes de abril, es decir que los informes de los meses de mayo y junio, no fueron presentados al equipo auditor.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se evidencia debilidad en el control por parte de entidad, respecto de los requisitos establecidos en el contrato y en el manual de interventoría y supervisión, respecto a la entrega de los informes mensuales y semanales, por lo cual se realiza la observación correspondiente.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control, que la entidad hace entrega de los soportes respecto a la entrega de los informes mensuales y menciona que durante un periodo de tiempo estos se encontraban suspendidos y respecto a los informes semanales hacen entrega de algunos correos electrónicos de la entrega en medio magnético por parte de la interventoría a la entidad. Por otra parte la entidad informa que si bien es cierto que algunos informes fueron entregados de manera extemporánea, respecto a este tema la contraloría se había pronunciado respecto a este tema en febrero de 2016 y que la entidad viene adelantando las acciones en el plan de

mejoramiento para mejorar el control de la entrega oportuna de los informes. La entidad informa que no se han generado retrasos en la entrega de los informes.

No son de recibo las respuestas puesto que de acuerdo con la información entregada durante la auditoría el módulo de Informe Social No 1, V1 tiene fecha de mayo de 2016. Respecto al Informe No 2, el IDU informa acerca del oficio de entrega.

Una vez revisado respecto al cumplimiento de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de corte de la obra acordada, según el numeral 5.1.7 del manual de interventoría y supervisión de contratos se puede concluir que el informe No 2 fue entregado de manera extemporánea en la medida que los 10 días hábiles se cumplían el 23 de mayo de 2016 y el informe fue entregado el 24 de mayo de 2016.

Respecto a los informes semanales la entidad hizo allegar los soportes de entrega de los informes semanales de las semanas 1, 2,3 y 4 mediante correo electrónico.

De los 4 informes entregados por el contratista solamente 1 informe cumple con lo establecido en el manual de interventoría y/o supervisión de contratos respecto al numeral 5.1.6 Informe Semanal de Interventoría que establece que el contratista debe presentar al IDU, en medio magnético (correo electrónico), el primer día calendario posterior al corte semanal.

Respecto a la muestra tomada de los informes presentados en medio magnético (correo electrónico) tan solo cumple el 25% de los informes y se presenta un incumplimiento del 75%.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad

3.6.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por un valor de \$6.702.492, porque en los pagos realizados al contratista, no fueron liquidados y descontados con el porcentaje correspondiente a la Retención en la Fuente, establecido en el Decreto 1141 de 12 de abril de 2010.

Revisados los pagos realizados al contrato de interventoría se puede evidenciar que se han realizado 2 pagos, mediante las órdenes de pago No.1629 y 2395 por un valor total de \$194.372.256, que representa el 14,03% de la ejecución del contrato, de la siguiente manera:

CUADRO N° 14
PAGOS CONTRATO 1843-2015

Orden de Pago	Valor Factura	% Ejecución Contrato
1629	\$ 137.375.880	9,92%
2395	\$ 56.996.376	4,11%
Valor Facturado	\$ 194.372.256	14,03%
Valor Contrato	\$ 1.385.225.522	

Fuente: Ordenes de Pago Contrato de Obra No 1843 de 2015
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Posteriormente se hace la revisión de la liquidación y pago de los impuestos del contrato que se relaciona en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS CONTRATO 1843-2015

Orden de pago	Valor Neto	IVA	Valor Factura	Impuesto a las Ventas Rte IVA 15%	Retención en la Fuente
1629	\$118.427.483	\$18.948.397	\$137.375.880	\$2.842.260	\$2.368.550
2395	\$49.134.807	\$7.861.569	\$56.996.376	\$1.179.235	\$982.696
Total	\$167.562.290	\$26.809.966	\$194.372.256,4	\$4.021.494,9	\$3.351.246

Orden de pago	Rete Ica 0,69%	Estampilla Universidad Distrital 1%	Estampilla Pro Adulto Mayor 0,5%	Estampilla Pro Cultura 0,5%	Estampilla Universidad Pedagógica	Total Impuestos
1629	\$817.150	\$1.184.275	\$592.137	\$592.137	\$592.137	\$8.988.646
2395	\$339.030	\$491.348	\$245.674	\$245.674	\$245.674	\$3.729332
Total	\$1.156.180	\$1.675.623	\$837.811	\$837.811	\$837.811	\$12.717.978

Fuente: Ordenes de Pago Contrato de Obra No 1843 de 2015
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede observar se presentó una facturación incluido el IVA de \$194.372.256, valor al cual se le aplicaron los descuentos correspondientes a los impuestos establecidos por la ley.

Verificados los porcentajes de todos los impuestos a descontar, se logró evidenciar que la Retención en la Fuente, se encuentra mal liquidada, en la medida que se le está cobrando al contratista solo el 2%, teniendo como referencia lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 1354 de 1987, modificado por el Decreto 1115 de 2006, donde se establece que el valor de la Retención una Retención en la Fuente del 6%, derogado por el Decreto 1115 de 2006, a su vez derogado por el Decreto 1141 de 2010, que establece en su Artículo 1° “Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.”

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1354 de 1987, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sociedades de hecho, y las demás entidades a favor de personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta.” (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2°. “Definición de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.” “Para efectos del presente decreto.....Son también contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones los que tienen por objeto la Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones.” (Subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, la entidad no aplicó el Decreto 1141 de 2010, que se encuentra vigente a la fecha de pago y establece el porcentaje a descontar, por lo anterior, se realizó la liquidación de la Retención en la Fuente, como pago anticipado del Impuesto sobre la Renta, mostrando los escenarios de la liquidación realizada por parte de la Entidad y la liquidación que se debió realizar, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE CONTRATO 1843-2015

Orden de Pago	Valor Neto Factura	Retención en la Fuente Decreto 1354/1987 2%	Retención en la Fuente Decreto 1141/2010 6%	Diferencia
1629	\$ 118.427.483	\$ 2.368.550	\$ 7.105.649	\$ 4.737.099
2395	\$ 49.134.807	\$ 982.696	\$ 2.948.088	\$ 1.965.392
Total	\$ 167.562.290	\$ 3.351.246	\$ 10.053.737	\$ 6.702.492

Fuente: Ordenes de Pago Contrato de Obra No 1843 de 2015
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como consecuencia del incumplimiento en la aplicación del Decreto 1141 de 2010, la Entidad dejó de cobrar al contratista en las órdenes de pago No.1629 y 2395 un valor de **\$6.702.492** por concepto de Retención en la Fuente, situación que evidenció un menor valor recaudado para el presupuesto distrital, favoreciéndose al contratista.

Finalmente, se evidenciaron pocos pagos realizados al contrato de interventoría, situación que se presenta porque el contrato inicio el 8 de febrero de 2016 y se

encuentra en la fase de estudios y diseños, por lo que esta auditoria sugiere que este contrato se incluya en próximas auditorias.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control, que para la liquidación de las retenciones en el contrato IDU-1843-2015 se aplicó lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 1354 de 1987, el cual se encuentra vigente. El mismo Artículo 1 del Decreto 1141 de 2010 ratifica que el Artículo 5 del Decreto 1354 de 1987 se encuentra vigente.

Es importante resaltar que el Decreto 1354 de 1987, se aplica a la generalidad de los contratos de consultoría de obras públicas y si bien es cierto que el Artículo 1 del Decreto 1141 de 2010 establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1354 de 1987. De acuerdo a la expresión **Sin Perjuicio**, la real academia de la lengua española la define como “Dejando a Salvo” por lo anterior es vigente para los contratos de consultoría de obra.

Por otra parte, el Decreto 1141 de 2010, introduce un nuevo concepto de retención en la fuente a título de renta llamado “Retención en la Fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.”

El Decreto 1141 de 2010, que establece en su Artículo 1° Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta.”

El mismo Decreto en su Artículo 2 establece lo siguiente:

Artículo 2. *“Definición de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.* Para efectos del presente decreto se entiende por contrato de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones aquel que sea celebrado por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos de infraestructura y edificaciones.

Son también contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones”.

La Entidad no cumplió con el porcentaje de descuento de retención en la fuente como lo establece el Decreto 1141 de 2010.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad

3.7. Seguimiento al Contrato de Obra No. 1851 de 2015

En desarrollo de la actual Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, practicada al IDU, se realizó la evaluación al Contrato de Obra No. 1851 de 2015, evidenciando lo siguiente:

**CUADRO N° 17
FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA No 1851 DE 2015**

CONCEPTO	DATOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación Publica
NUMERO DEL PROCESO	IDU-LP-SGI-012-2015
RESOLUCION DE APERTURA LICITACION PUBLICA	No 63510 del 6 de Noviembre de 2015
RESOLUCION DE ADJUDICACION	No 63484 del 23 de Diciembre de 2015
CONTRATO	No 1851 de 2015
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Diciembre 30 de 2015
CONTRATISTA	La Unión Temporal Puente Mutis
INTEGRANTES	CASS CONSTRUCTORES & CIA S.CA 90%
	JORGE FANDIÑO S.A.S 10%
REPRESENTANTE LEGAL	Rafael Cortes Urquijo
OBJETO:	El Contratista se compromete para con el IDU, a realizar la: "Complementación o Actualización o Ajustes o Diseños y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116, y la intersección de la Avenida José Celestino Mutis(Calle 63) por Avenida Boyacá (AK72), código de obra 115, según Acuerdo 523 de 2013, en Bogotá D.C.", de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, anexos y apéndices, en especial las consignadas en el ANEXO TECNICO SEPARABLE del pliego de condiciones.
VALOR DEL CONTRATO:	\$89.332.977.962
VALOR DEL ANTICIPO 10%:	\$6.776.946.799,20
PLAZO INICIAL:	24 meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	Marzo 9 de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN:	Marzo 8 de 2018
APROPIACION PRESUPUESTAL	CDP No 4076 y 4077 del 11/09/2015, CDP No 4340 y 4345 del 01/10/2015, CDP No 4030, 4027 y 4028 del 08/09/2015, CDP No 4038 y 4320 del

CONCEPTO	DATOS
	09/09/2015, CDP No 5272 del 13/11/2015 y CDP No 4319 del 30/09/2015
	CRP No 5857, 5859, 5854, 5856, 5860, 5862, 5864, 5865, 5866, 5867 y 5868 del 30/12/2015
INTERVENTOR	CONSORCIO INTER AVENIDAS
SUPERVISOR	Dirección Técnica de Construcciones, Apoyo Dirección Técnica de Diseño de Proyectos (Etapa de Consultoría) Jaime Augusto Bermúdez Díaz.

Fuente: IDU Contrato de Obra No. 1851-2015

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

3.7.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento del tiempo establecido para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 1851 de 2015

El Contrato se suscribió el 30 de diciembre de 2015, sin embargo se logró evidenciar que el Acta de Inicio del contrato se suscribió hasta el 9 de marzo de 2016, es decir, la iniciación del contrato se dio 2 meses y 9 días después de legalizado del mismo.

Respecto a la situación encontrada, esta auditoría mediante oficio con radicado IDU No. 20165260518922 de 22 de julio 2016, solicita al IDU informar acerca de las causas o motivos por los que se firmó de manera tardía el acta de inicio del contrato No. 1851 de 2015.

La Entidad mediante oficio STESV No. 20163360612751 de 27 de julio de 2016, suministró la información solicitada, la cual una vez analizada se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
GESTION REALIZADA ACTA DE INICIO CONTRATO 1851-2015

Fecha	Gestión Realizada	Soporte Gestión
19 de Enero de 2016	Donde se recordó al contratista la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones previas a la firma del acta de inicio.	Mesa de Trabajo
23 de Enero de 2016	Remisión de oficio por parte del IDU a la Interventoría del Contrato 1851 de 2015, recordando los requisitos que se debían cumplir para suscribir las actas de inicio el 18 de febrero de 2016.	Oficio STESV-20163360045561
26 de Enero de 2016	En la que se asumieron compromisos por parte de la firma contratista para radicar ante la interventoría los requisitos necesarios para suscribir el acta de inicio, entre el 27 de enero al 5 de febrero de 2016.	Mesa de Trabajo
01 de Febrero de 2016	En la que se reiteró por parte del IDU la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la firma contratista en la mesa de trabajo del 26 de enero de 2016,	Mesa de Trabajo

Fecha	Gestión Realizada	Soporte Gestión
	para suscribir dentro de los plazos previstos contractualmente las actas de inicio.	
02 de Febrero de 2016	Oficio por parte de la Entidad a la Interventoría, mediante el cual se reiteró la urgente necesidad de radicar los documentos necesarios para suscribir las actas de inicio.	Oficio STESV-20163360080341
09 de Febrero de 2016	Oficio por parte de la Entidad a la Interventoría, apremiando al Consorcio Inter Avenidas a radicar a más tardar el 12 de febrero de 2016 los documentos necesarios para suscribir las actas de inicio	Oficio STESV-20163360099461
11 de Febrero de 2016	Oficio mediante el cual la Interventoría solicita a la Unión Temporal Puente Mutis, la radicación con carácter inmediato de los documentos necesarios para suscribir el acta de inicio del Contrato IDU 1851 de 2015.	Clav-AVMUTIS-OF-005-2016 del 11/02/2016 y radicado IDU 20165260111802 de 12/02/2016
16 de Febrero de 2016	En la que se hizo entrega parcial por parte de la firma contratista para revisión de la Interventoría, de algunos documentos necesarios para suscribir el acta de inicio, estableciendo un nuevo compromiso de radicar la documentación faltante a más tardar el 17 de febrero de 2016.	Mesa de Trabajo
18 de Febrero de 2016	Oficio mediante el cual la Interventoría hace devolución a la Unión Temporal Puente Mutis de la Metodología, Enfoque, Plan de Calidad y PAC, e informa que con corte a 17/02/2016 no se habían radicado por parte de la firma contratista los documentos de solicitud de apertura de la fiducia, y los análisis de precios unitarios con su acta correspondiente. Adicionalmente recuerda nuevamente la fecha límite para suscribir el acta de inicio del contrato.	Clav-AVMUTIS-OF-007-2016 del 17/02/2016 y radicado IDU 20165260132662 de 18/02/2016
22 de Febrero de 2016	Oficio mediante el cual se reitera el incumplimiento por parte de la firma contratista a la entrega de los documentos previos a la firma del acta de inicio.	Clav-AVMUTIS-OF-011-2016 del 22/02/2016 y radicado IDU 20165260142912 de 22/02/2016
23 de Febrero de 2016	Oficio remitido por parte de la Entidad a la firma contratista, con copia a la aseguradora y a la interventoría, informando que en cumplimiento del procedimiento PR-GC-06 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLÁUSULA PENAL. CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO, la entidad dará inicio a los procedimientos a que haya lugar.	Oficio STESV-20163360161041
23 de Febrero de 2016	Oficio mediante el cual la Interventoría Consorcio Inter Avenida. Radica el informe de incumplimiento contra la Unión Temporal Puente Mutis.	Clav-AVMUTIS-OF-013-2016 del 23/02/2016 y radicado IDU 20165260147592 de 23/02/2016
24 de Febrero de 2016	Solicitud del IDU a la Interventoría para remisión del Informe Técnico de Incumplimiento Contractual de la Unión Temporal Puente Mutis.	Oficio STESV-20163360154231

Fecha	Gestión Realizada	Soporte Gestión
25 de Febrero de 2016	Declaratoria de Incumplimiento para la imposición de multas, CLÁUSULA penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento, por la suscripción del acta de inicio del Contrato IDU 1851 de 2015.	Oficio STESV-20163360161041
01 de Marzo de 2016	El IDU solicita el estado de los productos necesarios para poder firmar el acta de inicio del Contrato IDU 1851 de 2015	Oficio STESV-20163360179551

Fuente: Oficio IDU STESV 20163360612751, oficios soporte gestión sistema ORFEO.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Si bien es cierto que la entidad realizó gestión para que el contratista cumpliera con su obligación respecto a la firma del Acta de inicio, estas actuaciones no fueron eficaces, toda vez que se incumplió la Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Contratista, Capítulo II. Obligaciones Específicas y derivada de este el Subcapítulo I. Obligaciones Previas a la Firma del Acta de Inicio, numerales del 1 al 7.

En especial el numeral 7 que dice lo siguiente: *“Suscribir junto con la INTERVENTORIA y el ordenador del gasto del IDU del contrato, el Acta de Inicio del Contrato de Construcción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones anteriores y de la aprobación de garantía única por parte del IDU.”*

Además, se incumplió con el Manual de Gestión Contractual Versión 14, en el numeral 8.2 REQUISITOS PREVIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, que dice lo siguiente: *“Para dar inicio al contrato se requerirá..... cumplido lo indicado en los numerales anteriores, se procederá a la firma del acta de inicio del contrato, a partir de la cual se contará el plazo de ejecución del mismo.”*

“Las actas de inicio se suscribirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, excepto para los contratos misionales cuyo término se encuentra regulado en el contrato.”

El cumplimiento de los requisitos de ejecución se realizará dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones o en el contrato respectivo.” (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, no se aplicaron las multas correspondientes por el constante incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista de manera oportuna, ya que tan solo hasta el 23 de febrero de 2016, inicia el proceso de declaratoria de incumplimiento es decir pasados un (1) mes y 23 días después de haber suscrito el contrato.

Como se puede evidenciar, falta eficacia, celeridad y oportunidad frente a la firma del Acta de Inicio del Contrato, situación que afectó la iniciación del contrato y el desarrollo de la obra en su fase de Estudios y Diseños.

Finalmente, no se evidenciaron pagos realizados al contrato de obra y este se encuentra en ejecución en la fase inicial de estudios y diseños, por lo que esta auditoria sugiere que este contrato se incluya en próximas auditorias.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control, que la gestión realizada por parte de la entidad y la interventoría para garantizar que el contratista firmara el acta de inicio del contrato como evidencia adjunta los comunicados y reuniones realizadas con el contratista donde se trató el tema de la firma del acta de inicio. Por otra parte informa que se realizó inicio del proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento del contratista pero que el contratista posteriormente cumplió y este proceso fue archivado.

Evaluada la respuesta por parte de la Entidad, donde se informa la gestión realizada frente a la firma del acta de inicio del contrato de obra No 1851 de 2015, se concluye que a pesar de la gestión realizada por la entidad frente a la suscripción del acta de inicio del contrato, la situación anterior debió haber sido subsanada mediante la aplicación de los controles de la ley 80 de 1993 respecto del incumplimiento del contrato.

No se dio ninguna de las situaciones descritas, tan solo se dio inicio al procedimiento sancionatorio el 7 de marzo de 2016. Frente al inicio del proceso sancionatorio el contratista firma el acta de inicio 2 días después de iniciado el trámite, es decir, se firmó el 9 de marzo de 2016. En conclusión los controles efectuados y las acciones realizadas durante la gestión no fueron efectivas y oportunas.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.8 Seguimiento al Contrato de Interventoría No.1852 de 2015

En desarrollo de la actual Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, practicada al IDU, se realizó la evaluación al Contrato de Interventoría No. 1852 de 2015, evidenciando lo siguiente:

CUADRO N° 19
FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 1852 DE 2015

CONCEPTO	DATOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Concurso de Méritos Abierto
NUMERO DEL PROCESO	IDU-CMA-SGI-011-2015
RESOLUCION DE APERTURA LICITACION PUBLICA	No 63659 del 10/11/2015
RESOLUCION DE ADJUDICACION	No 66486 del 23/12/2015, aclarada mediante Resolución No 66591 del 28/12/2015
CONTRATO	Interventoría No 1852 de 2015
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Diciembre 30 de 2015
CONTRATISTA	Consorcio Inter Avenidas
INTEGRANTES	GERMAN ANTONIO BALLESTAS BERDEJO 25%
	GAB INGENIERIA S.A.S 25%
	GARPER INGENIERIA CIA S.A.S 50%
REPRESENTANTE LEGAL	German Antonio Ballestas Berdejo
OBJETO:	El interventor se compromete para con el IDU, a realizar la "Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera, Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo para la complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la avenida José Celestino Mutis (Calle63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116, y la Intercepción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) por Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 115, según Acuerdo 523 de 2013, en Bogotá D.C. Necesarias de Mantenimiento y Conservación, Fase-2, en Bogotá D.C."
VALOR DEL CONTRATO:	\$3.289.324.160
PLAZO INICIAL:	24 meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Etapa de Interventoría de la Complementación o Actualización o Ajustes o Diseños. Seis (6) Meses (Incluye recopilación de información y aprobaciones). Etapa de Interventoría a la fase de Construcción de la Obra. Dieciocho (18) meses.
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	Marzo 9 de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN:	Marzo 8 de 2018
APROPIACION PRESUPUESTAL	CDP No 4085 y 4086 del 14/09/2015, CDP No 4035 y 4036 del 08/09/2015 CRP No 5885, 5888 y 5889 del 30/12/20105, CRP No 5890 del 31/12/2015
INTERVENTOR	Director Técnico de Construcciones, con el apoyo de la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos durante la etapa de consultoría.

Fuente: IDU Contrato de Obra No. 1852-2015
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

3.8.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de \$2.939.125, porque en los pagos realizados al contratista con ocasión de la ejecución del contrato No.1852 de 2015, no fueron liquidados y descontados con el porcentaje correspondiente a la Retención en la Fuente, establecido en el Decreto 1141 de 12 de abril de 2010

Revisados los pagos realizados al contrato se puede evidenciar que se han realizado 2 pagos, mediante las órdenes de pago No. 2403 y 2404 por un valor total de \$85.234.624, que representa el 2,59% de la ejecución del contrato, de la siguiente manera:

**CUADRO N° 20
PAGOS CONTRATO 1852-2015**

Orden de Pago	Valor Factura	% Ejecución Contrato
2403	\$ 42.617.312	1,30%
2404	\$ 42.617.312	1,30%
Valor Facturado	\$ 85.234.624	2,59%
Valor Contrato	\$ 3.289.324.160	

Fuente: Ordenes de Pago Contrato de Obra No 1852 de 2015
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Posteriormente, se hace la revisión de la liquidación y pago de los impuestos del contrato que se relaciona en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 21
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS CONTRATO 1852-2015**

Orden de pago	Valor Neto	IVA	Valor Factura	Impuesto a las Ventas Rte IVA 15%	Retención en la Fuente
2003	\$36.739.062	\$5.878.250	\$42.617.312	\$881.738	\$734.781
2004	\$36.739.062	\$5878.250	\$42.617.312	\$881.738	\$734.781
Total	\$73.478.124	\$11.756.500	\$85.234.624	\$1.763.475	\$1.469.562

Orden de pago	Rete Ica 0,69%	Estampilla Universidad Distrital 1%	Estampilla Pro Adulto Mayor 0,5%	Estampilla Pro Cultura 0,5%	Estampilla Universidad Pedagógica	Total Impuestos
2003	\$253.500	\$367.391	\$183.695	\$183.695	\$183.695	\$2.788.495
2004	\$253.500	\$367.391	\$183.695	\$183.695	\$183.695	\$2.788.495
Total	\$506.999	\$734.781	\$367.391	\$367.391	\$367.391	\$5.576.990

Fuente: Ordenes de Pago Contrato de Obra No 1852 de 2015
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede observar se presentó una facturación incluido el IVA de \$85.234.624, valor al cual se le aplicaron los descuentos correspondientes a los impuestos establecidos por la ley.

Verificados los porcentajes de todos los impuestos a descontar, se logró evidenciar que la Retención en la Fuente, se encuentra mal liquidada, en la medida que se le está cobrando al contratista solo el 2%, teniendo como referencia lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 1354 de 1987, modificado por el Decreto 1115 de 2006, donde se establece que el valor de la Retención una Retención en la Fuente del 6%, derogado por el Decreto 1115 de 2006, a su vez derogado por el Decreto 1141 de 2010, que establece en su Artículo 1° *“Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.”*

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1354 de 1987, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sociedades de hecho, y las demás entidades a favor de personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta.” (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2°. *“Definición de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.” “Para efectos del presente decreto.....Son también contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones los que tienen por objeto la Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones.” (Subrayado fuera de texto)*

Como se puede observar la entidad no aplicó el Decreto 1141 de 2010, que se encuentra vigente a la fecha de pago y establece el porcentaje a descontar, por lo anterior, se realizó la liquidación de la Retención en la fuente como pago anticipado del Impuesto sobre la Renta, mostrando los escenarios de la liquidación realizada por parte de la Entidad y la liquidación que se debió realizar, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE CONTRATO 1852-2015

Orden de Pago	Valor Neto Factura	Retención en la Fuente Decreto 1354/1987 2%	Retención en la Fuente Decreto 1141/2010 6%	Diferencia
2403	\$ 36.739.062	\$ 734.781	\$ 2.204.344	\$ 1.469.562
2404	\$ 36.739.062	\$ 734.781	\$ 2.204.344	\$ 1.469.562

Total	\$ 73.478.124	\$ 1.469.562	\$ 4.408.687	\$ 2.939.125
--------------	----------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Fuente: Ordenes de Pago Contrato de Obra No 1852 de 2015
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como consecuencia del incumplimiento en la aplicación del Decreto 1141 de 2010, la Entidad dejó de cobrar al contratista en las órdenes de pago No. 2403 y 2404 un valor de **\$2.939.125**, por concepto de Retención en la Fuente, situación que evidenció un menor valor recaudado, favoreciendo al contratista.

Finalmente, se evidenciaron pocos pagos realizados al contrato de interventoría, situación que se presenta porque el contrato inició el 9 de marzo de 2016 y se encuentra en la fase de estudios y diseños, por lo que esta auditoría sugiere que este contrato se incluya en próximas auditorías.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que para la liquidación de las retenciones en el contrato IDU-1843-2015 se aplicó lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 1354 de 1987, el cual se encuentra vigente

Cabe aclarar que el mismo Artículo 1 del Decreto 1141 de 2010 ratifica que el Artículo 5 del Decreto 1354 de 1987 se encuentra vigente

Esta auditoría realizó el análisis de la normatividad en materia tributaria, donde se puede establecer lo siguiente:

Es importante resaltar que el Decreto 1354 de 1987, se aplica a la generalidad de los contratos de consultoría de obras públicas.

Si bien es cierto que el Artículo 1 del Decreto 1141 de 2010 establece que **“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1354 de 1987.”**

De acuerdo a la expresión **Sin Perjuicio**, la real academia de la lengua española la define como “Dejando a Salvo” por lo anterior es vigente para los contratos de consultoría de obra.

Por otra parte, el Decreto 1141 de 2010, introduce un nuevo concepto de retención en la fuente a título de renta llamado **“Retención en la Fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.”**

El Decreto 1141 de 2010, que establece en su Artículo 1° *“Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.”*

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1354 de 1987, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sociedades de hecho, y las demás entidades a favor de personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta.” (Subrayado fuera de texto)

El mismo Decreto en su Artículo 2 establece lo siguiente:

Artículo 2. *Definición de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.* Para efectos del presente decreto se entiende por contrato de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones aquel que sea celebrado por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos de infraestructura y edificaciones.

Son también contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones.

La Entidad no cumplió con el porcentaje de descuento de retención en la fuente como lo establece el Decreto 1141 de 2010.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.9. Seguimiento al contrato de obra 1636 de 2013

CUADRO N° 23 Ficha Técnica

CONCEPTO	DATOS
OBJETO	Estudios, diseños y construcción para la ampliación de las estaciones del Sistema Transmilenio, Grupo 2: Estaciones Calle 146, Mazurén y Toberín, ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C.
NUMERO DEL PROCESO	IDU-SA-SGI-002-2013
CONTRATISTA	Consorcio Estaciones Transmilenio 2013
INTEGRANTES DEL CONSORCIO	HB Estructuras Metálicas S.A.S – Participación 55%
	Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S. – Participación 45%
VALOR	\$ 17.243.983.844 Estudios y diseños: \$ 619.601.231 Construcción: \$ 15.616.094.368 Gestión ambiental: \$ 251.009.321 Gestión social: \$ 64.714.630 PMT: \$ 80.775.885 Ajustes: \$ 571.718.734 Seguimiento SDA: \$ 40.069.675
VALOR FINAL	\$ 23.462.564.335
VALOR DEL ANTICIPO	Mediante Modificatorio No. 1 de 12 diciembre 2013 el contratista renunció al anticipo.
Valor oficial del AIU	23,48% Fuente: Anexo 7
PLAZO	330 Días (11 meses, de los cuales 4 para diseño y 7 para construcción)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	21 de noviembre de 2013
FECHA ACTA DE INICIO	13 de enero de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	12 de diciembre 2014
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	9 julio 2016 se suscribió acta de terminación con 124 actividades de obra pendientes. Plazo final para entrega de estos pendientes: 22 julio 2016.
ADICIÓN	\$ 6.218.580.491 por ítems no previstos (36% del valor inicial en pesos), 14-8-2015, CDP 2015082008 de 13-8-2015 de Transmilenio. La adición fue aprobada por la Junta Directiva de Transmilenio Fuente: 20155261107972_00001 de 13-8-2015.
PRÓRROGA 1	30 días de fase de Estudios y Diseños, 13 mayo 2014
PRÓRROGA 2	4 meses por cambios de diseño y demoras en SDM para aprobación de PMT, 16 abril 2015
PRÓRROGA 3	4 meses por cambios en PMT, permiso de intervención vallado costado oriental, tramitado ante la SDA, retrasos por interferencia de red matriz de acueducto, 14 agosto 2015.
PRÓRROGA 4	4,5 meses por cambio de resolución (POC: Permiso de Ocupación del Cauce) de la SDA que no ha sido expedida. El contratista asume el costo de los primeros 45 días de la prórroga y adición del contrato de interventoría. 14 diciembre 2015.
PRÓRROGA 5	2 meses por demoras en expedición de POC por parte de la SDA, aprobación de diseño por parte de Codensa, lluvias, interferencias de red matriz de acueducto y red de ETB. 29 abril 2016.
PRÓRROGA 6	10 días por demora en certificación Retie de las tres estaciones, y retraso en suministro de material de pavimento y concreto. Los costos de la prórroga del contrato de interventoría son asumidos por el propio interventor. 28 junio 2016.
SUSPENSIÓN 1	19 días, 12 junio 2014. Ampliada en 15 días mediante acta No. 3 de 1 julio 2014. Ampliada en 20 días mediante acta No. 4 de 16 julio 2014.

CONCEPTO	DATOS
	Ampliada en 15 días mediante acta No. 5 de 5 agosto 2014. Ampliada en 25 días mediante acta No. 6 de 19 agosto 2014. Se reinició el contrato mediante acta No. 7 de 14 septiembre 2014.
FECHA DE RECIBO FINAL DE OBRA	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	
COORDINADOR IDU	Germán Eduardo Soler Tovar – José Ramón Herrera Cañón
INTERVENTOR	MAB Ingeniería de Valor S.A., Contrato 1697-2013

3.9.1. Hallazgo Administrativo por cuanto el día anterior a la fecha de terminación del contrato el IDU excluyó la aplicabilidad del Índice de Rugosidad Internacional como parámetro de recibo y control del pavimento, a pesar de que desde la etapa precontractual el Apéndice Técnico A lo estableció como una de las condiciones de calidad de las obras

Mediante Modificadorio No. 2 al contrato de obra 1636 de 2013, el IDU y el contratista acordaron, con fecha 8 de julio de 2016, modificar “... el ANEXO TÉCNICO denominado APÉNDICE A-PARÁMETROS DE DISEÑO Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, en relación con la no aplicabilidad del Índice IRI, como parámetro de recibo y control para las estructuras de pavimento construidas en la Estación Calle 146, Mazurén y Toberín”.

Uno de los argumentos presentados por la interventoría y aceptados por el IDU para dar concepto favorable a este Modificadorio, es que “Las mediciones del IRI, están establecidas para tramos superiores a los 300 m, longitudes que no se encuentran representadas en el desarrollo del presente contrato” (texto del Modificadorio, numeral 5). Sin embargo la Especificación Técnica IDU ET-2011 establece que la longitud mínima de los tramos a medir es de 100 metros.

Otro argumento, presentado como referencia, consiste en que se usó la modificación del IRI en la etapa de construcción y mantenimiento de la Fase III de Transmilenio, por ejemplo en el Modificadorio No. 13 al contrato IDU No. 135 de 2007 suscrito con el Consorcio Metrovías. Lo anterior indica que la Especificación Técnica IDU ET-2011, en su numeral 600.6.9.4 Rugosidad, no es aplicable al contrato 1636-2013, y por tanto no debió incluirse en el Apéndice A, máxime si se tenía la experiencia de las modificaciones que por el mismo concepto hubo necesidad de hacer a algunos contratos de la Fase III de Transmilenio. De otro lado, es necesario definir por parte del IDU si el parámetro de longitud 100 metros incluido en la Especificación Técnica IDU ET-2011 está errado, como lo sugiere la argumentación presentada por la interventoría y como el mismo IDU parece reconocerlo al aceptar dicha argumentación.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que la especificación Técnica del IDU, establece que el IRI no debe medirse en tramos donde existan interferencias y alteraciones locales no debidas a defectos constructivos. Así mismo el último párrafo del ítem 600.6.9.5 Especificación Técnica IDU ET-2011 establece que el reporte del IRI no es condición de aceptación o rechazo de la obra.

No obstante, la respuesta no resuelve la contradicción entre el argumento de la interventoría (tramos superiores a 300 metros) y la Especificación Técnica IDU ET-2011 (longitud mínima de 100 m).

Tampoco resuelve la contradicción entre la Especificación Técnica IDU ET-2011, que establece que el IRI *“no es condición de aceptación o rechazo de la actividad de obra”*, y el *Apéndice Técnico A*, que establece como condición para el recibo de las obras que los pavimentos rígidos presenten la condición descrita en dicho Apéndice, cual es, entre otras, que el IRI, al final de la etapa de construcción, no exceda 4,0 m/Km.

Subsiste la doble contradicción mencionada entre los documentos del contrato, al punto de que si el IRI no era de obligatorio cumplimiento, como insiste el IDU en su respuesta, no se entendería entonces por qué razones fue necesario suscribir el Modificadorio No. 2.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados y se mantiene el hallazgo administrativo.

3.9.2. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por cuanto una vez finalizada la construcción de las obras contratadas, la Secretaría Distrital de Movilidad encontró que en la zona de influencia de las Estaciones Calle 146 y Toberín dichas obras no cumplen con especificaciones de seguridad que permitan su entrada en operación

Mediante oficio de la Secretaría Distrital de Movilidad SDM-DSVCT-90157-16, con radicado IDU No. 20165260495162 del 8 de julio de 2016, dirigido al IDU, la Secretaría informó que *“... sobre el corredor de la Autopista Norte en sentido sur-norte, en las calzadas mixtas contiguas a las ampliaciones de las Estaciones Calle 146 y Toberín, se evidencia que el proyecto presenta un trazado que genera riesgos para los vehículos mixtos que transitan por la calzada rápida.*

“En lo relacionado con el puente peatonal de la Estación Toberín, se considera necesario reevaluar la ubicación de la pila existente, a fin de generar un alineamiento seguro para los vehículos mixtos de la calzada rápida sentido sur-norte.

“Por lo anterior, la SDM manifiesta su preocupación frente al riesgo de siniestralidad en las actuales condiciones en que se construyeron estas obras y solicita al IDU, se garanticen condiciones de seguridad vial antes de la entrada en operación del proyecto”.

También la Secretaría Distrital de Movilidad, en oficio del 6 de julio de 2016 SDM-DSVCT-88591-16, con radicado IDU 20165260485722, *“...reitera que la construcción del bordillo separador de la calzada de TM y los carriles mixtos no se ajustan a la condición aprobada y presentan una alta probabilidad de siniestralidad para los carriles mixtos.*

De otra parte, mediante oficio 2016EE11732, radicado en el IDU con fecha 25 de julio de 2016 bajo el número 20165260521342, Transmilenio solicita que “... sea corregida la geometría de la curva horizontal del bordillo cercano al puente peatonal de la Estación Toberín, sentido sur-norte. Toda vez, que actualmente los buses troncales deben invadir el carril izquierdo y la demarcación segmentada de “ceda el paso” en la zona de convergencia, para poder ingresar sin golpear la punta norte del bordillo con la rueda derecha del último eje. Esta situación está ocasionando que ingresen forzosamente en la convergencia de la nueva infraestructura vial, además de los riesgos asociados a dicha situación”.

En oficio de Secretaría de Movilidad SDM-DSVCT-100207-16 con radicado IDU No. 20165260545442 del 3 de agosto de 2016, dicha Entidad informa que *“... de acuerdo con recorridos realizados se ha evidenciado que el contratista construyó la infraestructura en condiciones diferentes a las aprobadas, con un trazado que genera riesgos en términos de seguridad vial, tanto para la calzada de buses Transmilenio como para la de vehículos mixtos”.*

Por lo anterior, tanto la Secretaría de Movilidad como Transmilenio, hayan decidido no recibir la obra, hasta que no se realicen las correcciones necesarias, que implican un sobrecosto considerable.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que desde el mes de marzo de 2016, una vez son informados por la Secretaría Distrital de Movilidad al IDU los inconvenientes presentados objeto de esta observación, la Entidad ha enviado a la interventoría varios oficios en los que le solicita presentar las medidas de mitigación que permitan garantizar la operación segura de las obras construidas, pues la construcción actual no corresponde a la informada inicialmente a la SDM. También le solicita iniciar el proceso de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal contra el contratista, acción que fue rehusada por la interventoría, cuya opinión es que el contratista

atendió los pendientes relacionados en el acta de terminación del contrato. Por esta razón, entre otras, la Entidad dará inicio a un proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del interventor.

El IDU no desvirtúa el hecho cierto de que las obras construidas no son recibidas por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) a causa de los riesgos de siniestralidad vial que presentan. No explica tampoco la razón de que lo construido no coincida con los diseños aprobados, y de que esta situación solamente haya sido detectada cuando la SDM inspeccionó las obras terminadas en un 99%, según avance del que se dejó constancia en el acta de terminación del contrato.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad

3.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por cuanto el IDU entregó las obras de la Estación Calle 146 a Transmilenio y permitió su entrada en operación a partir del 4 de agosto de 2016, a pesar de que la Secretaría Distrital de Movilidad advirtió que “la construcción del bordillo separador de la calzada de TM y los carriles mixtos no se ajustan a la condición aprobada y presentan una alta probabilidad de siniestralidad para los carriles mixtos”

En efecto, de acuerdo con el oficio SDM-DSVCT-90157-16, con radicado IDU No. 20165260495162 del 12 de julio de 2016, la Secretaría de Movilidad manifiesta que en las Estaciones Calle 146 y Toberín “... se evidencia que el proyecto presenta un trazado que genera riesgos para los vehículos mixtos que transitan por la calzada rápida”. Si bien a la fecha no se ha dado al servicio la nueva calzada rápida, existe también riesgo de siniestralidad vial en el carril mixto contiguo a la calzada exclusiva de Transmilenio, como lo expresa la misma Secretaría en su oficio SDM-DSVCT-88591-16, con radicado IDU No. 20165260485722 del 6 de julio de 2016: “... la construcción del bordillo separador de la calzada de TM y los carriles mixtos no se ajustan a la condición aprobada y presentan una alta probabilidad de siniestralidad para los carriles mixtos”.

Si bien en oficio de respuesta 20163460763531 del 19 de agosto de 2016 el IDU afirma en su respuesta No. 9 que “Respecto a la comunicación SDM-DSVCT-90157-16 con radicado IDU-20165260495162 del 12 de julio de 2016, la Secretaría Distrital de Movilidad, hace referencia a la operatividad de las calzadas mixtas, no a la operatividad del carril exclusivo de Transmilenio...”, es evidente, por la comunicación antes citada 20165260485722, que también el bordillo separador de las dos calzadas constituye, en opinión de la SDM, un factor de riesgo con alta probabilidad de siniestralidad.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que los vagones de las Estaciones Calle 146 y Mazurén fueron recibidos y puestos al servicio por Transmilenio el 4 de agosto de 2016; en cuanto a la estación Toberín se informa que a la fecha ya está recibida por Transmilenio, entidad que realiza las adecuaciones correspondientes para la entrada en operación del sistema. El carril oriental de la calzada mixta de la estación Calle 146 no está en servicio aún porque las condiciones de operatividad no se encuentran ajustadas a lo solicitado por la SDM. La Entidad dará inicio a un proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del interventor. De otro lado, a la fecha no ha sido suscrita el acta de recibo final de la obra.

La respuesta de la Entidad no explica las razones que tuvo para permitir que las obras se dieran al servicio sin las condiciones de seguridad vial exigidas por la Secretaría de Movilidad (SDM). Frente a ello el IDU aduce que va a sancionar al interventor, lo que de hecho no mitiga los riesgos de siniestralidad vial relacionados por la SDM.

La Entidad argumenta que no ha recibido formalmente las obras debido a las no conformidades que presentan, es decir, que no ha suscrito el acta de recibo final; no obstante, las obras de la Estación Calle 146 fueron efectivamente puestas en operación desde el 4 de agosto de 2016.

Es un hecho que el carril mixto oriental construido mediante el contrato 1636-2013 no se encuentra aún en servicio, tal como lo reitera la respuesta, pero sí están en servicio los otros dos carriles mixtos, en cuya operación presenta riesgo, según la SDM, el bordillo separador de las dos calzadas (mixta y Transmilenio).

La Secretaría de Movilidad advirtió desde el 3 de marzo de 2016 acerca de las fallas en las obras construidas, y a la fecha de cierre de esta auditoría (16 de septiembre de 2016) no existe una propuesta de solución al tema del trazado geométrico de las mismas.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.10. Seguimiento al contrato de Interventoría 1697 de 2013

CUADRO N° 24

CONCEPTO	DATOS
OBJETO	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal, Social, Ambiental Y S&So de los Estudios, Diseños y Construcción para la Ampliación de las Estaciones del Sistema Transmilenio: Grupo 2: Calle 146, Mazuren Y Toberin, Ubicadas En La Autopista Norte, En Bogotá D.C.
NUMERO DEL PROCESO	IDU-CMA-SGI-005-2013
CONTRATISTA	MAB Ingeniería De Valor S.A
VALOR	\$859,369,667
PLAZO	330 Días (11 meses)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28 de noviembre de 2013
FECHA ACTA DE INICIO	13 de enero de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	12 de diciembre 2014
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	9 julio 2016
ADICIÓN 1	\$ 38.721.129 por prórroga 13 mayo 2014
ADICIÓN 2	\$ 321.616.668 por prórroga 16 abril 2015
ADICIÓN 3	\$ 413.002.237 por prórroga 14 agosto 2015
ADICIÓN 4	\$ 611.578.821 por prórroga 14 diciembre 2015 Primeros 45 días pagados por el contratista
ADICIÓN 5	\$ 153.267.349 29 abril 2016 Pagado por el contratista
PRÓRROGA 1	30 días de fase de Estudios y Diseños, 13 mayo 2014
PRÓRROGA 2	4 meses 16 abril 2015
PRÓRROGA 3	4 meses 14 agosto 2015
PRÓRROGA 4	4 meses y 15 días 14 diciembre 2015
PRÓRROGA 5	2 meses 29 abril 2016
PRÓRROGA 6	10 días 28 junio 2016 costo asumido por el interventor
SUSPENSIÓN 1	19 días, 12 junio 2014. Ampliada en 15 días mediante acta de 1 julio 2014. Ampliada en 20 días mediante acta de 16 julio 2014. Ampliada en 15 días mediante acta de 5 agosto 2014. Ampliada en 25 días mediante acta de 19 agosto 2014. Se reinició el contrato mediante acta de 14 septiembre 2014.
FECHA DE RECIBO FINAL DE OBRA	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	
SUPERVISOR IDU	Germán Eduardo Soler Tovar – José Ramón Herrera Cañón

3.10.1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por cuanto el IDU no exigió al interventor el cumplimiento de sus obligaciones contractuales números 3 y 4 establecidas en la Cláusula No. 8 del contrato de interventoría, y que se relacionan con los procedimientos de cambio de estudios y diseños en etapa de construcción y/o conservación

En la minuta del Contrato 1697 de 2013 se lee, en la Cláusula 8 Obligaciones del Interventor, Numeral II Obligaciones de la Etapa de Obra, Obligación No.3: *“Pronunciarse y plantear soluciones sobre cualquier inconsistencia que se encuentre durante la ejecución de la obra respecto de los estudios y diseños. Recibir, verificar, analizar y pronunciarse respecto de las posibles soluciones propuestas por el constructor”*. Obligación No. 4: *“Recibir, analizar y verificar que los errores argumentados por el contratista fueron demostrados técnicamente e implican modificaciones en los diseños. Deberá remitir al IDU su concepto técnico junto con el del constructor, para los efectos pertinentes. En caso de que aplique se deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución 1048 del 19 de abril de 2012 denominado: “PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS APROBADOS EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN”*.

En efecto, la decisión de cambiar los diseños aprobados por la interventoría fue tomada por el IDU y Transmilenio basados en consideraciones de orden institucional y orden técnico, como lo explica el IDU en la respuesta 7 de su oficio de respuesta 20163460763531 del 19 de agosto de 2016, que cita el oficio 20143461176321 del 24 de septiembre de 2014, en el que se explican ampliamente dichas consideraciones. En esta decisión de cambio de diseños no se tuvo en cuenta el concepto del interventor ni se cumplió el procedimiento adoptado mediante la Resolución ya citada 1048 del 2012.

La modificación unilateral del diseño originalmente aprobado por la interventoría se dio cuando el IDU ordenó al contratista *“... implementar la Alternativa No. 2 denominada Intervención parcial de las calzadas, con la siguiente variante:*

“La utilización de la totalidad del pavimento existente en cada una de las Estaciones Mazurén, Calle 146 y Toberín y para lo cual el contratista deberá desplazar el tachón existe de separación de la calzada exclusiva con la de tráfico mixto, para generar el carril de sobre paso en cada una de las estaciones, y la construcción del nuevo carril de la calzada mixta...”, tal como se lee en el oficio ya citado 20143461176321.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que el procedimiento de cambio de estudios y diseños aprobados en etapa de construcción y/o conservación establece en su objetivo y en su alcance que aplica únicamente a los estudios y diseños *definitivos* aprobados por las *entidades competentes* (ESP's, SDM, SDA, TMSA), y cuando el contrato se encuentra en la etapa de construcción o conservación. Teniendo en cuenta que el diseño no estaba aprobado por la totalidad de las entidades competentes y el contrato no se encontraba en la etapa de construcción, este procedimiento no tenía aplicación para el contrato IDU-1636-2013.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

3.11. Seguimiento al contrato de Obra 1667 de 2015

CUADRO N° 25

CONCEPTO	DATOS
OBJETO	Estudios, diseños y construcción de obras de mantenimiento y conservación en puentes vehiculares año 2015, en Bogotá D.C., incluye superestructura, subestructura y accesos.
NUMERO DEL PROCESO	IDU-LP-SGI-002-2015
CONTRATISTA	Yamill Montenegro Calderón
VALOR	\$6.100.647.758 distribuidos así: Estudios y diseños \$ 152.378.718 Construcción \$ 5.717.840.085 Fondo de ajustes estimados \$ 230.428.955 Forma de pago: por precios unitarios a monto agotable.
VALOR DEL ANTICIPO	10% para obras civiles y redes, incluido AIU. \$ 571.784.009. Se amortiza con el 20% de cada pago. Consignado en Fiducoldex.
Valor oficial del AIU	35,63% oficial. 35,04977% ofertado
ADICIÓN	\$ 3.260.000.000 19 de agosto de 2016
PLAZO	9 meses, o hasta agotar el presupuesto oficial. Incluye un mes para fase de estudios y diseños
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	20 de Agosto de 2015
FECHA DE ACTA DE INICIO	7 de Octubre de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	6 de Julio de 2016, o hasta agotar presupuesto.
SUSPENSIÓN	Acta No. 11 del 1 de julio de 2016 por 30 días.
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Acta No. 12 del 28 de julio de 2016 por 15 días.
REINICIO	Acta No. 13 del 16 agosto 2016
PRÓRROGA	4 meses según Modificatorio del 19 de agosto de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	
Coordinador IDU	Ing. Ana María Suárez Puentes
INTERVENTOR	Consorcio Urbano 05

3.11.1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por deficiente control de los rendimientos generados por el anticipo del Contrato 1667-2015, por cuanto los correspondientes a los meses de noviembre de 2015 a febrero de 2016 sólo fueron consignados el 7 de abril de 2016, contrariando de esta forma la cláusula Novena del Contrato, que establece que "...los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad"

En efecto, como se aprecia en el cuadro siguiente, los rendimientos causados por los dineros del anticipo manejados por la fiducia, y correspondientes a los períodos noviembre y diciembre de 2015, enero, febrero y marzo de 2016, fueron pagados al IDU en un mismo día el 7 de abril de 2016, contraviniendo así claramente la Cláusula ya citada del contrato de obra.

CUADRO N° 26

Rendimientos causados por anticipo consignado en Fiducia			
Fecha de consignación	Banco	Valor Consignado	Período
07/04/2016	Occidente	\$ 215,159	Noviembre de 2015
07/04/2016	Occidente	\$ 2,041,073	Diciembre de 2015
07/04/2016	Occidente	\$ 2,148,868	Enero de 2016
07/04/2016	Occidente	\$ 820,905	Febrero de 2016
07/04/2016	Occidente	\$ 235,142	Marzo de 2016

En oficio YMC-IDUPTES-284-2015 del 19 de abril de 2016, el contratista solicitó a Fiducoldex S.A. realizar el giro por concepto de rendimientos financieros, por la suma de \$ 5.461.147,39 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos suscrito por Fiducoldex y Yamill Montenegro Calderón (el contratista). El pago se realizó mediante cheque del Banco de Occidente No. B 115612 de fecha 7 de abril de 2016.

Mediante certificación de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Fiducoldex, se confirma que efectivamente los rendimientos pagados corresponden respectivamente a los períodos relacionados en el cuadro más arriba.

Para la Contraloría de Bogotá es claro que el IDU no cumplió ni exigió el cumplimiento de la Cláusula Novena del Contrato 1667-2015.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que en diversas ocasiones la Entidad efectuó control sobre la interventoría y el contratista respecto de la obligación contractual de reintegrar mensualmente los rendimientos del anticipo, tal como se lee en el oficio STMSV 20153562107261 del 5 de diciembre de 2015 y en los comités de seguimiento números 13, 14, 15, 16 y 18.

La afirmación de la Entidad en el sentido de que efectuó control a la interventoría y al contratista respecto del reintegro mensual de los rendimientos del anticipo no tiene sustento en hechos, pues finalmente estos recursos fueron entregados al IDU de manera extemporánea.

No se encontró evidencia de que la Entidad haya realizado apremio formal o iniciado proceso sancionatorio por el incumplimiento de la Cláusula Novena del Contrato de Obra. Ello permitió que los rendimientos generados por el anticipo, correspondientes a los periodos noviembre y diciembre de 2015, enero, febrero y marzo de 2016, fueran pagados al IDU en un mismo día el 7 de abril de 2016, es decir, con retraso entre uno y cuatro meses respecto de lo establecido en el contrato.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad

3.12. Seguimiento al Contrato de Obra No. 714 de 2014

CUADRO N° 27

CONCEPTO	DESCRIPCION
LICITACION PUBLICA No.	IDU-LP-SGI-003-2014
CONTRATO DE OBRA No.	714 del 26 de agosto de 2014
OBJETO CONTRACTUAL:	Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción de los proyectos de espacio público redes ambientales peatonales seguras –RAPS en el Grupo No. 2 correspondiente a Las Nieves ubicada en Bogotá, D.C.
CONTRATISTA:	CONSORCIO ALIANZA REDES AMBIENTALES I - NIT No.900761817-1
PARTICIPACION DE LA UNION TEMPORAL CABLE BOGOTA	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES SAS 20% CONSTRUCCIONES NAMUS S.A 20% CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES 50%
INTERVENTOR:	CONSORCIO DEISAC

VALOR REAL:	\$16.646.638.915,00
VALOR INICIAL:	\$15.870.399.014,00
ACLARATORIO No. 1 del 29/09/2014	Aclaró la cláusula décima segunda sobre la sujeción a las apropiaciones presupuestales
MODIFICATORIO No. 1 del 14/11/2014	Modificó el párrafo segundo de la cláusula décima del contrato correspondiente a los requisitos previos para la suscripción del acta de inicio
MODIFICATORIO No. 2 del 14/05/2015	Modificó la cláusula veintinueve del contrato sobre la interpretación del contrato, aplicabilidad de la ley 1682 de 2013 de infraestructura, aplicación de la guía de coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte y
MODIFICATORIO No. 3 y ADICION No.1 del 30/06/2015	\$121.165.662 Modificó la cláusula décima tercera incluyéndose el componente arqueológico
MODIFICATORIO No. 4 PRÓRROGA No. 2 y ADICION No. 2 del 06/07/2016	\$655.074.239,00
PLAZO REAL:	Veintidós (22) meses
PLAZO INICIAL:	Dieciséis (16) meses
Plazo fase de estudios, diseños y aprobaciones	Seis (6) meses
Plazo de preliminares de obra	Un (1) mes
Plazo fase de ejecución	Nueve (9) meses
PRÓRROGA No. 1 del 07/03/2016	4 meses
MODIFICATORIO No. 4 PRÓRROGA No. 2 y ADICION No. 2 del 06/07/2016	2 meses
FECHA DE INICIO:	7 de noviembre de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	6 de marzo de 2016
FECHA FINAL DE TERMINACION	6 de septiembre de 2016
ESTADO FISICO CONTRACTUAL:	Ejecutadas las etapa de estudios y diseños y preliminares y en ejecución física la etapa de construcción con el 83% con corte al 06/07/2016 y un avance físico del contrato de obra del 89.5%.
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:	29.78% (\$4,958,054,179.00) desembolsado en diez (10) órdenes de pago sin incluir el anticipo con respecto al valor real del contrato con corte al 16/06/2016.

Fuente: Contrato de Obra No.714 de 2014 IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

3.12.1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por la falta de oportunidad en los trámites y gestiones administrativas necesarias para la adecuada ejecución del contrato

Inicialmente, no se incorporó en los estudios previos del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-003-2014 ni en el contrato de obra No.714 de 2014 de manera oportuna el componente de arqueología para realizar el diagnóstico y formulación del plan de manejo arqueológico preventivo debidamente aprobado por el ICANH de conformidad con el Decreto 763 de 2009.

Es de resaltar que el literal **b** del artículo 7° de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, estipuló que las entidades públicas en la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la

etapa de estructuración del proyecto, la existencia en el área de influencia del patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico.

Por lo tanto, el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA-ICANH, mediante la Autorización No. 5108 del 06 de agosto de 2015, a través del Adendo modificadorio No.01 del 14 de abril de 2016 autorizó a la Entidad la intervención arqueológica del proyecto titulado PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO LA CARRERA 4 UN EJE REGULADOR PARA BOGOTA- RAPS LAS NIEVES hasta el 08 de octubre de 2016.

Por otro lado, con relación al trámite de la autorización para la intervención del espacio público en el centro de Bogotá en bienes de interés cultural de carácter nacional ante el Ministerio de Cultura, se encuentra reglamentado en el artículo 212 del Decreto 19 de 2012 en concordancia con el numeral 9 del artículo 2.3.1 del Decreto No. 1080 del 26 de mayo de 2015.

Sin embargo, el IDU dio inicio del contrato el 07 de junio de 2015 y solamente hasta el 26 de octubre de 2015, solicitó a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura la autorización del proyecto de intervención de espacio público en diferentes tramos viales de Las Nieves y el centro histórico de Bogotá, declarado monumento nacional (hoy bienes de interés cultural del ámbito nacional), según la Resolución No. 3620 del 17 de diciembre de 2015 del Ministerio de Cultura.

De la misma manera, la deficiente planeación y coordinación interinstitucional para la construcción de la estación reductora del acueducto y la no aprobación del diseño de semaforización y señalización del proyecto a la fecha.

El 02 de mayo de 2016 en comité de seguimiento la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, informó sobre la construcción de una estación reductora de presión en la carrera 4 con calle 22; según lo expresó el contratista mediante oficio con radicado IDU No. 20165260598742 del 24 de agosto de 2016. Seguidamente, se presentaron situaciones irregulares (Localización y excavación de la estructura en un cruce del acueducto que impidió hacer la obra con el plano suministrado, que el plano no es el que se debió ejecutar, cambios en el de diseño para el funcionamiento de la estación reductora de presión, el no detalle del refuerzo de la estructura e inasistencia a citaciones de la interventoría y el contratista) en la planeación y ejecución de la estación reductora de presión; según comunicaciones del contratista al IDU.

Sin embargo, en el modificadorio No.4 prórroga No. 2 y adición No. 2 del 06 de julio de 2016, no se incluyó ni el presupuesto ni las obras necesarias para la construcción de la estación reductora de presión mencionada.

Con respecto a la aprobación del diseño de semaforización y señalización del proyecto RAPS LAS NIEVES, el contratista con radicado No. 20165260585872 del 18 de agosto de 2016, expresó al IDU y a la interventoría que el trámite ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD para obtener la aprobación del diseño de semaforización y señalización, inició desde el mes de julio de 2015, sin que a la fecha se cuente con dicha aprobación.

Finalmente, las afectaciones relacionadas con la estación reductora de presión, la no aprobación aún de los diseños de semaforización y señalización ocasionaron demoras en la programación y ejecución del contrato de obra,

La consecuencia de la falta de oportunidad en los trámites administrativos expuestos anteriormente, necesarios para la adecuada ejecución del contrato, generó demoras en la programación y ejecución del contrato de obra, la ampliación del plazo y adición del contrato de interventoría, retraso en el suministro y puesta en marcha del mobiliario semafórico, la no apertura de la carrera 4 entre calles 22 y 23 a la fecha, y la no intervención de las esquinas de las intersecciones de las calles 22, 23 y 24, por parte del contratista.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que la Entidad con relación al componente de arqueología del proyecto RAPS LAS NIEVES, no estaba sujeto a la obtención de la licencia ambiental y no consideró la inclusión del componente de arqueología en los pliegos del contrato IDU- 714 de 2014, siendo objeto de incorporación de dicho componente en la modificación No. 3 del 30 de junio de 2015 y que ya realizaron las acciones del componente de arqueología. La autorización para la intervención del espacio público en el centro de Bogotá en bienes de interés cultural de carácter nacional ante el Ministerio de Cultura, dicho trámite exigía el concepto favorable del proyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, aprobado mediante Resolución No. 0531 del 10 de junio de 2015 y que con la fase de estudios y diseños se acopió la información necesaria para el trámite pertinente, para lo cual el Ministerio de Cultura otorgó el permiso en el mes de diciembre de 2015. Así mismo, con relación a la estación reductora de presión, informó que los recursos para su intervención se incluyeron en el modificadorio No. 4, prórroga No. 2 y adición No. 2 al contrato IDU- 714 de 2014. Por otra parte, respecto a la aprobación de diseño de semaforización y señalización del proyecto RAPS LAS NIEVES, informó que este permiso depende de la Secretaria Distrital de movilidad y que ha adelantado acciones tendientes a mejorar el proceso de falta de oportunidad en los trámites administrativos.

Se presentaron deficiencias en la planeación y ejecución del contrato de obra No. 714 de 2014, evidenciándose la falta de oportunidad en disponer en los permisos trámites y gestiones administrativas necesarias ante el ICANH, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, MINISTERIO DE CULTURA y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD en tiempo y oportunidad así los confirman las fechas de obtención de las autorizaciones respectivas.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad

3.12.2. Hallazgo Administrativo, porque el IDU no disponía del inventario completo de redes de servicios públicos existentes para estructurar el proyecto RAPS LAS NIEVES, tal como lo señala la Ley 1682 de 2013

El literal **a.** del artículo 7° de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, estipuló que las entidades públicas en la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración del proyecto, la existencia en el área de influencia de redes y activos de servicios públicos.

Mediante el radicado IDU No. 20145262106532 del 16 de diciembre de 2014, el contratista CONSORCIO ALIANZA REDES AMBIENTALES I, manifestó que no se encuentra información determinante para el proyecto como es el inventario de redes de servicios públicos existentes en la zona de ejecución de la obra. Es importante advertir, que la información técnica completa relacionada con el inventario de redes de servicios públicos existentes en la zona de ejecución de la obra, era necesaria para la estructuración del proyecto y relevante para prever presupuestalmente costos de traslado o reubicación de redes de servicios.

El IDU y el contratista, suscribieron el modificadorio No.2 del 14 de mayo de 2015, que modificó el parágrafo segundo de la cláusula veintinueve del contrato de obra, sobre la aplicabilidad de la Ley general de la infraestructura.

La consecuencia de la no disposición de la información técnica completa relacionada con el inventario de redes de servicios públicos existentes para estructurar el proyecto RAPS LAS NIEVES, ocasionó demoras en la programación y ejecución del contrato de obra.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que para el proyecto RAPS LAS NIEVES, el interventor CONSORCIO DEISAC, hizo llegar los entregables de informes de inventarios de redes de las empresas de servicios públicos; así que el contratista CONSORCIO ALIANZA REDES AMBIENTALES I, tenía como obligación adelantar el inventario y diagnóstico de redes secas e hidrosanitarias y además manifestó el IDU que no se presentó imprevisión alguna en este proyecto.

Se evidenció que en la etapa de estructuración del proyecto RAPS LAS NIEVES, referente a la fase pre-contractual, la Entidad no disponía del inventario completo de redes de servicios públicos existentes como lo señala el artículo 7 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013; tal como se infiere de la comunicación IDU No. 20145262106532 del 16/12/2014 y la suscripción del modificatorio No. 2 del 14/05/2015 al contrato No. 714 de 2014.

Por lo anterior, se aceptan y retiran los argumentos planteados que conllevan incidencia disciplinaria, pero se mantiene el hallazgo administrativo.

3.12.3. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por un monto \$1.843.959,80; por el incumplimiento de la cláusula 5 del contrato No. 714 de 2014 al amortizar un porcentaje menor al 20% en la orden de pago No. 4512 del 17 de noviembre de 2015

La cláusula quinta del contrato de obra, señaló en el anticipo que éste deberá ser amortizado en cada cuenta, en un porcentaje no menor del 20%. Sin embargo, el IDU canceló la orden de pago No.4512 del 17 de noviembre de 2015 por un valor bruto de \$102.774.084, la Entidad amortizó un valor \$18.710.857,00; correspondiente al 18,21% en lugar de haber amortizado el 20% (\$20.554.816,80), presentándose una diferencia de \$1.843.959,80 (1.79%).

La consecuencia por amortizar un porcentaje menor al 20% en la orden 4512 de noviembre 17 de 2015, generó el incumplimiento a la cláusula 5 del contrato de obra.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación

se informa al ente de control que en el Acta No. 8 que corresponde a la Orden de pago No. 4512 de 2015, se incluyeron valores globales asociados al plan de gestión social, plan de manejo de tráfico y ajustes, que no corresponden al valor de obras civiles y redes, incluido el AIU; por lo cual dio cumplimiento a la Cláusula 5 del contrato No. 714 de 2014 al amortizar el 20% (\$18.710.857,00) del valor de obras civiles por \$93.554.287,00.

Por lo anterior, se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se retira el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

3.13. Seguimiento al Contrato de Interventoría No. 1512 de 2014

CUADRO N° 28

CONCEPTO	DATOS
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.	IDU-CMA-SGI-002-2014
CONTRATO DE CONSULTORIA (INTERVENTORIA) No.	1512 del 15 de octubre de 2014
OBJETO CONTRACTUAL:	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y SISO para complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción RAPS NIEVES, ubicadas en Bogotá, D.C.-Grupo 2
CONTRATISTA:	CONSORCIO DEISAC- NIT No. 900779214-8
PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLIVAR	DEIGMA S.A.S. 40% SESAC S.A. 60%
VALOR REAL:	\$1.902.155.567,00
VALOR INICIAL:	\$1.436.074.525,00
MODIFICATORIO No. 1	Modificó la cláusula veintidós del contrato sobre la interpretación del contrato por aplicabilidad de la Ley 1682 de 2013 y aplicación de la guía de coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte y se aclaró la forma de pago.
MODIFICATORIO No. 2 y ADICION No.1 del 23/07/2015	\$40.000.000,00 Modificó el párrafo de la cláusula primera correspondiente al alcance del objeto incorporando la supervisión del componente arqueológico, el literal I de la cláusula octava del contrato sobre las obligaciones del contratista y la forma de pago de la adición e imputación presupuestal entre otros.
ACLARATORIO No. 1 del 13/08/2015	Aclaratorio de la cláusula quinta del modificadorio No. 02 y adición No. 1 del contrato
ADICIONAL No. 2 PRÓRROGA No. 1 del 04/03/2016	\$187.671.099,00

CONCEPTO	DATOS								
MODIFICATORIO No. 3 PRÓRROGA No. 2 y ADICIONAL No. 3 del 06/07/2016	\$238.409.943,00								
FACTOR MULTIPLICADOR	2.46								
PLAZO INICIAL:	Dieciséis (16) meses <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>MESES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>PRELIMINARES</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>EJECUCION Y RECIBO DE OBRAS</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	ETAPA	MESES	ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES	6	PRELIMINARES	1	EJECUCION Y RECIBO DE OBRAS	9
ETAPA	MESES								
ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES	6								
PRELIMINARES	1								
EJECUCION Y RECIBO DE OBRAS	9								
ADICIONAL No. 1 y PRORROGA No. 1 del 04/03/2016	4 meses								
MODIFICATORIO No. 3, ADICION No. 3 y PRÓRROGA No. 2 del 06/07/2016	2 meses								
FECHA DE INICIO:	7 de noviembre de 2014								
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	6 de marzo de 2016								
FECHA FINAL DE TERMINACION:	6 de septiembre de 2016								
ESTADO FISICO:	En ejecución la etapa de ejecución con un avance del 83% con corte al 06/07/2016								
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRACTUAL:	54,16% (\$1,030,314,156.00) desembolsado respecto al valor contractual inicial con corte al 14/07/2016								

Fuente: Contrato de interventoría No. 1512 de 2014.

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Una vez revisada la información suministrada por la entidad a la fecha no se evidencia ninguna observación, sin embargo este contrato continuara en seguimiento en futuros procesos de auditoria.

3.14. Seguimiento al Contrato de Obra No. 1630 de 2015

CUADRO N° 29 Ficha Técnica

CONCEPTO	DESCRIPCION
LICITACION PUBLICA No.	IDU-LP-SGI-032-2014
CONTRATO DE OBRA No.	1630 del 16 de julio de 2015
OBJETO CONTRACTUAL:	Estudios, diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje y puesta en funcionamiento y mantenimiento del Componente electromecánico, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, D.C.

CONCEPTO	DESCRIPCION
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL CABLE BOGOTA - NIT No. 900869173-0
PARTICIPACION DE LA UNION TEMPORAL CABLE BOGOTA	DOPPELMAYR COLOMBIA S.A.S. (*) 50% CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. 25% ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. 25% (*) Empresa controlada por la matriz DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH con identificación FN70342W domiciliada en WOLFURT (Austria), según el RUE.
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLIVAR
VALOR INICIAL:	\$164.300.000.000
VALOR ADICIONAL No. 1 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015	\$6.356.283.770,00
VALOR REAL:	\$170.656.283.770,00
PRESUPUESTO ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES	\$2.579.906.918,00
PRESUPUESTO ETAPA PRELIMINARES	\$ 257.243.789,00
PRESUPUESTO CONSTRUCCION OBRA CIVIL	\$78.237.660.394,00
PRESUPUESTO PARA EL COMPONENTE AMBIENTAL	\$2.213.204.804,00
PRESUPUESTO PARA EL COMPONENTE SOCIAL	\$ 537.510.984,00
PRESUPUESTO PARA EL PMT (PLAN DE MANEJO DE TRAFICO, SEÑALIZACION Y DESVIOS)	\$ 248.583.619,00
PRESUPUESTO PARA AJUSTES OBRAS Y COMPENSACIONES	\$ 6.808.369.792,00
PRESUPUESTO PARA EL SUMINISTRO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO PARA UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO (Incluye aranceles, gastos de importación, impuestos, pólizas y	24.135.083,00 Euros
MONTAJE, PRUEBAS, CAPACITACION Y PUESTA A PUNTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO TIPO MONOCABLE INCLUYE AIU	\$6.210.645.123,00
VALOR MANTENIMIENTO ANUAL	\$1.311.000.216
AJUSTE POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA MANTENIMIENTO	\$ 65.550.011,00
FONDO ESPECIAL PARA AJUSTE CAMBIARIO	\$138.592.198,00

CONCEPTO	DESCRIPCION
FONDO ESPECIAL A MONTO AGOTABLE PARA PAGO DE OBRAS DEL SISTEMA CONTRAINCENDIO	\$11.97.300.461,00
RESERVA CAMBIARIA	\$6.356.283.770,00
AIU:	25,19%
PLAZO INICIAL:	Treinta y cinco (35) meses
PLAZO ETAPA DE DISEÑO	8 meses (04/09/2015 al 03/05/2016)
PLAZO ETAPA PELIMINARES	1 mes (04/05/2016 al 03/06/2016)
PLAZO ETAPA DE CONSTRUCCION	17 meses (inicio el 04/06/2016)
PLAZO ETAPA DE MANTENIMIENTO	12 meses
FECHA DE INICIO:	4 de septiembre de 2015
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	3 de agosto de 2018
ESTADO FISICO CONTRACTUAL:	Ejecutadas las etapa de estudios, diseños y aprobaciones y preliminares con un 25,7% (9 meses) del plazo contractual (35 meses). En ejecución la etapa de construcción del proyecto cable aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar iniciada el 04/06/2016.
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:	0,8% (\$1.419.894.883,00) desembolsado en cuatro (4) órdenes de pago con respecto al valor real del contrato con corte al 13/04/2016.

Fuente: Contrato de obra No. 1630 de 2015.

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

3.14.1. Hallazgo Administrativo, porque tres (3) meses después de iniciada la etapa de construcción del proyecto cable aéreo Ciudad Bolívar, el IDU aún no ha adquirido 44 predios necesarios para la ejecución del contrato de obra No. 1630 de 2015

Generalmente con la debida planeación antes de iniciar la construcción de un proyecto, se debe disponer de los predios necesarios para que el contratista ejecute sus actividades de obra y con ello evitar atrasos, demoras, contratiempos y costos adicionales al proyecto. Es sí que a la que a la fecha el IDU no ha adquirido 44 predios (25,0%) de los 176 predios necesarios del proyecto, para la ejecución del contrato, observando así la falta de eficiencia y oportunidad en la gestión predial, por parte de la Entidad. En consecuencia la no adquisición de estos predios, ocasionó la inoportunidad en la entrega de estos al contratista al inicio de la etapa de construcción.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que en este caso se presentó un control concomitante y no posterior, manifestando que de la totalidad de los 176 predios y 5 cesiones necesarios para el proyecto, entregó 63 predios al contratista y tiene 67 más para

entrega inmediata. Anotando que debido a externalidades no previsible ni gobernables para la Entidad, se han presentado algunos atrasos insuperables en la gestión adquisitiva de 44 predios como por ejemplo los predios de la Estación Illimani con situaciones de falsa tradición, bloqueo de folio por parte de la Oficina de Registro Zona Sur; finalizando que no se ha materializado demoras o atrasos que puedan ser imputables a la gestión predial ni se han generado demoras en la construcción de las obras del proyecto Cable aéreo Ciudad Bolívar.

Es necesario precisar que no existió control concomitante, porque lo auditado por este órgano de control al contrato de obra No. 1630 de 2015, fue la etapa de preliminares y el inicio de la etapa de construcción de la obra; cuyo periodo del 04/05/2016 al 30/08/2016, ya transcurrió, es decir, el control fue posterior.

Finalmente en la respuesta quedó evidenciado que después de tres (3) meses de iniciada la etapa de construcción del proyecto cable aéreo Ciudad Bolívar, el IDU aún no ha adquirido 44 predios necesarios para la ejecución del contrato de obra No. 1630 de 2015.

Por lo anterior no se aceptan los argumentos planteados y se mantiene el hallazgo administrativo.

3.14.2. Hallazgo Administrativo, porque transcurrido cuatro (4) meses desde que TRANSMILENIO S.A. informó al IDU la imposibilidad de pagar en euros el componente electromecánico del proyecto cable aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar (Bogotá, D.C.), la Entidad contratante no ha presentado aún ningún resultado concreto con respecto a la forma de pago en pesos colombianos

El literal e. de la cláusula tercera del contrato, señaló el valor discriminado del presupuesto oficial para el suministro del componente electromecánico para un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo (incluye aranceles, gastos de importación, impuestos, pólizas y gastos logísticos) un monto de 24.135.083 euros, pactándose un valor y una forma de pago en moneda extranjera (euros) en el contrato.

En consecuencia, TRANSMILENIO S.A. informó al IDU mediante oficio con radicado IDU No. 20165260330332 del 02 de mayo de 2016 que con la Resolución No. 470 de 2015, se prohibió toda clase de operaciones de inversión en moneda extranjera y le solicitó que modifique en el contrato de obra No.1630 de 2015 el pago en euros a pesos colombianos, antes que el pago se haga exigible.

Sin embargo pasados 4 meses de recibida la comunicación por parte de Transmilenio, no existe un documento donde se concrete la solución el

requerimiento hecho por parte del pagador. Lo que ha generado que a la fecha no se haya realizado el giro de los respectivos anticipos del contrato.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que la gestión del IDU no se limitó a la comunicación realizada por TRANSMILENIO S.A., citada en el informe, si no que, ha realizado reuniones y mesas de trabajo e inclusive consultas interinstitucionales; así como solicitud al contratista UNION TEMPORAL CABLE BOGOTA, cuya respuesta fue radicada en la interventoría y en el IDU con el No. 20165260544102 del 02/08/2016, para lo cual el interventor emitió concepto el 01/09/2016; siendo contradictorio pretender estudiar un documento de hace 4 meses, cuando fue recibido por la interventoría en el mes de septiembre de 2016.

La respuesta institucional no desvirtúa la disposición de un resultado concreto a la forma de pago en pesos colombianos del componente electromecánico, dado la imposibilidad de pagar en euros, manifestado por TRANSMILENIO S.A al IDU con radicado No. 20165260330332 del 02/05/2016, es decir, transcurrido cuatro (4) meses.

Por lo anterior según el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados y se mantiene el Hallazgo Administrativo.

3.15. Seguimiento al Contrato de Interventoría No. 1653 DE 2015

CUADRO N° 30
Ficha Técnica

CONCEPTO	DATOS
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.	IDU-CMA-SGI-001-2015
CONTRATO DE CONSULTORIA (INTERVENTORIA) No.	1653 del 05 de agosto de 2015
OBJETO CONTRACTUAL:	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para los estudios y diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo

CONCEPTO	DATOS
	monocable desenganchable en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, D.C.
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLIVAR-NIT No. 900.871.928-0
PARTICIPACION EN EL CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLIVAR	INTERPRO S.A.S. 50% ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS S.A.- ETA S.A. 50%
VALOR INICIAL: (3,2% del valor inicial del contrato de obra)	\$5.286.356.868,00
VALOR PARA LA INTERVENTORIA ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑO Y APROBACIONES (Incluye recopilación de información y análisis)	\$658 505.848.00
VALOR PARA LA INTERVENTORIA ETAPA PRELIMINARES	\$200.880.138,00
VALOR PARA LA INTERVENTORIA DE CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL (incluye ajustes)	\$3.543.895.758,00
VALOR PARA AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA ETAPA CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL	\$177.475.589,00
VALOR PARA LA INTERVENTORIA DE SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECHANICO	\$393.006.716,00
VALOR PARA AJUSTES POR CAMBIO VIGENCIA PARA ETAPA SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECHANICO	\$59.037.597,00
VALOR PARA LA INTERVENTORIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO (Incluye ajustes)	\$253.555.222,00
VALOR PARA AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA ETAPA MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECHANICO	\$12.074.185,00
VALOR OFICIAL DEL COMPONENTE DE PRESTACIONES SOCIALES para el personal	0,64
FACTOR MULTIPLICADOR	2.46

CONCEPTO	DATOS										
PLAZO INICIAL:	Treinta y cinco (35) meses <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>MESES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>PRELIMINARES</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>CONSTRUCCION</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>MANTENIMIENTO</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	ETAPA	MESES	ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES	5	PRELIMINARES	1	CONSTRUCCION	17	MANTENIMIENTO	12
ETAPA	MESES										
ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES	5										
PRELIMINARES	1										
CONSTRUCCION	17										
MANTENIMIENTO	12										
PLAZO ADICIONAL:	Modificación No. 1 del 03 de febrero de 2016, amplió el plazo de la etapa de estudios y diseños en tres (3) meses más, quedando el nuevo plazo en ocho (8) meses; por modificación del contrato principal (contrato de obra No. 1630 de 2015)										
FECHA DE INICIO:	4 de septiembre de 2015										
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	3 de agosto de 2018										
ESTADO FISICO:	Ejecutadas las etapa de estudios, diseños y aprobaciones y preliminares con un 25,7% (9 meses) del plazo contractual (35 meses). En ejecución la etapa de construcción del proyecto cable aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar iniciada el 04/06/2016										
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRACTUAL:	4,98% (\$263,402,340.00) desembolsado respecto al valor contractual										

Fuente: Contrato de interventoría No. 1653 de 2015.

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

3.15.1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por un valor de \$1.816.567,88 en el contrato de interventoría No. 1653 de 2015; toda vez que el IDU no gestionó ni propició el recaudo el 2% de los valores correspondientes a las estampillas distritales (Pro-Universidad Distrital, Pro-cultura y Pro-personas mayores) favoreciendo directamente al contratista CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLÍVAR

Al contrato de interventoría en el mes de julio de 2016, en la etapa de Estudios, diseños y aprobaciones, TRANSMILENIO S.A. le canceló dos (2) órdenes de pago por un monto bruto de \$105.360.936,00; sin realizarse las deducciones correspondientes 2% de impuesto a las estampillas distritales (Pro-Universidad Distrital, Pro-Cultura y Pro-Personas mayores, las cuales ascienden a un valor de \$1.816.567,88; como se describe a continuación:

CUADRO N° 31

ORDENES DE PAGO	201607 2707 del 12/07/2016	201607 2708 del 12/07/2016	VALOR TOTAL (\$)
VALOR BRUTO (\$)	52.680.468,00	52.680.468,00	105.360.936,0
IVA 16%	7.266.271,45	7.266.271,45	14.532.542,9
BASE GRAVABLE	45.414.196,55	45.414.196,55	90.828.393,1
ESTAMPILLA PRO CULTURA 0,5%	227.070,98	227.070,98	454.141,98

ORDENES DE PAGO	201607 2707 del 12/07/2016	201607 2708 del 12/07/2016	VALOR TOTAL (\$)
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR 0,5%	227.070,98	227.070,98	454.141,98
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTRITAL 1%	454.141,97	454.141,97	908.283,94
VALOR TOTAL (\$)	908.283,93	908.283,93	1.816.567,88

Fuente: Órdenes de pago del Contrato de interventoría No. 1653 de 2015
Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C.-Dirección de Movilidad

Esta situación contraviene lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 479 de 2005: “Por medio del cual se reglamenta el recaudo y giro de las Estampillas Pro Cultura de Bogotá y Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores”, en su artículo 1º con relación a los responsables de recaudo, estipuló: “.....Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de las Estampillas "PRO CULTURA" y "PRO PERSONAS MAYORES", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 0.5% por concepto de cada estampilla, del valor pagado, salvo en los convenios interadministrativos celebrados entre ellas....”

Igualmente, en el Decreto No.093 de 2003, señala: “Por medio del cual se reglamenta el recaudo y giro de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”. Dichas estampillas distritales están normadas en los Acuerdos Distritales No.19 del 06 de octubre de 1972, Acuerdo Distrital No.53 de 2002, Acuerdo Distrital No.187 del 20 de diciembre de 2005 y Acuerdo Distrital No.188 del 20 de diciembre de 2005, expedidos por el Concejo de Bogotá D.C.

Por lo tanto, se concluye que el IDU no gestionó de manera eficaz el recaudo de los \$1.816.567,88, correspondiente al 2% de las estampillas distritales, ocasionando un menor recaudo para el Distrito Capital y el favoreciendo directamente al contratista CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLÍVAR.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que reitera la respuesta dada al informe de auditoría de regularidad por la Contraloría de Bogotá, D.C., por el año 2015, donde realizó la misma observación administrativa sobre el contrato 1653-2015. El IDU suscribió con TRANSMILENIO S.A. el Convenio Interadministrativo 20 de 2001 sobre la cooperación de las obras de infraestructura física para el sistema TRANSMILENIO, el cual asumirá los pagos a los contratistas. En el artículo 1 de los Decretos Distritales 93 de 2009 y 479 de 2005, sobre los responsables del recaudo de las

estampillas Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Pro Cultura y Pro Personas Mayores, respectivamente son las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito de Bogotá, y que los contratos que suscriban estas entidades por delegación o a nombre o en representación de una entidad de naturaleza diferente a las obligadas a realizar el recaudo, no causarán el descuento por concepto de estampillas; por lo cual la Entidad estableció que no hay lugar a la deducción por concepto de las estampillas distritales, por cuanto TRANSMILENIO S.A., no es responsable de su recaudo.

Se analizó que con relación a los contratos del proyecto Cable Ciudad Bolívar amparado en los contratos IDU- 1630 y 1653 de 2015; son contratos autónomos a cargo del contratante y no estamos ante la figura jurídica de delegación o de representación de una entidad, para no recaudar o no propiciar el recaudo de las estampillas distritales o su descuento, como lo infiere la Entidad; afectando las finanzas públicas de la ciudad al no ingresar recursos para la cultura, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vía para personas mayores, así como para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Entonces no se realizó el cobro o deducción de las estampillas distritales (Pro-Universidad Distrital, Pro-cultura y pro-personas mayores), a cargo de la Entidad contratante de conformidad con la normatividad vigente.

Por lo tanto, se concluye que el IDU no gestionó ni propició el recaudo por un valor de \$1.816.567,88, equivalente al 2% de los valores correspondientes a las estampillas distritales, correspondiente a dos (2) órdenes de pago por un monto bruto de \$105.360.936,00

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.15.2. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, por la inadecuada vigilancia por parte del IDU en el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas del contrato de interventoría No. 1653 de 2015.

La causa de la presente observación administrativa, se motivó en la no entrega oportuna por parte del CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLIVAR al IDU de los soportes de pago de nómina y liquidaciones de los profesionales que laboran para el interventor.

El contratista está obligado a adjuntar en el informe mensual que presenta al IDU, los recibos que acreditan el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe, según el numeral 5 de la cláusula décima del contrato de interventoría, relacionada con las obligaciones generales del interventor.

Igualmente un petionario, solicitó al IDU el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por responsabilidad solidaria en el período del 29 de junio al 16 de agosto de 2016, cuando se desempeñó presuntamente como inspector SISOMA para el CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLIVAR; según radicado IDU No. 20165260600442 del 24 de agosto 2016.

Así mismo, el IDU mediante radicado No. 20163460787731 del 25 de agosto de 2016, solicitó al interventor CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLIVAR, los soportes pago de nómina personal de Interventoría por presunto incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Valoración

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016-Período II, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2016-18078 el 8 de septiembre de 2016, en atención a esta observación se informa al ente de control que se realizó la gestión detectándose la ausencia de información del informe mensual y que fue requerida al interventor para su suministro.

Así mismo, que el presunto incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de la interventoría, a un petionario, se tramitó el derecho de petición y que el objeto de la petición fue superada con comunicación vía e-mail del 01/09/2016 al efectuarse el pago al trabajador por la interventoría.

Es necesario precisar que lo auditado al contrato de interventoría No. 1653 de 2015, fue la ejecución del mismo en la etapa de preliminares y el inicio de la etapa de construcción de la obra; cuyo lapso de tiempo entre las fechas del 04/05/2016 al 30/08/2016, tiempo transcurrido en su ejecución, es decir, el control fue posterior no concomitante.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

4. ATENCION DE QUEJAS

4.1. Derecho de Petición DPC - 901-16

Derecho de Petición invocado el 20 de junio de 2016, radicado Contraloría No. 1-2016-12852 por la Señora Nubia Cárdenas donde se manifiestan algunos de los problemas que se han detectado en el proyecto RAPS de la localidad de Teusaquillo, proyecto para lo cual el IDU suscribió los contratos de obra 715 de 2014 y de interventoría 1540 de 2014:

“Mediante esta comunicación, la comunidad de vecinos pertenecientes a la localidad de Teusaquillo presentamos una queja por la manera como se han realizado las obras de adecuación de andenes sobre en la carrera 24 (Parkway) entre calles 45 y 35, que están siendo ejecutadas desde Julio de 2015 y que no han terminado.

Estas obras, denominadas REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS (RAPS), presentan múltiples fallas de diseño y varios problemas de aplicación de la norma del espacio público para Bogotá. Según información de los ingenieros, residentes e interventores de la firma contratista CONSORCIO ALIANZA REDES AMBIENTALES, estos diseños fueron elaborados por el IDU, a través de un contrato realizado con el arquitecto Carlos Niño.

Cuando se realizó el trabajo topográfico, se cambió el nivel o altura de los andenes respecto al que había anteriormente, lo que ocasionó varios problemas. Entre los que más sobresalen está el desnivel entre el sardinel y el andén en múltiples puntos de la zona, que aumenta considerablemente la probabilidad de tropezarse y caer sobre la calzada o sobre el andén, además de generar problemas de manejo de aguas lluvias y de acumulación de basuras.

Por otro lado, el diseño de las esquinas no es sistemático, incluso en el mismo cruce de una calle. Los diseños de rampas de acceso a los andenes también presentan varias fallas pues no muestran una continuidad con la franja del cruce para peatones sobre la vía en varios puntos de la zona. Igualmente, se evidencia un conflicto entre el espacio público y los predios privados que genera discontinuidad en los andenes y por ende varios obstáculos para el peatón.

No es claro cómo funcionan las líneas de conducción para los invidentes porque en algunos sitios terminan frente a un árbol o no tiene continuidad y se acaban abruptamente. Estas fallas ponen en riesgo la seguridad del peatón y no responden al objetivo final del proyecto. Dado que el IDU es el encargado de la interventoría de estas obras, también serán los responsables penalmente de cualquier perjuicio o accidente sufrido por los transeúntes.

De manera general, las falencias mencionadas demuestran el mal uso de los recursos públicos y el hecho que la interventoría no se ha hecho adecuadamente. Exigimos que los

funcionarios responsables de la supervisión de los contratos relacionados con estas obras sean investigados, y que las fallas presentadas sean reparadas.”

Como resultado del proceso auditor que adelanta la Contraloría de Bogotá D.C., Auditoría de Desempeño PAD 2016, se requirió al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU frente a las actuaciones adelantadas en el contrato de obra 715 de 2014 mediante Acta de Visita Fiscal de julio 11 de 2016.

A continuación, se da respuesta a cada uno de los requerimientos del peticionario mediante la solicitud DPC 901-16.

“Problema 1. Desnivel entre el andén y el sardinel

En los casos ilustrados en las fotos 1 y 2, el nivel del sardinel está muy por encima del nivel del andén. Esto probablemente se da porque el nivel del antejardín se está tomando como referente para definir el nivel del andén. Si bien el problema técnico no es fácil de solucionar en casos en los que los antejardines de los privados presentan un nivel muy bajo, una buena solución para atenuar el desnivel entre el andén y el sardinel es mediante la inclusión franjas verdes. Sin embargo, esta solución no fue aplicada en puntos donde hubiera podido haberlo sido.”

Respuesta:

Respecto del nivel del sardinel que se encuentra muy por encima del nivel del andén, es importante precisar, que el diseño ideal sería construir un andén a 20 cm de la calzada vehicular, pero por al tratarse de una zona urbana consolidada, la decisión final depende de los niveles existentes en terreno donde se encuentran entradas a predios a nivel de calzada, rampas para descender a los garajes por fuera del límite del predio invadiendo la zona pública, diferencia de niveles entre construcciones contiguas, para lo cual el proyecto debe dar acceso a todos y garantizar a su vez continuidad longitudinal del andén. Por esta razón, no siempre se puede tener el andén ideal, a un nivel a 20 cm de la calzada.

Respecto a las franjas verdes, el proyecto las contempló, respetando algunas preexistentes, colocando materas para la siembra de arbustos y así poder controlar las raíces, para que en un futuro no dañen las redes ni el espacio público. También incluyó la colocación de gramoquín.

Ahora bien, en el caso de Teatro Casa Ensemble, se realizó la modificación al diseño de paisajismo por pedido de éste, teniendo en cuenta la gran afluencia de peatones que lo frecuentan.

“Problema 2. Diseño de las esquinas y ausencia de rampas para peatones.

Los diseños de las esquinas no son sistemáticos, distintas esquinas presentan distintas soluciones técnicas, incluso en el mismo cruce de una calle. Esto puede poner en riesgo a los peatones, en particular si hay personas que presentan algún tipo de discapacidad.

De manera general, esta falta de continuidad en el espacio público pone en riesgo la seguridad de los peatones.

Por otro lado, varias esquinas ni siquiera cuentan con rampas de acceso peatonal.”

Respuesta:

La razón para que los diseños de las esquinas no sean sistemáticos, es porque el el proyecto que se ejecuta, corresponde a una zona urbana consolidada con esquinas no uniformes, debido a que contempla cajas de redes de servicios públicos, cajas de inspección, sumideros, postes, semáforos, elementos que hacen que la solución que se dé para cada esquina sea particular de acuerdo a lo existente.

Con relación a su inquietud, el hecho de que varias esquinas no cuenten con rampas de acceso peatonal, obedece, a que la Secretaría de Movilidad requirió la implementación de pasos seguros tipo pompeyano, definiendo intersecciones donde se requiere dar prioridad al peatón, los cuales se construirán dentro del plazo contractual.

Para el Eje Parkway – Avenida carrera 24, entre la Avenida Calle 34 y Avenida Calle 45, perteneciente al proyecto RAPS Teusaquillo, se plantean las siguientes intersecciones:

**CUADRO N° 32
POMPEYANOS Y RESALTO PORTÁTIL SEGÚN SDM 2015**

Localización			POMPEYANO/ RESALTO PORTATIL	NÚMERO POMPEYANOS (UN)	NÚMERO RESALTOS PORTÁTILES (UN)
Vía Principal	Bocacalle	Costado			
Carrera 24	Carrera 25	Oeste	Pompeyano	1	
Carrera 24	Diagonal 42A	Este	Pompeyano	1	
Carrera 24	Calle 42	Este	RP		1
Carrera 24	Calle 40	Este	Pompeyano	1	
Carrera 24	Calle 40	Oeste	Pompeyano	1	
Carrera 24	Calle 39B	Este	Pompeyano	1	
Carrera 24	Calle 39A	Este	Pompeyano	1	
Carrera 24	Calle 37	Este y Oeste	Pompeyano	2	
Carrera 24	Calle 36	Sur	Pompeyano	1	
Carrera 24	Carrera 18	Este y Oeste	Pompeyano	2	

Localización			POMPEYANO/ RESALTO PORTATIL	NÚMERO POMPEYANOS (UN)	NÚMERO RESALTOS PORTÁTILES (UN)
Vía Principal	Bocacalle	Costado			
Carrera 24	Calle 37	Sur	Pompeyano	1	

Fuente: IDU – Contrato 715 de 2014

“Problema 3: Conflicto entre el espacio público y los predios privados

En varios puntos del Parkway se evidencia un conflicto entre el espacio público y los predios privados que genera una discontinuidad en el andén, y, de nuevo, pone en riesgo la seguridad del peatón. Si bien hay situaciones en las que esto puede generar problemas técnicos con el particular, es deber de la municipalidad proveer una solución adecuada a este problema.

En algunos tramos el sardinel es utilizado como medio para evidenciar un cambio de propietario entre predios colindantes. Este tipo de soluciones técnicas generan un obstáculo totalmente innecesario para los peatones, e incluso para los vehículos que acceden a los predios.

Estos errores en el diseño de los andenes generan importantes obstáculos para el peatón, además de una falta de continuidad en la línea de señalización para invidentes. En las fotos se ve claramente cómo el diseño de la rampa para acceder al predio provoca una desviación en la línea del diseño del andén. Cabe anotar que las fotos 14 y 15 muestran dos ángulos de un mismo predio que pertenece a la Alcaldía de Bogotá.

Por otro lado, los postes de la luz han debido ser reubicados para que no obstaculizaran el área peatonal.”

Respuesta:

La razón para que se utilice el sardinel como medio, para evidenciar un cambio de propietario entre predios colindantes se justifica en la necesidad de separar las rampas de acceso vehiculares, para evitar que el eje de Park Way, se convierta en zona de parqueo. Ahora bien, respecto a que se convierte en un obstáculo para el peatón, hay que advertir, que el mismo, debe cruzar por las zonas seguras en las esquinas, que están demarcadas para evitar accidentalidad.

Foto 14 y 15. Carrera 24 entre calles 40-41 costado oriental este predio se encontró con niveles críticos, los cuales se re nivelaron para dar continuidad al andén. Se generó un cambio de nivel en la zona privada del predio, para dar acceso a los garajes. Es evidente que no se alteró la continuidad del andén en la zona pública. En cuanto a la línea guía para invidentes, la misma contempla la continuidad de acuerdo al diseño. En la zona se encuentra un poste de la Empresa Codensa, el cual ya fue trasladado por espacio, y por interferencia de redes no es viable trasladarlo más.

“Problema 4. Problemas de diseño

En distintos puntos de la vía se encuentran varios errores de diseño que demuestran la falta de rigurosidad en la elaboración de esta obra en la vía pública.

No es claro porqué (sic) no toda la sección del andén está al mismo nivel del paradero SIPT en la Calle 41 Park Way costado occidental. En vez, el andén se nivela con el antejardín de los predios privados, privilegiando el bien privado sobre el espacio público, y generando un desnivel inútil entre el andén y el sardinel que ocasiona obstáculos para el peatón.

La solución para ajustar el nivel del paradero con el nivel del andén es distinta para cada uno de sus lados. En este caso claramente faltan los principios básicos del diseño del espacio público.”

Respuesta:

Respecto a los *Problemas de diseño*, la Contraloría requirió al IDU dando la explicación técnica emitida por la Interventoría del contrato 715 de 2014:

“Un Espacio Público ideal consta de: Sardinel contra la calzada y andén 20 centímetros por encima de la calzada, andén con inclinación transversal de 2% hacia la calzada y luego el antejardín privado, o las puertas de acceso a las casas, y los niveles internos privados a 17 centímetros por encima de donde llegue en andén.

El andén tiene una franja verde para sembrar árboles, mobiliario urbano, poner señales o para las rampas de los accesos a garajes. La franja de baldosa guía en el medio de la zona franja dura y cuando llega a las esquinas se combina con baldosa alerta, -o toperol- de manera que el invidente se dé cuenta que allí hay un hecho particular y de mayor cuidado.

Las esquinas van en material diferente y tienen un vado para el paso a cada una de las otras esquinas, y ese paso se hace por una cebra o una franja señalizada como de “paso a riesgo”, cuando no hay semáforo. Iluminar, resolver las aguas, señalizar, y sobre todo incrementar zonas verdes y sembrar árboles para hacer una ciudad más permeable y sostenible, y bella. Y podríamos seguir enunciando lo que dice el IDEAL del espacio público, que ha quedado plasmado en la Cartilla del espacio público, prescripción que debe seguir todo diseño aprobado por el IDU y es la decantación de 30 años de experiencia en este tipo de proyectos.

Pero la realidad que se encuentra es MUY DIFERENTE a todo ese IDEAL: Entradas a las casas a nivel de la calzada, redes enterradas sin orden ni registro, cajas de redes en el medio del andén y muchas de ellas en las esquinas, sumideros que impiden enfrentar los vados para el paso en la cebra, rampas para bajar a los garajes salidos del límite del predio e invadiendo la zona pública, niveles altos y enseguida niveles muy bajos y hay que dejar acceso a todos y garantizar la continuidad longitudinal del andén, un proyecto de espacio

público en Bogotá es la lucha entre aquel ideal y la mejor manera de resolver tantos problemas.

Los hechos preexistentes en la zona consolidada de Teusaquillo hacen que todas las esquinas no sean sistemáticas como ustedes lo mencionan, o tengan la misma solución de vado tipo. Hay gran cantidad de cajas de servicios públicos y privados, postes, árboles que no permiten ser talados, hidrantes, niveles, etc., además de no poner los vados de paso donde haya sumideros de la calzada. Todo esto obliga a que cada esquina merezca un tratamiento específico. El alcance del proyecto tampoco permite la intervención de redes o el desplazamiento de postes, y tampoco la intervención en las áreas privadas, así ahora hagan parte del andén que vemos.”

Tal y como se advirtió en la repuesta del punto 1, no siempre se puede tener el andén ideal, a un mismo nivel de 20 cm de la calzada.

Ahora bien, respecto al paradero se dejó una rampa lateral para facilitar el acceso a personas de movilidad reducida, y en el otro se deja escalón para quienes puedan acceder de este modo.

“Problema 5. Zonas verdes

Como se observa en las fotos 21 y 22, en el espacio que dejaron para las zonas verdes están poniendo gramoquín, o lozas perforadas. La comunidad de vecinos ha manifestado muy claramente que está contra esta medida, pero esto ha sido totalmente ignorado por la constructora.”

Respuesta:

El uso de gramoquín en los diseños aprobados, obedecen a un material parcialmente endurecido, que antes de la implementación de las RAPS Teusaquillo, solía ser una zona dura. Este material permitirá, que los peatones, puedan permanecer allí por estancias cortas, como por ejemplo, para tomar un taxi. Por otro lado es un material permeable al paso del agua, para la hidratación del suelo. Se encuentran ubicadas en las esquinas de cada manzana, y cuando esta es extensa, se puso una zona con gramoquín en el centro. Hay que advertir que en la zona de Carulla, se había proyectado una zona verde continua, sin embargo, el establecimiento solicitó que se instalara gramoquín (esto se proyectó así después del requerimiento y quedó plasmado en el diseño paisajístico V.02), para permitir que sus clientes pudieran abordar fácilmente el transporte luego de hacer sus compras.

Respecto a las materas, en el comité CREA del viernes 8 de julio de 2016, se expuso la razón y origen de las materas. Este tema que está siendo re-evaluado por el IDU, por tanto estamos pendiente de la solución definitiva por este ente de control.

4.2. Derecho de Petición DPC – 951-16

Derecho de Petición invocado el 27 de junio de 2016, radicado Contraloría No. 1-2016-13293 por el Señor Alfonso Peñalosa Camacho y la Señora Patricia Macías Orejuela donde se manifiestan algunos de los problemas que se han detectado en el proyecto RAPS de la localidad de Teusaquillo, proyecto para lo cual el IDU suscribió los contratos de obra 715 de 2014 y de interventoría 1540 de 2014.

Como resultado del proceso auditor que adelanta la Contraloría de Bogotá D.C., Auditoría de Desempeño PAD 2016, se requirió al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU frente a las actuaciones adelantadas en el contrato de obra 715 de 2014 mediante Acta de Visita Fiscal de julio 11 de 2016.

A continuación se da respuesta a cada uno de los requerimientos del peticionario mediante la solicitud DPC 951-16.

PLAZOLETA DIAGONAL 40A BIS CON AVENIDA CARACAS

Por solicitud de la comunidad se pide la NO RECUPERACIÓN de la Plazoleta ubicada en la Diagonal 40A Bis con Avenida Caracas (carrera 14) costado norte, por problemas de habitantes de la calle, ambientales, de salubridad, seguridad, desaseo, proliferación de ratas, borrachos, drogas, reciclaje y demás.

En este momento que se encuentran dispersos por toda la ciudad capital los Habitantes de la Calle, afirmamos que si estuviera la Plazoleta de la Avenida Caracas con Diagonal 40 A Bis, estaría tomada por un gran número de estas personas generando otro problema mayor, sin control ni solución por parte de la administración.”

RESPUESTA:

El proyecto Redes Ambientales Peatonales Seguras – RAPS, es el resultado de la Consultoría No. 328 de 2006, adelantada por la Secretaría de Planeación – SDP y de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital para la ciudad de Bogotá 2012 – 2016 que establece “...poner al ser humano como el centro de la política pública en un entorno que promueva las capacidades y libertades de la ciudadanía sin ningún tipo de segregación”.

En los diseños de espacio público, que fueron aplazadas por la interventoría se incluyó el proyecto de la plazoleta como un tema prioritario, con el fin de mejorar el

entorno y además que los habitantes de la zona se apropien de ésta, evitando que la comunidad de la calle lo haga.

Con relación a los posibles problemas que se puedan presentar con los habitantes de la calle, temas ambientales de salubridad, seguridad, desaseo, proliferación de ratas, borrachos, drogas, reciclaje y demás, en caso de presentarse deberán ser informados a la Alcaldía Local y las autoridades competentes para que se tomen las medidas pertinentes.

ANDENES EN LOS PUENTES PEATONALES CARRERA 15 Y CARRERA 18A Y LOS PASOS PEATONALES EN LAS CARRERAS 16, 17 Y 19 CON LA DIAGONAL DEL RIO ARZOBISPO.

Intervención completa del puente de la Carrera 18A por tener escalones que impiden ser transitado por minusválidos. Tampoco existe rampa desde el andén nuevo en ninguno de los dos costados de las RAPS.

En el (sic) los puentes peatona les (sic) de la carrera 15 y la carrera 18A restringir el paso de motociclistas, bicicletas y carros móviles de venta de alimentos con elementos metálicos que solo permitan el paso peatonal, de minusválidos y coches para niños.

Además en el puente de la carrera 15 hacer rampa en el costado norte para bajar a la calzada. Recuperar los andenes que unen el costado sur y norte del río Arzobispo tanto en el costado oriental como en el occidental de las carreras 16 y 17 para que no suceda lo mismo que en la carrera 22 con Río Arzobispo donde a pesar del constante pedido de los vecinos recuperaron el andén del costado occidental y los peatones transitan por la calzada vehicular.”

RESPUESTA:

El puente de la Carrera 18A, está proyectado y aprobado para ser intervenido de tal forma que garantice la accesibilidad de las personas en condición de movilidad reducida. Por otro lado, existen rampas peatonales en la esquina nororiental y esquina suroriental de la carrera 18A.

El puente de la carrera 15, no hace parte del alcance contractual para el Proyecto RAPS Teusaquillo Contrato 715 de 2014, razón por la cual la Dirección Técnica de Construcciones, remitió memorando interno a la Subdirección General de Desarrollo Urbano del IDU, con el fin de que priorice dichas obras en futuros proyectos (Se anexa).

En cuanto al restringir el paso de motociclistas, bicicletas y carros móviles de venta de alimentos con elementos metálicos que solo permitan el paso peatonal, de minusválidos y coches para niños, la Dirección Técnica de Construcciones da

traslado a la Alcaldía Local sobre estas situaciones para que ellos tomen las medidas pertinentes. (Se anexa)

Los pasos peatonales del costado oriental en las carreras 16, 17 y 19 del río Arzobispo y costado occidental de la carrera 16, están diseñados y aprobados por la interventoría y dentro del alcance del contrato, por lo tanto se intervendrán. El costado occidental de la carrera 17, no se intervendrá debido a que forma parte de la red de circulación exclusiva para bici usuarios.

UNION (CONFORMACION DE RED) DE LAS CARRERAS 15 Y 16 ENTRE LA DIAGONAL 40A Y LA DIAGONAL 40A BIS

En repetidas ocasiones y desde hace más de 1 año hemos pedido que se incluyan los andenes de las carreras 15 y 16 entre las mencionadas diagonales puesto que son vías que unen las dos y además en el caso de la carrera 15 el 95% de los peatones caminan sobre la calzada, no solo por el estado de los andenes, por lo angostos que son sino también por los obstáculos que ahí se encuentran. Postes que no permiten el paso en el andén, anden en mal estado, rampas desde la fachada del predio hasta la calzada, sillas y vitrinas en el espacio público etc.

En el Parkway si se hicieron todos los andenes en el separador y/o zona verde entre el costado oriental y el occidental.”

RESPUESTA:

Las carreras 15 y 16 son bocacalles del Eje Estructural Canal Arzobispo, por lo tanto no son objeto del presente contrato. Dado que requieren estudio completo y presupuesto adicional, estas bocacalles no están dentro del límite de intervención del contrato.

TRIANGULO EN LA DIAGONAL 40A CON CARRERA 17 IMPORTANTE PASO PARA SEGURIDAD EN EL DESPLAZAMIENTO DE LA COMUNIDAD

Solicitamos se hagan los andenes existentes del triángulo que es un importante paso peatonal y si no existen obligan a un gran número de peatones a caminar sobre la calzada para el tránsito oriental-occidental no solo de los residentes sino de la población flotante. Aquí nos acogemos al “Derecho Fundamental de la Igualdad” donde vemos que en las RAPS sobre la Avenida del Parkway en la esquina de la carrera 24 con calle 37 hicieron por completo un triángulo que estaba solamente formado por “taches” y el triángulo de la Diagonal 40 A y Diagonal 40 a BIS no está contemplado para hacerte los andenes. Recordemos que estas son REDES AMBIENTALES.”

RESPUESTA:

Este triángulo cuenta con circulación exclusiva para bici usuarios aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad. El cruce seguro para el peatón se proyecta únicamente por el costado oriental de la carrera 17.

PREDIOS ESQUINEROS A LO LARGO DE LAS RAPS

Revisar la terminación de andenes en los predios esquineros para que se completen los andenes hasta el límite del predio por las carreras “Derecho Fundamental de la Igualdad”. En la mayoría de los predios esquineros no se abarca la totalidad del predio sobre las Carreras, hay predios que en el plano de diseño se evidencia que se interviene todo y no lo hacen, en otros el plano muestra solo la intervención de unos metros y lo hacen todo y en la foto siguiente se muestra como abarca por completo el segundo predio sobre la carrera como lo muestra el plano de diseño.”

RESPUESTA:

El proyecto RAPS tiene como prioridad la ejecución de los ejes principales: Park Way, Calle 34, Calle 45 y Canal Arzobispo. En las bocacalles solamente se hacen los empalmes con los andenes existentes según la necesidad de la obra.

POMPEYANOS Y RAMPAS

Revisión técnica, social y de movilidad para reubicación de los pompeyanos, ya que el mayor flujo peatonal es por el costado sur de la Diagonal 40 A y NO en la Diagonal 40 A BIS (Canal del Rio Arzobispo donde se ha proyectado un pompeyano. Está proyectado un POMPEYANO EL LA CARRERA 16 CON Diagonal 40 A BIS costado norte. Es más útil que el pompeyano exista en el semáforo de la Diagonal 40 A con carrera 16, donde debería existir un semáforo sonoro para los invidentes y no a 1 cuadra de distancia del semáforo donde el invidente por ser un pompeyano piensa que puede pasar seguro en una vía de alto tráfico vehicular. Además el trayecto de la Diagonal 40 A tiene también alto flujo de estudiantes del Colegio Champagnat a los que les deberían hacer la VIA PEATONAL SEGURA junto con los invidentes y minusválidos. Los pompeyanos deberían existir en la carrera 17, carrera 18 y carrera 18 A puesto que el transporte público los deja en la carrera 13, 14 y 19 de la Diagonal 40 A.”

RESPUESTA:

Para el Canal Arzobispo – Diagonales 40 A y 40 A Bis entre Avenida Caracas y Avenida Calle 45 perteneciente al proyecto RAPS Teusaquillo, se plantean las siguientes intersecciones:

**CUADRO N° 33
POMPEYANOS Y RESALTO PORTÁTIL SEGÚN SDM 2015**

Localización		Costado		NÚMERO POMPEYANOS (UN)	NÚMERO RESALTOS PORTÁTILES (UN)
Vía Principal	Bocacalle	Norte	Sur		
Diagonal 40 A	Carrera 18	Pompeyano	RP	1	1
Diagonal 40 A	Carrera 18 A	Pompeyano	Pompeyano	2	

Diagonal 40 A BIS	Carrera 14 A	Pompeyano		1	
Diagonal 40 A BIS	Carrera 15	Pompeyano		1	
Diagonal 40 A BIS	Carrera 16	RP	RP		2
Diagonal 40 A	Carrera 17		Pompeyano	1	

Fuente: IDU – Contrato 715 de 2014

Ahora bien, en la carrera 16 con Diagonal 40A Bis costado norte está proyectado la instalación de resalto portátil y no de un pompeyano.

Con relación a la rampa hizo rampa en la Diagonal 40A con carrera 18 esquina noroccidental y no en el costado oriental, esta fue construida antes de que la Secretaría Distrital de Movilidad determinará que iba pompeyano en este punto, una vez se construya el pompeyano la esquina se nivelará.

Para la rampa construida en el costado suroriental de la diagonal 40A con carrera 18 no queda enfrentada a 90° con el separador por la pre-existencia de un árbol y de un sumidero.

Respecto a la comparación de anchos que se hace de las rampas de las esquinas, estas diferencias obedecen a que el proyecto que se ejecuta corresponde a una zona urbana consolidada por lo cual las esquinas del proyecto no son uniformes debido a que contemplan cajas de redes de servicios públicos, cajas de inspección, sumideros, postes, semáforos; elementos que hacen que la solución que se dé para cada esquina sea particular de acuerdo a lo existente.

PLANOS DESACTUALIZADOS

El punto anterior nos lleva a preguntarnos si esta obra es con PARTICIPACION COMUNITARIA como es que los planos que durante más de 1 año han estado pegados a la pared del recinto de las reuniones mensuales con la comunidad y por el cual nos guiamos para las consultas no está actualizado y nos dicen en la reunión de Junio que no está actualizado.”

RESPUESTA:

Respecto a su observación sobre la actualización del plano que se encuentra en las instalaciones del proyecto, estos muestran los ejes del proyecto y no los detalles, toda vez que quedaría muy denso. Para cualquier inquietud que tenga la comunidad, esta es atendida en el punto CREA.

ENTRADAS PEATONALES

Vemos con preocupación que a varias de las edificaciones (residenciales, universitarias, empresas de salud etc.) no se les proyecto una entrada en un material duro apta para todo tipo de usuarios (como el de las losetas utilizadas en los andenes) para poder tener acceso a las edificaciones. En su lugar y algunos veces no el sitio óptimo de entrada, se está

colocando gramoquín, quitando en algunos casos, franjas de pasto que de por sí es el material más permeable que puedan tener.

Pedimos una revisión de diseño para este tipo de accesos a los predios de la Diagonal 40 A Bis entre la carrera 14 y carrera 19.

En el PARKWAY se utilizó la misma baldosa para el acceso a los edificios, porque en la DIAGONAL 40 A BIS se está utilizando el gramoquín. La DIAGONAL 40 A BIS tiene muchos árboles y por consiguiente muchas hojas y este gramoquín no tendrá pasto sino hojas y además colillas donde se use en las entradas de las Universidades, Colegios, tiendas y restaurantes.”

RESPUESTA:

El proyecto fue concebido con el fin de garantizar la circulación segura de los peatones y por consiguiente el peatón debe ingresar a los predios por las esquinas protegidas y señalizadas.

El Gramoquín hace parte de los SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE (SUDS) definidos por la Secretaria Distrital de Ambiente, además se incluye dentro de la normatividad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en donde reconoce los SUDS como un sistema que presenta ventajas sobre los sistemas convencionales. En particular, la norma técnica NS-085 establece que estas superficies son *“El conjunto de soluciones que se adoptan en un sistema de drenaje urbano con el objeto de retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias en su punto de origen sin generar problemas de inundación, minimizando los impactos del sistema urbanístico en cuanto a la cantidad y calidad de la escorrentía y evitando así sobredimensionamientos o ampliaciones innecesarias en el sistema. La filosofía de los SUDS es reproducir, de la manera más fiel posible, el ciclo hidrológico natural previo a la urbanización o actuación humana”.*

Ahora bien, la obra se viene adelantando con planos aprobados y en los sitios donde se tiene establecido el gramoquín, se está instalando. Este tipo de material es apto para el ingreso a los predios además de ser permeable. Se está revisando en obra que los paraderos del SITP, no queden en gramoquín sino en zona dura.

CAMINOS QUE EL PEATON CREA SOBRE EL PASTO

Debido al cruce del puente de la carrera 15 hacia el norte de la Diagonal 40 A BIS, proyectar un paso peatonal duro en loseta en el andén del costado norte hacia la carrera 14 A y la carrera 15. De esta manera se evita que el alto flujo de peatones acabe con el pasto y se convierta como ha sido en los últimos 30 años un barrial.”

RESPUESTA:

El alcance del diseño no tiene contemplado colocar zona dura sobre el Canal.

SEGURIDAD DEL PEATON EN LOS ANDENES HACIA LA CALZADA

Revisar en todos los tramos del CONTRATO 715 que no existan bordillos más altos que el nivel del andén. Se convierten en peligrosas trampas para los peatones.”

RESPUESTA:

Respecto del nivel del sardinel que se encuentra muy por encima del nivel del andén, es importante precisar, que el diseño ideal sería construir un andén a 20 cm de la calzada vehicular, pero por al tratarse de una zona urbana consolidada, la decisión final depende de los niveles existentes en terreno donde se encuentran entradas a predios a nivel de calzada, rampas para descender a los garajes por fuera del límite del predio invadiendo la zona pública, diferencia de niveles entre construcciones contiguas, para lo cual el proyecto debe dar acceso a todos y garantizar a su vez continuidad longitudinal del andén. Por esta razón, no siempre se puede tener el andén ideal, a un nivel a 20 cm de la calzada.

MOVILIDAD DE LOS CIEGOS

Invitar a un experto de movilidad de los ciegos que maneje los protocolos y políticas de bienestar para los invidentes, con el fin de conocer los comentarios del trazado zigzagueante de la loseta táctil en los andenes y los postes, bolardos, paraderos de transporte público y tapas que se atraviesan por el camino específico de esta población.

¿El arreglo de la franja de loseta táctil a lo largo de todo el Parkway y donde se esté presentando la no alineación de las losetas va a ser la diagonal que vemos en la foto superior?”

RESPUESTA:

Para la ejecución del contrato se siguió la Norma Técnica Colombiana NTC-5610, Accesibilidad al medio físico - Señalización Táctil, la cual permite las conexiones entre la tableta guía según la situación del andén.

FRANJAS DE PASTO SOBRE LOS ANDENES

En la Diagonal 40 A BIS sobre el costado sur, vemos que no se completaron las zonas verdes de pasto hacia el costado de los predios y aquí nos acogemos nuevamente al “Derecho Fundamental de la Igualdad” y a conservar esa importante característica del antiguo Barrio de La Magdalena.”

RESPUESTA:

En la diagonal 40A Bis se dejaron las zonas verdes existentes y en algunos sitios se planteó recuperarlas.

ACABADOS EN GENERAL EN LAS RAPS DE TEUSAQUILLO

Vemos con preocupación cómo los terminados son defectuosos, losetas que han perdido el color o fueron recibidas y entregadas desteñidas, no se limpia a tiempo los grumos y salpicadas de cemento que por descuido dejan en las losetas, existen losetas que desde que se colocaron tenían los toperoles borrados, tapas de alcantarillas sobresalientes o a bajo nivel, pavimentos en asfalto de la calzada rotos, entradas en los predios que no arreglan, adiciones a las bajantes de aguas lluvias que dejaron sobresaliendo en fachadas de casas de conservación, desagües que en lugar de enviar a un recolector están desaguando en la calzada, pompeyanos que no se pueden construir por garajes que existen en la esquina, calles y carreras que hacia un costado tienen rampa y en el otro costado nada o que en ningún costado hay rampa, cañuelas a nivel más alto que el piso duro del predio, charcos de agua que se forman en las losetas de los nuevos andenes, muy mal acabado del concreto estampado, ya se está volviendo a hacer en la zona del Parkway, cajas del acueducto nuevas que están llenas de pegotes y salpicaduras de cemento mal colocadas con respecto al contador, en algunos predios se dejaron las viejas en otros las cambiaron por nuevas que se ven en peor estado que las antiguas, tapas de alcantarillas en tramos que llevan meses sin ser colocadas etc.

En general en un altísimo porcentaje de la obra se presentan losetas táctiles salpicadas de cemento, con grumos, deterioradas, desgastadas y decoloradas.

Los huecos que dejó la colocación de los bordillos en la calzada están siendo rellenados con cemento y no con asfalto. Los pegotes de cemento que se secaron sobre el asfalto contra los bordillos y rampas vehiculares además de los sitios donde se mezcló el cemento, no se limpió a tiempo y con esmero dejando las calzadas en muy mal estado. El concreto estampado no solo de las entradas vehiculares sino de los pompeyanos (los 2 que se han construido en el costado norte del Río Arzobispo se ven viejos, deteriorados, descolorizados.”

RESPUESTA:

Con relación a los terminados defectuosos, a la fecha el contratista está realizando correcciones y remates a lo largo de la intervención, una vez las correcciones se terminen este ente de control verificará su estado final.

DISMINUCIÓN DE LA CALZADA EN EL RIO ARZOBISPO ENTRE LAS CARRERAS 17 Y 19 Y CARRERA 17 ENTRE DIAGONAL 40 A Y CALLE 40.

Nunca se le informo a la comunidad que se disminuiría la calzada en ambos costados del Río entre la Carrera 17 costado sur y norte. Ya se había disminuido con el bicarril. Carrera 18 Y Transversal 17 con Diagonal 40 A.”

RESPUESTA:

Desde la prefactibilidad se contempló la ampliación de los andenes en esta zona, lo cual fue informado a la comunidad, en reunión del 10 de junio de 2015. Se anexa copia del Acta.

DIFERENTES Y PELIGROSOS REMATES DE BORDILLOS EN RAMPAS”

RESPUESTA:

Como se mencionó en el numeral 10, en algunos tramos el andén queda en estas condiciones teniendo en cuenta que los predios están bajos y no permiten que se eleven los andenes, por lo tanto es imposible dejarlos a nivel del sardinel.

DIFERENCIAS ENTRE LOS PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO”

RESPUESTA:

Efectivamente en algunos casos los paraderos están con cambio de nivel pero los antecede la loseta toperol indicando cambio de nivel.

MOBILIARIO URBANO

La experiencia de toda la vida nos ha mostrado que donde se coloque 1 caneca en el trayecto del RIO ARZOBISPO se convierte en el más monumental basurero. Si ponen bancas, se convierten en las camas de los habitantes de la calle. Antes de empezar la obra habíamos logrado erradicar que se botara basura en el puente peatonal de la carrera 15 y en otras esquinas de la ronda del rio. Pedimos no se coloquen estos elementos para evitar que nuestras esquinas y la ronda del rio sea un basurero.

Necesitamos los elementos que obstaculicen la movilidad de las motos y carros de comidas en los puentes peatonales.

Como comunidad en muchos de estos casos hace más de 1 año y en otros durante meses, hemos estado denunciando y comunicando estas inquietudes en las reuniones del CREA por la vivencia diaria que tenemos como residentes, vecinos, empresarios y trabajadores de la zona directamente afectada por las obras pero aunque es un proyecto con participación de la comunidad son pocas las quejas que llegan a buen término. Existen contadores de agua que no se pueden leer porque los contadores no quedaron debajo de la “ventanilla” de lectura y es imposible que se vean los números.”

RESPUESTA:

Respecto al mobiliario urbano, este obedece a parámetros de la cartilla de espacio público que se deben cumplir.

En cuanto al restringir el paso de motociclistas, bicicletas y carros móviles de venta de alimentos con elementos metálicos que solo permitan el paso peatonal, de minusválidos y coches para niños, la Dirección Técnica de Construcciones da

traslado a la Alcaldía Local sobre estas situaciones para que ellos tomen las medidas pertinentes, como se observó en el punto 2.

Con relación a los contadores de agua que no quedaron debajo de la ventanilla de lectura, el contratista está realizando las correcciones del caso.

Finalmente la Contraloría seguirá realizando seguimiento al proyecto y atendiendo las inquietudes y denuncias de la comunidad.

5. ANEXO

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	17		3.2.1., 3.2.2., 3.5.1., 3.5.2., 3.6.1., 3.6.2., 3.7.1., 3.8.1., 3.9.1., 3.9.2., 3.9.3., 3.11.1., 3.12.1., 3.12.2., 3.14.1., 3.14.2., 3.15.1.,
2. DISCIPLINARIOS	11		3.2.1., 3.5.2., 3.6.1., 3.6.2., 3.7.1., 3.8.1., 3.9.2., 3.9.3., 3.11.1., 3.12.1., 3.15.1.,
3. PENALES			
4. FISCALES	3	\$ 11.458.184	3.6.2, 3.8.1., 3.15.1.,